
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se convoca al Honorable Congreso de la Unión, a un Periodo de Sesiones Extraordinarias a celebrarse durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura, que iniciará el día 20 de diciembre de 2001, a las 11:00 horas	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2002 en que los intermediarios financieros deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones	3
--	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, ubicada en los municipios Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, y se da a conocer un resumen del mismo	4
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Energía durante el periodo que se indica	21
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar de la República de Costa Rica en 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, leche ultrapasteurizada en envases herméticos, polvo para preparación de bebidas, cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante y cortes finos deshuesados de carne de bovino originarios de la República de Costa Rica	22
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2002, con el arancel-cupo establecido, queso tipo egmont y quesos duros y semiduros	25
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la comunidad europea vehículos pesados, en 2002	29
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2002 con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, manzana originaria de la República de Chile	31
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel bienes textiles y de la confección que cumplan con	

lo dispuesto en el artículo 3-03(3) del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, en 2002	32
---	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá	34
---	----

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, huevo fresco incluso fértil, aves sin trocear y pavo sin trocear originarios de los Estados Unidos de América	35
--	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 2002, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte	38
--	----

Notificación por la que se da a conocer la actualización de las cuotas relativas a los montos mínimos que se aplican para las inversiones en obras y trabajos de exploración y explotación, a partir de enero de 2002	40
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000	41
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-1993, Relativa a la exposición laboral a condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 4 de mayo de 2001	43
---	----

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, para quedar como NOM-104-STPS-2000, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico, publicado el 12 de enero de 2001	50
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-08-39.34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José de Cloete, Municipio de Sabinas, Coah. (Reg.- 156)	79
---	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia	81
--	----

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-57-2001, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga y relacionados	86
---	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la modificación del calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil uno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado el 30 de marzo de 2001 y modificado mediante acuerdo P/131101/176, de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado el 23 de noviembre del mismo año	86
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 93/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito A en La Laguna y Primero de Distrito B en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el mencionado Estado y sede	87
--	----

Aclaración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil dos, ordenada por el Acuerdo General 37/2001	90
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	91
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	91
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	92
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de diciembre de 2001	92

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del once de diciembre de dos mil uno, mediante el cual se fija el calendario de suspensión de labores para el año dos mil dos	93
---	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica	94
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	95
------------------------------	----

ATENTO AVISO

El Diario Oficial de la Federación da a conocer sus nuevos números telefónicos y extensiones:

Conmutador General:	57-28-73-00
	57-28-74-00
	50-93-30-00
	Extensiones:
Dirección:	33721
Subdirección de Producción:	34742
Departamento de Edición y Producción:	34744 y 33743
Coordinación de Inserciones:	34745 y 34746

Consúltanos en Internet:

www.gobernacion.gob.mx

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXVIII No. 13

México, D. F., Miércoles 19 de diciembre de 2001
--

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se convoca al Honorable Congreso de la Unión, a un Periodo de Sesiones Extraordinarias a celebrarse durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura, que iniciará el día 20 de diciembre de 2001, a las 11:00 horas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 74, fracción IV, y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 4, 116 y 117, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28 y 35 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

D E C R E T A:

PRIMERO.- Se convoca al Honorable Congreso de la Unión, a un Periodo de Sesiones Extraordinarias a celebrarse durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura, con objeto de ocuparse de los siguientes temas:

- 1) Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.
- 2) Reformas a diversas disposiciones de carácter fiscal y tributario (paquete fiscal).
- 3) Legislación Presupuestal.
- 4) Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2002.
- 5) Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de planeación, presupuestal y tributaria.
- 6) Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del artículo 3 constitucional, Educación Preescolar.
- 7) Minuta de la Cámara de Senadores sobre la Ley de Servicio Exterior.
- 8) Legislación en materia de Husos Horarios.
- 9) Minuta de reformas a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 10) Minuta de reformas y adiciones a la Ley del Contrato de Seguro.
- 11) Minutas de Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.
- 12) Reformas y adiciones a la Ley Aduanera.
- 13) Reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente.
- 14) Legislación en materia de Comercio Exterior.

En su caso, tomar la protesta constitucional a los diputados o senadores suplentes, que, conforme a la Ley deban asumir el cargo.

SEGUNDO.- La Sesión de Congreso General, para la apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones, iniciará el día 20 de diciembre del 2001, a las 11:00 horas, y la correspondiente clausura se verificará una vez que cada Cámara determine que han sido tratados los temas para los cuales fue convocada.

Dentro del Periodo de Sesiones Extraordinarias materia del presente Decreto, la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores serán convocadas en las fechas que resulten necesario para el cumplimiento del objeto establecido en este Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- **Manuel Medellín Milán**, Diputado Secretario.- **Magdalena Núñez Monreal**, Diputada Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2002 en que los intermediarios financieros deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4 fracciones XXII y XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 95 de la Ley de Instituciones de Crédito, 84 de la Ley del Mercado de Valores, 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 80 fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión y 47 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2002 EN QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, CASAS DE BOLSA, ESPECIALISTAS BURSATILES, BOLSAS DE VALORES, SOCIEDADES DE INVERSION, SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION, SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, VALUADORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES, CONTRAPARTES CENTRALES, INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES, SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA, SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

PRIMERA.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, valuadoras de acciones de sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones en la República Mexicana, además de los sábados y domingos, los siguientes días:

1 de enero; 5 de febrero; 21, 28 y 29 de marzo; 1 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre y 12 y 25 de diciembre.

SEGUNDA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera, cuando así lo considere necesario.

TERCERA.- Las entidades podrán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones en determinadas zonas geográficas del país, adicionales a los previstos en la disposición primera, cuando así lo justifiquen, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente y siempre que ello no afecte el sistema nacional de pagos.

Los días autorizados conforme a esta disposición se considerarán hábiles para todos los efectos legales.

CUARTA.- Las entidades que pretendan abrir sus puertas y prestar servicios al público los días sábados y, en su caso, domingos, del año 2002, deberán solicitar autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, indicando en la misma el tipo de operaciones que habrán de celebrar con su clientela.

QUINTA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades contarán con un plazo que vencerá el 31 de enero de 2002, para presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el proyecto de calendario a que se refiere la disposición tercera, en el cual podrán incluir los días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborables y que no estén contemplados en la disposición primera.

SEGUNDA.- Las entidades que pretendan abrir sus puertas y prestar servicios al público los fines de semana, deberán solicitar la autorización a que se refiere la disposición cuarta, a más tardar el 31 de enero de 2002.

Las entidades autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar servicios los fines de semana de 2001, podrán operar en las mismas condiciones durante el mes de enero de 2002.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, ubicada en los municipios Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, y se da a conocer un resumen del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 5 fracciones I y XXV y 93 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, ubicada en los municipios Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.50 hectáreas, establecida por Decreto Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000.

Dicho Programa se elaboró con la participación del Gobierno del Estado de Chiapas, del sector académico y científico, de los ejidatarios, comunidades, organizaciones indígenas y campesinas de la región, así como de la sociedad en general.

Se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Revolución número 1425, colonia Campestre, Tlacopac-San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, ubicadas en bulevar San Cristóbal número 212, colonia Moctezuma, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, mediante el presente instrumento se da a conocer el documento que contiene un resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, así como el plano de localización y zonificación de dicha área.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil uno.-

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE

INTRODUCCION

En el país, sólo dos regiones cuentan con una extensa superficie donde se distribuyen selvas altas y medianas, características del trópico húmedo, importantes por su tamaño, diversidad biológica,

relevancia ecológica, geológica y climática. Por un lado, la Selva Lacandona en Chiapas, que con la región de Calakmul en Campeche, el Petén en Guatemala y las montañas mayas de Belice, constituyen la selva tropical más importante de México y Mesoamérica; y por otro lado, la Selva El Ocote en Chiapas, los Chimalapas en Oaxaca y Uxpanapa en Veracruz, conforman la segunda región de importancia para este tipo de ecosistemas.

La Selva El Ocote protege uno de los centros de diversidad biológica más importantes de México y el mundo, ya que se encuentra ubicada en una zona de transición de dos provincias neotropicales, la pacífquense y la tehuatepequense. Su amplia gama de condiciones topográficas y microclimáticas son la base para la distribución de diversas comunidades de flora y fauna.

Los esfuerzos por proteger los recursos naturales de la Selva El Ocote se iniciaron desde la década de los 50 por iniciativa de algunos investigadores mexicanos. El 27 de noviembre de 2000, se publica el decreto en el **Diario Oficial de la Federación** como área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera con una superficie de 101,288-15-12.5 Has. (ciento un mil doscientos ochenta y ocho hectáreas, quince áreas y doce punto cinco centiáreas).

Localización

La Reserva de la Biosfera Selva El Ocote (REBISO) se localiza hacia la porción occidental del territorio chiapaneco, entre los 16°45'42" y 17°09'00" de latitud norte y 93°54'19" y 93°21'20" de longitud oeste, cuyo polígono incide en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas.

DESCRIPCION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA

Características abióticas

La Selva El Ocote presenta altitudes desde 180 hasta 1500 msnm (Cerro La Colmena). Las serranías principales son Monterrey y Veinte Casas, existen algunos lomeríos suaves, cavidades, simas, sumideros y sistemas cavernarios. El relieve predominante en la región es típicamente cárstico, resultado de la disolución de la roca caliza.

En la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, se presentan tres tipos de climas. En la parte norte, noreste y central el clima es cálido húmedo con lluvias abundantes en verano y una precipitación total anual que fluctúa entre los 1500 y 2500 mm. La temperatura media anual alcanza los 22°C. En la porción más elevada de la Sierra Monterrey, se presenta un clima semicálido, subhúmedo con lluvias en verano, la precipitación total fluctúa entre 1200 y 1500 mm. En la región, las lluvias abundantes se registran de mayo a octubre, los ciclones tropicales tienen gran influencia en el área.

La Reserva está incluida en la cuenca hidrológica de la red fluvial del río Grijalva o Mezcalapa que nace en Guatemala y recorre el Estado de Chiapas en dirección sureste-noroeste hasta desembocar en el Golfo de México. Cabe señalar que a lo largo del curso de este río, se han construido cuatro presas hidroeléctricas: Dr. Belisario Domínguez (La Angostura); Peñitas; Ing. Manuel Moreno Torres (Chicoasén) y Netzahualcōyotl (Malpaso), obras de gran importancia nacional para la generación de energía eléctrica.

Los numerosos ríos que provienen de la vertiente norte de la Sierra Madre, vierten sus aguas en la presa Netzahualcōyotl localizada en el área de influencia de la región norte del polígono de la Selva El Ocote. La presa tiene una capacidad de contención de 14,028 millones de metros cúbicos de agua y cuenta con una superficie inundada de aproximadamente 30,000 Has. y cumple con funciones de riego y producción pesquera, además de la generación de energía.

La acumulación de aguas superficiales como lagunas, aguajes y otros cuerpos de agua en el área son muy escasos, debido a que la mayoría del agua de lluvia se infiltra formando corrientes subterráneas, que en ocasiones afloran en cuevas, peñascos o simas.

La Reserva está conformada por un mosaico de suelos que va desde los suelos negros ricos en materia orgánica, poco profundos de alta fertilidad para actividades agropecuarias; los amarillos de profundidad variable, pobres en nutrientes, adecuados para la explotación forestal, y los de color oscuro, con una capa superficial rica en nutrientes propios para el cultivo de granos, hasta los claros de escasa profundidad, pobres en nutrientes y poco fértiles.

Características bióticas

Vegetación

La amplia gama de condiciones microclimáticas, topográficas, edáficas y geológicas que caracterizan a la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote constituyen la base para la distribución de diferentes comunidades vegetales, las cuales están representadas por: selva alta perennifolia, selva alta o mediana subperennifolia, selva mediana o baja perennifolia, selva baja caducifolia, selva baja espinosa caducifolia, bosque de pino-encino, encinares, bosque caducifolio y vegetación secundaria. Cabe destacar la importancia de la selva alta o mediana subperennifolia que cubre cerca del 45% de la superficie total de la Reserva.

Aunque el conocimiento de la flora de la Reserva es aún incompleto, se reportan aproximadamente 705 especies, correspondientes a 452 géneros y 121 familias, a lo largo del cañón del río La Venta. Se considera que este número de especies podría incrementarse significativamente, ya que existen áreas que aún no han sido exploradas exhaustivamente.

Asimismo, existen numerosas especies de plantas de importancia económica como maderables, medicinales, alimenticias, ornamentales e industriales entre las que se encuentran: caoba (*Swietenia macrophylla*), cedro rojo (*Cedrela odorata*), chicozapote (*Manilkara sapota*), mojú (*Brosimum alicastrum*), canshán (*Terminalia obovata*), vainilla (*Vanilla planifolia*) flor de mayo (*Plumeria rubra*), hierba santa (*Piper auriantum*), palma shate (*Chamaedorea* spp), barbasco (*Dioscorea composita*) y la cícada (*Ceratozamia mexicana*), entre otras.

En la Reserva se encuentran algunas especies de flora consideradas como raras, amenazadas o en peligro de extinción, resaltando la existencia de un rodal de *Pinus chiapensis*, especie endémica de México y sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994.

Fauna

En la región se han reportado un total de 646 especies de vertebrados terrestres representados por 24 anfibios, 58 reptiles, 460 aves y 104 mamíferos, cifras que representan el 45% de los vertebrados de Chiapas y el 23% del total registrado para México.

Por otra parte, se estima que en el área se distribuyen aproximadamente 20,000 especies de invertebrados, siendo los insectos el grupo más abundante, representado por cerca de 3,000 especies de coleópteros y 500 especies de lepidópteros, entre otros taxa.

El complejo y variado sistema cavernario existente en la Selva El Ocote constituye el hábitat y refugio de diversas especies silvestres, desde aquéllas cuyo ciclo biológico se desarrolla totalmente en las cuevas, hasta organismos que desarrollan parte de su ciclo dentro de estos sistemas, además de los que de forma accidental se encuentran en el ambiente cavernario.

Se estima, que aproximadamente el 24% de las especies existentes en la Reserva tienen algún estatus de conservación, lo que hace de esta área un refugio faunístico importante.

Características socioeconómicas

Población

En 1998, el INEGI reportó para la zona de amortiguamiento y área de influencia una población de 6,855 habitantes, concentrados en 32 localidades, con tres o más viviendas, distribuidas de la siguiente manera:

Municipio	No. de localidades	Habitantes	%
Cintalapa de Figueroa	04	953	14
Ocozocoautla de Espinosa	23	4729	69
Tecpatán de Mezcalapa	05	1173	17

La densidad promedio estimada entre 1995 y 1998 fue de 15, 24 y 29 hab/km² en Cintalapa de Figueroa, Ocozocoautla de Espinosa y Tecpatán de Mezcalapa, respectivamente, con una tendencia de concentración en las cabeceras municipales.

La lengua predominante en la región es el tzotzil. El 63% de la población de las comunidades de la Reserva de la Biosfera habla una lengua indígena, de ésta cerca de 82% habla además español y sólo el 18% es monolingüe.

Actividades productivas

Las actividades productivas se circunscriben a pesca, caza, explotación de bancos de material y turismo, a la agricultura a través del cultivo de la milpa, bajo el sistema de roza-tumba y quema, cultivo de chile, café de sombra y plantación de frutales (cítricos, plátano, mango), la ganadería es una actividad que se practica en baja escala y de manera extensiva, el hato ganadero es de 0.7 cabezas por hectárea en promedio.

Cultura

La región de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, forma parte del área tradicional de la etnia Zoque, por lo que la información arqueológica, histórica y etnográfica más relevante se refiere a esta cultura.

La reserva comprende importantes sitios arqueológicos, constituidos principalmente por cuevas y ruinas, con vestigios de ocupación conformados por fragmentos de cerámica, restos óseos humanos y de animales. Entre los sitios más importantes, se encuentra la Cueva del Lazo, donde se ha hallado cerámica, tanto de tipo utilitaria, como ceremonial, cuerdas de fibra vegetal y manufacturas. También, existen sitios monumentales constituidos por edificaciones de piedra de carácter ritual y residencial, ocupados por la elite político-religiosa de la antigua población zoque. Las evidencias arqueológicas muestran influencia Olmeca-Zoque y Teotihuacana.

En los sistemas cavernarios se han localizado numerosos vestigios arqueológicos, uno de los más importantes es el denominado "Tapezco del Diablo", ubicado en la pared norte del Cañón del río La Venta, este hallazgo aporta elementos hasta ahora únicos sobre las relaciones entre las culturas Zoque y Maya.

Comunicaciones y transportes

La principal vía de comunicación en la Reserva, es la carretera Federal 190 o Panamericana, la cual atraviesa los municipios de Cintalapa de Figueroa, Jiquipilas y Ocozocoautla de Espinosa y los enlaza con Tuxtla Gutiérrez y el Estado de Oaxaca. La carretera Ocozocoautla-Apic Pac, cubre la zona sureste; además, está en construcción la autopista Tuxtla Gutiérrez-Cosoleacaque. En la zona norte, la vía fluvial, es la vía de comunicación más importante.

En el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa se localiza el principal puerto aéreo del Estado de Chiapas, "Llano San Juan", del cual parten vuelos comerciales a la Ciudad de México y diferentes partes del estado y del país.

En las cabeceras municipales, se cuenta con servicio de teléfono, telégrafo y correo, además se reciben las señales de radio y televisión, telefonía rural y servicio de radiocomunicación.

Problemática ambiental

Los recursos naturales distribuidos en la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote y su área de influencia, están amenazados por diferentes actividades que se desarrollan a escala local y regional, sin excluir las consideradas como de autoconsumo. La problemática ambiental que afecta esta área, está representada particularmente por:

- ♦ La fragmentación, modificación y destrucción de los ecosistemas ocasionada por el avance de la frontera agropecuaria, provoca la pérdida de la cubierta vegetal, la extinción de especies y erosión;
- ♦ La extracción ilícita de especímenes de flora y fauna silvestres con fines comerciales y en menor escala para autoconsumo, incluyendo especies endémicas o bajo alguna categoría de riesgo;
- ♦ Los incendios forestales, provocados frecuentemente por los habitantes para abrir superficies destinadas a actividades agropecuarias, propician el establecimiento de pastos y especies secundarias, alterando la estructura y diversidad vegetal original, favoreciendo el

desplazamiento de la flora y fauna nativas, además de la incidencia de plagas y enfermedades forestales;

- ◆ Crecimiento de asentamientos humanos, que trae como resultados la reducción de la superficie forestal, la introducción de especies de flora y fauna exóticas que compiten con las especies nativas y en muchos casos las desplazan;
- ◆ Contaminación de suelo y agua por el uso de agroquímicos, descargas de aguas residuales y desechos sólidos generados principalmente, por las cabeceras municipales de Ocozocoautla de Espinosa y Jiquipilas que han alterado de diversas maneras la calidad del agua de cauces tanto superficiales como subterráneos;
- ◆ Apertura de caminos y vías de acceso, así como el establecimiento de infraestructura para satisfacer la demanda de servicios de la población;
- ◆ El saqueo, destrucción y tráfico de piezas y monumentos arqueológicos;
- ◆ Existencia de pesca clandestina, manejo y administración deficiente del recurso pesquero, y
- ◆ Aprovechamiento forestal sin manejo, particularmente de especies de maderas preciosas como lo son la caoba y el cedro.

Contexto legal y administrativo

Desde los años 50 existen propuestas y esfuerzos para proteger la Selva El Ocote, por parte de naturalistas e investigadores como: Miguel Alvarez del Toro, Faustino Miranda y Starker Leopold, siendo hasta el 24 de mayo de 1972 cuando el gobierno del Estado de Chiapas, la establece como "Área natural y típica del Estado de Chiapas, tipo ecológico bosque lluvioso alto", con una extensión de 10,000 Has. (Periódico Oficial, 24 de mayo de 1972).

Como resultado de una serie de solicitudes y gestiones ante diversas instituciones, mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1982, se declara como Zona de Protección Forestal y Fáunica Selva El Ocote, con una extensión de 48,140 hectáreas. Asimismo, mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de noviembre de 2000, se recategoriza y es declarada como área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera, incluyendo además la ampliación territorial de 48,140 Has. a 101,288-15-12.5 hectáreas.

Tomando en cuenta la superficie total de la Reserva, los predios con afectación total o parcial representan el 65% (64,838 hectáreas), superficie correspondiente a ejidos, pequeñas propiedades y terrenos nacionales ocupados, el 35% (36,449 hectáreas) restante son terrenos nacionales.

Objetivos del Área Natural Protegida

- Conservar los ecosistemas tropicales de la región, así como mantener y permitir la continuidad de los ciclos y procesos naturales.
- Conservar las especies silvestres, particularmente aquellas raras, endémicas y en peligro de extinción, así como su acervo genético.
- Promover el desarrollo de las comunidades locales y de la región, con base en el uso sustentable e integral del suelo y los demás recursos naturales, a fin de mejorar el bienestar social y calidad de vida.
- Proteger la cubierta forestal y la cuenca hidrológica del sistema Grijalva para prevenir la erosión y el arrastre de suelos, y por ende, reducir el azolve del embalse de la presa Netzahualcóyotl.
- Proteger los restos arqueológicos, cuevas y ríos subterráneos.
- Mantener la estabilidad climática de la región.
- Promover la importancia del área, sus recursos y su conservación a través de la educación ambiental, la interpretación de la naturaleza y el turismo ecológico por parte de las comunidades aledañas y público en general.

- Brindar oportunidades para el desarrollo de la investigación científica y el monitoreo ambiental.
- Proteger la belleza escénica.

Para la elaboración del presente Programa de Manejo se efectuaron reuniones en las comunidades y en las oficinas de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en donde se contó con la participación activa de las comunidades asentadas en el área, con la finalidad de discutir y aprobar la zonificación y las actividades proyectadas dentro de la Reserva, asimismo se llevó a cabo una reunión para establecer los consensos poblacionales en donde se firmaron diversas actas de asamblea.

Objetivos del Programa de Manejo

Objetivo General

- Contar con una herramienta de planeación estratégica que identifique necesidades, establezca prioridades y organice acciones a corto, mediano y largo plazo, a fin de asegurar la conservación y uso sustentable de los recursos naturales existentes en el área natural protegida.

Objetivos Particulares

- Guiar los programas y acciones en materia de conservación, protección, regulación, manejo, aprovechamiento de recursos naturales, uso público, educación, difusión, capacitación, administración, concesión e investigación.
- Contar con un documento básico para la administración y manejo de la zona, según lo establecen los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Proponer los mecanismos de coordinación y concertación a nivel local, nacional e internacional, los cuales se pondrán en práctica para el adecuado manejo del área.

ZONIFICACION

La zonificación del territorio es una herramienta de planificación que nos ayuda a entender tanto el proceso de cambio en el uso de los recursos, como el potencial que guarda cada espacio definido al interior de una región. Además, incrementa la capacidad de establecer líneas de acción a mediano y largo plazo que contribuyan a la reordenación de la dinámica de los procesos y al manejo sustentable en beneficio de la población.

La zonificación de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, como área natural protegida, se sustenta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y está definida básicamente por las: Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento.

Zona Núcleo: incluye las áreas mejor conservadas y de mayor valor desde el punto de vista ambiental, donde prácticamente, no pueden realizarse actividades humanas, y para fines de manejo se divide en dos zonas:

Zona Núcleo I. Selva El Ocote, con una superficie de 30,648-58-11.5 Has., es una de las áreas de la reserva mejor conservada, en donde se concentran los mayores núcleos tanto de comunidades vegetales como animales.

Zona Núcleo II. Los Ojos del Tigre, tiene una extensión de 9,783-29-86.44 Has., y al igual que la otra zona núcleo, incluye y conserva las comunidades y estructuras ecológicas más relevantes del área natural protegida.

Zona de Amortiguamiento, comprende las áreas de la Reserva que protegen a las zonas núcleo del impacto exterior, donde se pretende orientar las actividades para desarrollo de modelos de uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Esta zona dentro de la Reserva cuenta con una superficie territorial de 60,856-27-14.56 Has., y una cobertura forestal aproximada de 55%, el total de la superficie corresponde a ejidos, comunidades, propiedades privadas y terrenos nacionales ocupados.

La metodología utilizada para definir la zonificación y las normas de uso fue la Evaluación de Aptitud de Unidades de Paisaje (EAUP), consistente en:

- Delimitación del área de estudio.
- Identificación de las Unidades Naturales en el área de estudio.
- Definición de las Unidades Naturales.
- Caracterización y análisis de las Unidades Naturales.
- Identificación del proceso de transformación paisajística.
- Evaluación de aptitud y definición de Unidades de Manejo.
- Agrupamiento por homogeneidad y establecimiento de criterios y normas de manejo.

La zonificación de manejo y el análisis de las unidades naturales aquí considerado, se realizó con base en la definición de los usos actuales, potenciales y alternativos del suelo, además, se estableció una matriz de análisis de aptitud con base en los criterios e indicadores definidos para cada uno de los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos utilizados. En total se definieron 20 usos del suelo generales, y se propuso para la Zona de Amortiguamiento una subzonificación de manejo consistente en: 1) subzona de uso restringido, 2) subzona de uso tradicional, 3) subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, 4) subzona de recuperación.

Subzonas de manejo

Subzona de uso restringido

Las subzonas de uso restringido están conformadas por superficies que presentan buen estado de conservación, donde se pretende mantener las condiciones actuales de los ecosistemas. Dentro de esta categoría se incluyen ecosistemas frágiles, principalmente de tipo forestal.

Por las condiciones naturales y algunas relacionadas con la tenencia de la tierra, estas zonas han estado sujetas a una débil explotación forestal o aprovechamiento agropecuario.

Subzona de uso tradicional

Estas subzonas comprenden aquellas superficies donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en los ecosistemas. Asimismo, tienen como finalidad mantener la riqueza cultural de las comunidades y satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del área natural protegida.

Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Estas subzonas comprenden superficies que mantienen las condiciones y funciones necesarias para la conservación y la prestación de servicios ambientales. Dentro de esta categoría se incluyen áreas estables, constituidas por valles y mesetas, donde es posible desarrollar actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestales y en general el aprovechamiento de recursos naturales bajo esquemas de sustentabilidad para beneficio de los pobladores locales, con una regulación y control estrictos.

Subzona de recuperación

Estas subzonas comprenden superficies donde los recursos naturales presentan una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a actividades humanas o fenómenos naturales. Dentro de esta categoría se incluyen áreas que han sufrido una reducción en su capacidad productiva y diversidad biológica o representan zonas de riesgo.

Estas subzonas tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido rehabilitadas serán incorporadas a una subzona permanente.

Para cada una de las subzonas mencionadas, el Programa de Manejo contempla los usos permitidos y los usos compatibles, de acuerdo a sus características, potencialidades y objetivos particulares.

Es importante mencionar que la zonificación aquí propuesta, requiere de constante actualización al incorporarse mayor información y experiencias. Al ser la conformación de los paisajes un proceso dinámico, los criterios de zonificación para el manejo deben cumplir también esta premisa, es por ello que cada zona de manejo está referida a una periodicidad que determina un umbral para la

transformación y cambios ambientales y tecnológicos en las actividades que se desean impulsar y normar dentro de la Selva El Ocote.

COMPONENTES DE MANEJO

Para lograr un adecuado manejo del área natural protegida, que incluya actividades de conservación, protección, restauración y aprovechamiento de recursos naturales, el Programa de Manejo presenta una serie de componentes, subcomponentes, estrategias y acciones fundamentadas en la problemática del área, que permiten planificar a corto, mediano y largo plazo las estrategias para cumplir los objetivos del Área Natural Protegida.

Componente de Conservación y Restauración

El objetivo es conservar los recursos naturales, la biodiversidad, vestigios arqueológicos, sistemas cavernarios, paisajes y servicios ambientales del área, mediante actividades de manejo para la conservación, a fin de evitar y reducir el número, intensidad y dimensión de los impactos negativos sobre ellos, y/o mejorando esquemas que provean estabilidad al sistema y mejoras en la calidad de hábitat. Incluye ocho subcomponentes de manejo:

- Subcomponente de Protección y vigilancia
- Subcomponente de Ordenamiento Territorial de la Reserva
- Subcomponente Prevención y Control de Incendios Forestales
- Subcomponente Manejo y Conservación de Zonas Núcleo
- Subcomponente Conservación de Especies Raras, Endémicas, Amenazadas o que requieren Protección Especial
- Subcomponente Reforestación y Restauración Ecológica
- Subcomponente Control de Contaminación del Agua Superficial y Subterránea
- Subcomponente Patrimonio Arqueológico, Histórico y Cultural

Componente de Aprovechamiento de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Uso Público

El objetivo es generar mecanismos que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, así como la conservación de todos los elementos del sitio. Establecer el uso público adecuado del área natural, impulsando: a) la internalización de la dimensión ambiental dentro de los paradigmas teóricos y de los instrumentos prácticos de la planificación de desarrollo; b) mecanismos de participación en colaboración con instituciones, propietarios, usuarios del área y público en general, en los programas de conservación y manejo del área; y c) nuevas oportunidades de servicios ambientales públicos que aseguren la sustentabilidad de toda la estrategia de manejo. Incluye nueve subcomponentes de manejo:

- Subcomponente Manejo de Flora y Fauna Silvestre
- Subcomponente Manejo Integral de Recursos Forestales
- Subcomponente de Pesca y Acuicultura
- Subcomponente Agricultura, Ganadería y Producción Rural
- Subcomponente Infraestructura y Asentamientos Humanos
- Subcomponente Desarrollo y Economía Ambiental
- Subcomponente Planificación Comunitaria y Participación Social
- Subcomponente Concertación y Coordinación
- Subcomponente Turismo y Recreación al Aire Libre

Componente de Investigación Científica y Monitoreo

El objetivo es establecer los mecanismos que permitan disponer del conocimiento de los recursos presentes en la Reserva, de los fenómenos que los envuelven y de la forma de conservarlos, con el objeto de incorporar esta información a nuevas estrategias de conservación, producción sustentable y

del aprovechamiento multidireccional de los ecosistemas para beneficio nacional, regional y local. Incluye tres subcomponentes de manejo:

- Subcomponente Estudios Ecológicos y Sociales
- Subcomponente Divulgación Científica
- Subcomponente Inventarios Básicos, Sistemas de Información y Monitoreo

Componente de Educación, Difusión y Capacitación

El objetivo es lograr que tanto las comunidades comprendidas en el ANP como las establecidas en el área de influencia, tengan un cambio de actitudes y aptitudes que manifiesten conductas acordes con la gran diversidad y complejidad ecológica del área, que permita su conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades. Incluye tres subcomponentes de manejo:

- Subcomponente Educación Ambiental
- Subcomponente de Difusión
- Subcomponente de Capacitación

Componente de Administración y Finanzas

El objetivo es administrar, coordinar y supervisar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el área. Así como gestionar los recursos financieros necesarios para el manejo del área. Incluye dos subcomponentes de manejo:

- Subcomponente de Administración
- Subcomponente de Recaudación de Fondos

Reglas Administrativas

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, ubicada en los Municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Jiquipilas y Tecpatán de Mezcalapa en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.5 Has., de acuerdo a la zonificación establecida, y tienen por objeto regular dichas actividades dentro de la Reserva.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el Decreto por el que se establece el área, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables en la materia.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

- I. Actividades Recreativas.- Aquéllas de bajo impacto consistentes en la observación del paisaje, de la flora y fauna silvestre en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, de forma organizada y sin alterar o dañar el entorno, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos de interpretación ambiental ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, con el fin de disfrutar o apreciar sus atractivos naturales (paisaje, cuevas, restos arqueológicos, flora y fauna silvestres).
- II. Actividades de Investigación Científica.- Aquellas actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes de la reserva, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas y reconocidas como especialistas en la materia.
- III. Actividades de Colecta Científica.- Aquellas actividades que, fundamentadas en un proyecto de investigación científica, requieran de la captura o colecta de ejemplares, los cuales de acuerdo con las necesidades de la investigación, requieran o no de ser sacrificados para el logro de los objetivos y estrategias planteadas en el proyecto.

- IV. Aprovechamiento Sustentable.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de la Reserva por periodos indefinidos.
- V. CNA.- A la Comisión Nacional del Agua.
- VI. CONANP.- A la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- VII. Director.- A la persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.
- VIII. Ecosistema.- A la unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.
- IX. Ecoturismo.- A la modalidad turística ambientalmente responsable y de bajo impacto ambiental, consistente en viajar o visitar la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales (paisaje, cavernas, flora y fauna silvestres) de dicha área, así como cualquier manifestación cultural, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie una participación activa y socioeconómicamente benéfica de las poblaciones locales.
- X. Investigador.- A la persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, dedicada a la investigación; estudiantes de nacionalidad mexicana que realicen sus estudios en instituciones extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación; que realicen colecta científica, así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de colecta científica y en la aportación de información sobre biodiversidad nacional que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.
- XI. LAN.- A la Ley de Aguas Nacionales.
- XII. LF.- A la Ley Forestal.
- XIII. LGEEPA.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIV. LM.- A la Ley Minera.
- XV. Permiso, autorización y/o concesión.- Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XVI. Prácticas de campo.- A la actividad que con fines de docencia realizan estudiantes de instituciones de educación básica, media, media superior, superior o postgrado de instituciones reconocidas, que no impliquen la recolección de organismos o especímenes, ni actividad alguna que impacte a los ecosistemas, por lo que deberán considerarse como actividades de observación.
- XVII. Prestador de servicios recreativos.- A la persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene como objeto ingresar a la Reserva con fines recreativos y culturales, y que requiere del permiso otorgado por la Secretaría.
- XVIII. PROFEPA.- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XIX. Protección.- Al conjunto de políticas y medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.
- XX. Reglas.- A las presentes Reglas Administrativas.
- XXI. Registro.- Control administrativo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, para disponer de una relación de usuarios que llevan a cabo actividades en la Reserva. Dicho registro se hará de oficio, sin ningún costo para el particular.
- XXII. Reserva.- El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto de creación como Reserva de la Biosfera a la región denominada Selva El Ocote, ubicada en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Jiquipilas y Tecpatán de

Mezcalapa en el Estado de Chiapas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de noviembre de 2000.

- XXIII. SECTUR.- A la Secretaría de Turismo.
- XXIV. SEMARNAT.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXV. UMAS.- Unidad para la Conservación y Manejo Sustentable de la Vida Silvestre.
- XXVI. Usuario.- Aquella persona física o moral que realiza actividades de aprovechamiento extractivo y no extractivo de los recursos naturales existentes en la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, y que para tal efecto requieren del permiso o autorización que expida la SEMARNAT.
- XXVII. Visitante.- A la persona física que ingresa a la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote con fines recreativos y culturales.
- XXVIII. Zonificación.- División de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote en áreas definidas en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial, acorde con los propósitos de preservación y conservación indicados en el Programa de Manejo, que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo, de acuerdo con el Decreto por el que se establece la mencionada área natural protegida.

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LAN, LF, LM, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, de conformidad con la zonificación establecida en la Declaratoria.

Regla 5. En la Reserva se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales de la misma, previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPITULO II

De las Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 6. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT por conducto de la CONANP para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y de ecoturismo;
- II. Filmación, videograbación y fotografía con fines comerciales y culturales;
- III. Acampar o pernoctar en instalaciones de la Reserva, y
- IV. Realización de obras y trabajos de exploración y explotación de recursos mineros.

Regla 7. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- I. Aprovechamiento de recursos forestales;
- II. Cambio de utilización de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal;
- III. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- IV. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, con propósitos de enseñanza;
- V. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de flora y fauna;
- VI. Exploración y explotación de recursos mineros en materia de impacto ambiental, y
- VII. Realización de obra pública o privada.

Regla 8. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales.

Regla 9. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección de ésta, los responsables de trabajos previamente deberán presentar un aviso acompañado con el proyecto correspondiente al Director de la Reserva, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Educación Ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- II. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Regla 10. Para la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos no maderables, se deberá dar aviso a la SEMARNAT, en los términos establecidos en la LF y su Reglamento .

Regla 11. Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere la Regla 6 fracciones I y II, el o los promoventes deberán atender lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

Regla 12. Las autorizaciones para la prestación de servicios de actividades recreativas, de ecoturismo o turismo ecológico, que se hubieren otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, son de carácter temporal y su vigencia es la que se establece en el propio permiso. A partir de la entrada en vigor de este instrumento, serán expedidas en forma anual, en términos de los que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas y demás disposiciones aplicables.

Regla 13. El otorgamiento o renovación de las autorizaciones a que se refiere la regla 6 fracciones I y II deberá ser tramitado ante la Dirección de la Reserva, con atención a la CONANP.

Regla 14. Para el caso de la realización de actividades de colecta con fines de investigación científica, los interesados en desarrollarlas dentro de la Reserva, deberán atender lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 15. Para el desarrollo de actividades turísticas o recreativas, el promovente deberá obtener el consentimiento del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de propiedad privada o ejidal.

Regla 16. Sólo podrán utilizar las instalaciones de la Reserva, las personas que cuenten con el permiso expedido por la SEMARNAT, y dependerá de las acciones operativas de la Dirección y calendarios propuestos por los prestadores de servicios para la disponibilidad de espacios.

CAPITULO III

De los Prestadores de Servicios Recreativos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades en la Reserva, deberán portar la autorización correspondiente durante el desarrollo de las actividades autorizadas, así como mostrarla al personal de la SEMARNAT y demás autoridades, cuantas veces les sea requerido, para efectos de inspección y vigilancia.

Regla 18. Los prestadores de servicios recreativos y las personas que contraten sus servicios, deberán llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de la actividad recreativa o turística, y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad municipal.

Regla 19. Los prestadores de servicios recreativos, su personal y los visitantes que contraten sus servicios deberán acatar en todo momento, las indicaciones del personal de la Reserva, así como cumplir lo establecido en las Reglas.

Regla 20. Los prestadores de servicios que tengan conocimiento de cualquier irregularidad o ilícito que se lleve a cabo dentro de la Reserva, deberán reportarlo al personal de la Dirección y/o de la PROFEPA.

Regla 21. El prestador de servicios recreativos y los guías, deberán respetar la señalización y las rutas y senderos ubicados en la Reserva.

Regla 22. Los prestadores de servicios recreativos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural, así como hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y las condiciones para su visita.

Regla 23. El prestador de servicios recreativos deberá designar un guía por cada grupo de 10 visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo, así como contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Reserva.

Regla 24. El guía que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro de la Reserva deberá cumplir con lo estipulado en la NOM-08-TUR-1996 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales, y la NOM-09-TUR-1997 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; así como aprobar los cursos de capacitación que sobre las características de los ecosistemas existentes en la Reserva, su importancia y las medidas de conservación que implemente la SEMARNAT.

Regla 25. Los prestadores de servicios recreativos estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Reserva en las labores de inspección, vigilancia y protección de la Reserva, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 26. Los prestadores de servicios recreativos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el área.

Regla 27. Los prestadores de servicios recreativos y guías deben cerciorarse que los visitantes o turistas, no introduzcan a la Reserva cualquier especie vegetal o animal exótico, ya sea silvestre o doméstica.

CAPITULO IV De los Visitantes

Regla 28. Los grupos de visitantes que no rebasen las 10 personas, que ingresen a la Reserva con el fin de desarrollar actividades recreativas podrán, como una opción para el desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios especializados prestados en la región por parte de un prestador de servicios recreativos, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 29. Los grupos de visitantes que no cuenten con permiso expedido por la SEMARNAT para el desarrollo de actividades recreativas dentro de la Reserva, y que no contraten los servicios de un prestador de servicios recreativos, deberán dar aviso a la Dirección previamente al inicio de las actividades; con la finalidad de orientar su realización, así como observar lo establecido en las Reglas.

Regla 30. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva:

- I. Las personas y sus vehículos, no podrán permanecer o pernoctar dentro de la Reserva si no cuentan con la anuencia correspondiente de la Dirección de la Reserva;
- II. El consumo de alimentos se deberá realizar en las áreas designadas para tal fin por la Dirección de la Reserva;
- III. Depositar la basura generada en los lugares señalados por la Dirección de la Reserva;

- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Reserva relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área;
- V. Respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental establecidos;
- VI. Proporcionar los datos que para conocimiento y estadística le sean solicitados, así como ofrecer las facilidades para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia al personal de la Dirección y PROFEPA;
- VII. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada;
- VIII. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y
- IX. Para la realización de los recorridos en campo deberán contar con el consentimiento de los dueños de predios de propiedad privada o ejidal.

Regla 31. La disposición temporal de desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos generados por los visitantes a las zonas arqueológicas dentro de la Reserva, se realizará en los lugares establecidos por el INAH.

CAPITULO V

De la Investigación Científica

Regla 32. Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica en las distintas zonas que comprende la Reserva, el investigador deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la SEMARNAT para tal efecto, así como con el consentimiento de los dueños y poseedores de predios privados o ejidales en los cuales se desee realizar las actividades.

Regla 33. La colecta con fines de investigación científica podrá ser desarrollada en toda la superficie que comprende la Reserva, preferentemente en sus zonas núcleo, con el fin de generar el conocimiento suficiente, que permita diseñar acciones y estrategias para su conservación.

Regla 34. Los proyectos de investigación relacionados con las acciones establecidas en el presente Programa de Manejo, serán considerados como prioritarios para su realización.

Regla 35. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación de la Reserva, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 36. No se permitirá el desarrollo de toda actividad de investigación que implique la extracción, o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece la Reserva, o que contravenga lo dispuesto en el Programa de Manejo.

Regla 37. Las investigaciones y experimentos manipulativos estarán restringidos a los sitios especificados por la Dirección de la Reserva con apego a la zonificación establecida en el Programa de Manejo y de conformidad con el Decreto por el que se establece la Reserva.

Regla 38. Los investigadores deberán en los términos que establezca la Ley General de Vida Silvestre, presentar los informes de actividades y destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas.

CAPITULO VI

De los Aprovechamientos

Regla 39. Las personas que realicen actividades de aprovechamiento forestal sustentable o cambio de uso del suelo, deberán contar con la autorización correspondiente que para tal efecto expida la SEMARNAT, así como sujetarse a los términos establecidos en la LF, LGEEPA, sus respectivos reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Regla 40. Los aprovechamientos forestales maderables y no maderables dentro de la Reserva, podrán llevarse a cabo dentro de las zonas permitidas, de conformidad con la zonificación establecida

en el presente Programa de Manejo, previo cumplimiento de lo establecido en la LF, LGEEPA, sus respectivos reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 41. Las personas que realicen aprovechamientos forestales maderables dentro de los sitios autorizados para tal fin, deberán portar en todo momento la autorización correspondiente.

Regla 42. El establecimiento y operación de viveros con fines de reforestación con el propósito de restaurar, bajo la modalidad de UMAS, promovidos por ejidos o pequeños propietarios, podrán realizarse sólo en la zona de amortiguamiento de la Reserva.

Regla 43. Para la realización de desmontes se deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

Regla 44. La SEMARNAT con el apoyo de la Dirección de la Reserva, podrá supervisar, asesorar y emitir recomendaciones de carácter técnico y logístico, durante la realización de quemas controladas que se realicen con fines de saneamiento y renovación de las plantaciones forestales autorizadas.

Regla 45. La reforestación o plantaciones en áreas degradadas o aquéllas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal y no cuenten con macizos boscosos para su aprovechamiento, deberá realizarse preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 46. El uso, aprovechamiento y colecta de ejemplares y partes de recursos forestales no maderables dentro de los terrenos que comprende a la Reserva, podrá realizarse preferentemente por los dueños o poseedores de los predios. Tratándose de particulares o de organizaciones ajenas a los pobladores locales, éstos deberán obtener el consentimiento del propietario o del ejido en donde se ubiquen los predios en los cuales se pretenda desarrollar dicha actividad. En ambos casos, deberán cumplir con lo establecido en la LF, su reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Regla 47. Las actividades agropecuarias podrán ser realizadas en las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales ubicadas dentro de la Zona de Amortiguamiento.

Regla 48. El establecimiento de criaderos de fauna silvestre, bajo la modalidad de UMAS, cultivo de especies y técnicas agropecuarias, se sujetarán a lo establecido en el plan de manejo correspondiente, en el Programa de Manejo de la Reserva, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Regla 49. Dentro de la Reserva no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes o productos de la flora y fauna silvestre de aquellas especies consideradas raras, amenazadas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-059-ECOL-1994, cuyos fines sean distintos a las especificaciones establecidas en la referida norma. Así como el cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, sin la autorización correspondiente.

Regla 50. Para la realización de quemas de esquilmos agrícolas, residuos de limpiezas y en general cualquier quema con fines agropecuarios y/o forestales se deberá realizar en los términos establecidos en la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, con la finalidad de que éstas se lleven a cabo de manera adecuada para evitar posibles incendios forestales.

Regla 51. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro de la Reserva, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la LAN, LGEEPA y en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Regla 52. El uso de plaguicidas agrícolas, estará sujeto a lo previsto por la NOM-052-FITO-1995 y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 53. Durante la temporada de mayor actividad reproductiva de las distintas especies de fauna silvestre que se distribuyen en la Reserva y en particular en las zonas núcleo, se podrá restringir o limitar el ingreso a prestadores de servicios recreativos y visitantes, para lo cual la Dirección de la Reserva indicará en los letreros de señalización las zonas sujetas a dicha restricción y su temporalidad.

CAPITULO VII

De la Zonificación

Regla 54. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en la Reserva, estarán determinados de conformidad a la Zonificación establecida en la Declaratoria de la Reserva, en lo previsto en el apartado de Zonificación del presente Programa de Manejo y en las particularidades que a continuación se detallan:

a) Zonas Núcleo:

Son zonas de estricta protección con una superficie total de 40,431-87-97.94 hectáreas, integradas en su totalidad por terrenos nacionales destinados exclusivamente para la conservación de los

ecosistemas y su biodiversidad, en estas zonas la SEMARNAT podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental, así como la continuidad de las obras públicas o privadas que se hubieran iniciado con anterioridad al establecimiento de la Reserva, las relacionadas con su mantenimiento y aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

b) Zona de Amortiguamiento:

La zona de amortiguamiento comprende un total de 60,856-27-14.56 hectáreas, y está destinada a proteger a las zonas núcleo del impacto exterior.

Esta zona comprende cuatro subzonas, identificadas en el mapa de zonificación del presente Programa de Manejo:

Subzona de Uso Restringido;

Subzona de Uso Tradicional;

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, y

Subzona de Recuperación.

1) De uso restringido

Comprendida por aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas de la Reserva. En estas subzonas se permitirá la realización de actividades ecoturísticas, compatibles con la continuidad de los ciclos ecológicos, señalización, investigación y colecta científica, preservación, educación ambiental, monitoreo así como la construcción de infraestructura necesaria para la conservación de la Reserva.

2) De uso tradicional

Comprendida por superficies ubicadas en la Reserva, donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con los satisfactores de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En estas subzonas se permitirá la realización de actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental (ecoturismo), construcción de infraestructura de apoyo para las actividades ecoturísticas, que utilicen ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de recursos naturales y agricultura tradicional para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Comprendida por aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En estas subzonas se permitirá el desarrollo de actividades de educación ambiental, investigación y colecta científica, turismo, uso y aprovechamiento de recursos naturales, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

4) Recuperación

Comprende aquellas superficies con diferente grado de deterioro propiciado por el uso inapropiado de los recursos naturales o como producto de fenómenos naturales o incendios forestales. En dichas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Estas subzonas tendrán carácter provisional y serán evaluadas y monitoreadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten; una vez que hayan sido rehabilitadas, se les determinará cualquier otro tipo de las subzonas antes mencionadas.

Regla 55. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

Regla 56. Con la finalidad de proteger las condiciones naturales prevalecientes en las zonas núcleo de la Reserva, así como evitar disturbios en el comportamiento y reproducción de la fauna silvestre, se establece como límite máximo de permanencia simultánea de visitantes 25 personas.

Regla 57. Las personas que ingresen a las zonas núcleo deberán llevar, al salir del área, la basura generada durante su estancia en la Reserva.

Regla 58. En la zona de amortiguamiento podrán continuar realizándose las actividades forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva y aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico, en los términos del Decreto y el Programa de Manejo.

CAPITULO VIII

De las Prohibiciones

Regla 59. En las Zonas Núcleo queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, así como introducir especies exóticas;
- IV. Actividades de apicultura, agricultura y ganadería;
- V. El cambio de uso de suelo;
- VI. El ingreso de visitantes a aquellos sitios en los cuales la Dirección de la Reserva realice o coordine actividades de monitoreo e investigación de la flora y fauna silvestre, así como a las áreas de anidación de aves;
- VII. La ejecución de obras públicas o privadas, posteriores al establecimiento de la Reserva;
- VIII. El tránsito de vehículos automotores, triciclos y motocicletas, por caminos secundarios y brechas, excepto aquéllos de uso oficial que se encuentren en el desarrollo de sus funciones, y
- IX. Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas para la interpretación ambiental autorizadas por la Dirección de la Reserva.

Regla 60. En la zona de amortiguamiento de la Reserva queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, con excepción de aquellas actividades que no impliquen impacto ambiental significativo, previa autorización que corresponda, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto de la Reserva y del presente Programa de Manejo;
- II. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;
- III. Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados;
- IV. Interrumpir, rellenar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;
- V. El uso de explosivos sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Tirar o abandonar desperdicios;
- VII. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogenéticos, sin autorización de la SEMARNAT;
- VIII. Realizar sin autorización actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimento o provoquen áreas fangosas o limosas dentro de la Reserva o zonas aledañas;

- IX.** Realizar aprovechamientos de bancos de material, forestales, pesqueros o actividades industriales sin la autorización que en su caso corresponda a la SEMARNAT;
- X.** Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- XI.** El cambio de uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas;
- XII.** Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- XIII.** Ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización de la SEMARNAT;
- XIV.** El uso de fuego o práctica de quemas controladas, sin la supervisión de la Dirección de la Reserva;
- XV.** En las subzonas de recuperación y de uso restringido, los desmontes y el uso del fuego, y
- XVI.** La introducción de especies exóticas, sin autorización de la SEMARNAT.

Regla 61. En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:

- I.** Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados;
- II.** Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre;
- III.** La fundación de nuevos centros de población;
- IV.** El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran;
- V.** Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres;
- VI.** Realizar sin autorización actividades de excavación y extracción de materiales pétreos, así como la explotación de bancos de materiales;
- VII.** La apertura de brechas y caminos para el tránsito de vehículos motorizados, sin la autorización de la SEMARNAT;
- VIII.** La colecta de materiales y restos arqueológicos e históricos sin la autorización correspondiente, y
- IX.** La perturbación de las especies de fauna silvestre, así como el maltrato, colecta o daño a las especies de la vegetación presente en la Reserva, durante los recorridos o visitas de recreación y turísticos.

CAPITULO IX

De la Supervisión y Vigilancia

Regla 62. La inspección y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 63. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o al personal de la Reserva, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPITULO X

De las Sanciones y Recursos

Regla 64. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en la LAN, LM, LF y sus respectivos Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 65. El prestador de servicios o visitante que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer en la Reserva y será conminado por el personal de la PROFEPA y de la Reserva a abandonar el área.

Regla 66. Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el Título VI, Capítulo V de la LGEEPA y en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIOS

UNICO. Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del resumen del Programa de Manejo, el cual incluirá el plano oficial de la Reserva, y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio de la SEMARNAT, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ver imagen 19dic02.bmp

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Energía durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MARIA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO, Oficial Mayor de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 fracciones XII, XXI y XXII; 28 fracción XI, y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los días en que tengan vacaciones generales o aquellos en que se suspendan las labores;

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Energía, y los órganos descentralizados y los organismos desconcentrados del sector, establece ciertos plazos para la realización de trámites por parte de las empresas ante esta Secretaría;

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Energía no deben contarse los inhábiles;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalan al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002 y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Energía a partir del día veinte de diciembre de dos mil uno y hasta el cuatro de enero de dos mil dos inclusive, para reanudarse el lunes siete de enero del mismo año.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Energía, los órganos descentralizados y los organismos desconcentrados del sector, publicado el 19 mayo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

El presente Acuerdo se expide de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- La Oficial Mayor de la Secretaría de Energía, **María Fernanda Casanueva de Diego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar de la República de Costa Rica en 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, leche ultrapasteurizada en envases herméticos, polvo para preparación de bebidas, cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante y cortes finos deshuesados de carne de bovino originarios de la República de Costa Rica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; 50. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento, y 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995, prevé entre sus objetivos establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las Partes;

Que dicho Tratado establece en su artículo 3-04 que cada una de las Partes podrá acelerar la eliminación de aranceles aduaneros establecidos en el anexo al artículo de referencia, para bienes originarios;

Que el Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas partes, establece se aplique la desgravación a ciertos productos a partir de julio de 1999, y

Que el mecanismo a través del cual se asigna el cupo de importación establecidos en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales con los países con los que México ha suscrito negociaciones, y que cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA EN 2002 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, LECHE ULTRAPASTEURIZADA EN ENVASES HERMETICOS, POLVO PARA PREPARACION DE BEBIDAS, CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE Y CORTES FINOS DESHUESADOS DE CARNE DE BOVINO ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar de la República de Costa Rica en 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, leche ultrapasteurizada en envases herméticos, polvo para preparación de bebidas, cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante y cortes finos deshuesados de carne de bovino originarios de la República de Costa Rica, para efecto de lo dispuesto en el Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas Partes, y el Artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
0401.10.01 0401.20.01 0401.30.01 0404.90.99 2202.90.04	En envases herméticos En envases herméticos En envases herméticos Los demás (únicamente leche deslactosada en envases herméticos) Que contengan leche	13,000,000 litros ¹⁾
0201.30.01 0202.30.01	Deshuesada Deshuesada	3,500 toneladas métricas ¹⁾
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	1,500 toneladas métricas ²⁾
2106.90.99	Los demás	17,600 toneladas métricas ¹⁾

1) La asignación se efectuará sobre la base de tres periodos cuatrimestrales, no excediendo en ninguno de ellos el 40% de la cuota total anual

2) Este cupo podrá ser ejercido durante el periodo 1 de julio-31 de agosto 2002

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, los cupos de importación de leche ultrapasteurizada en envases herméticos, polvo para preparación de bebidas, cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante y cortes finos deshuesados de carne de bovino originarios de la República de Costa Rica, durante 2002 se aplica el mecanismo de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", a los cupos descritos en el cuadro anterior en beneficio de las empresas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Puede solicitar asignación de estos cupos de importación cualquier persona física o moral que cuente con el documento expedido por el gobierno de la República de Costa Rica a nombre del proveedor costarricense. La asignación se hará a través de la Dirección General de

Servicios al Comercio Exterior, conforme al monto señalado en el documento de referencia, siempre que haya saldo en el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940 planta baja, colonia Florida, o en la representación federal correspondiente. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría expedirá, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ANEXOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE

CORTES FINOS DESHUESADOS DE CARNE DE BOVINO
0201.30.01; 0202.30.01

LECHE ULTRAPASTEURIZADA EN ENVASES HERMETICOS Y BEBIDAS QUE CONTENGAN LECHE
0401.10.01, 0401.20.01, 0401.30.01, 0404.90.99 Y 2202.90.04

PROVENIENTE DE COSTA RICA

"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en México.	
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo Empresas que por primera vez solicitan Ampliaciones	Documento	Periodicidad
	Documento emitido por el Gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.	Cada vez que solicite asignación de cupo.
	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación (1)	Cada vez que solicite asignación de cupo (a partir de la segunda solicitud)

La vigencia será al 30 de abril; 31 de agosto y al 31 de diciembre, dependiendo del cuatrimestre en que se solicite la asignación.

(1) En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
CACAO EN POLVO, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE
1805.00.01
PROVENIENTE DE COSTA RICA
“Primero en Tiempo, Primero en Derecho”

Beneficiarios:	Personas físicas o morales.	
Solicitud:	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento emitido por el gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense	Cada vez que solicite asignación de cupo
Ampliaciones	Copia del pedimento de importación correspondiente a la asignación de cupo inmediata anterior.	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación. *1	Cada vez que solicite asignación de cupo

La vigencia del certificado quedará comprendida del 1 de julio al 31 de agosto.

***1 Nota:** En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
POLVO PARA PREPARACION DE BEBIDAS
2106.90.99
PROVENIENTE DE COSTA RICA
“Primero en Tiempo, Primero en Derecho”

Beneficiarios:	Personas físicas o morales.	
Solicitud:	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento emitido por el gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.	Cada vez que solicite asignación de cupo.
Ampliaciones	Copia del pedimento de importación correspondiente a la asignación de cupo inmediata anterior.	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación. *1	Cada vez que solicite asignación de cupo.

La vigencia será al 30 de abril; al 31 de agosto o al 31 de diciembre, dependiendo del cuatrimestre en que se solicite la asignación.

***1 Nota:** En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2002, con el arancel-cupo establecido, queso tipo egmont y quesos duros y semiduros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, 26 al 36 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 2002, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, QUESO TIPO EGMONT Y QUESOS DUROS Y SEMIDUROS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar en 2002, con el arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se crean, suprimen o disminuyen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1995; queso tipo egmont y quesos duros y semiduros son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad mínima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%).	1,600 toneladas
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.	
0406.30.99	Los demás. (Queso fundido, excepto el rallado o en polvo).	
0406.90.03	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad 35.5% a 37.7%, cenizas 3.2% a 3.3%, grasas 29.0% a 30.8%, proteínas 25.0% a 27.5%, cloruros 1.3% a 2.7% y acidez 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	
0406.90.05	Queso tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	

0406.90.99	Los demás. (Los demás quesos.)	9,385 toneladas
------------	-----------------------------------	-----------------

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante 2002 se aplica el mecanismo de asignación directa a los cupos de importación comprendidos en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación:

- 1) Del cupo de importación de queso tipo Egmont (número 1 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo), cualquier persona física o moral establecida en México, a la que se asignará conforme a los siguientes criterios:

a) A los importadores tradicionales conforme a participación en las importaciones de 2000 y 2001, monto que podrá ser ampliado a la demostración del ejercicio de cuando menos el 90% de su asignación anterior, siempre que haya saldo.

b) A los nuevos importadores un monto no mayor a 20 toneladas, que podrá ser ampliado a la demostración del ejercicio de cuando menos el 90% de su asignación anterior, siempre que haya saldo para este efecto.

La asignación se hará a través de la Dirección de Servicios al Comercio Exterior, la cual solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. En el dictamen se deberá señalar el monto y el plazo para ejercer la asignación así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

El saldo del monto del cupo destinado a empresas nuevas o los montos destinados para importadores tradicionales, que no hayan sido solicitados, a más tardar en el mes de junio, podrán ser asignados entre los importadores que lo soliciten.

- 2) Del cupo de quesos duros y semiduros (número 2 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo), pueden solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo:

a) Por un monto total de hasta 6,980 toneladas, las empresas comerciales de la franja (exclusivo de las fracciones 0406.10.01 y 0406.90.99) y de la región fronteriza (excepto de la fracción 0406.90.05) que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Economía en apego al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998.

b) Por hasta 2,405 toneladas las empresas industriales y comerciales del resto del país (todas las fracciones).

La asignación se realizará conforme el siguiente criterio:

1,202.5 toneladas a comercializadores, según necesidades en un monto inicial máximo de 70 toneladas, que podrá ser ampliado a la demostración del ejercicio de cuando menos el 70% de su asignación anterior, siempre que haya saldo en el cupo.

1,202.5 toneladas a industrias, que utilicen los quesos como insumos en sus procesos productivos, según necesidades en un monto inicial máximo de 70 toneladas, que podrá ser ampliado a la demostración del ejercicio de cuando menos el 70% de su asignación anterior, siempre que haya saldo en el cupo.

La asignación se hará a través de la Dirección de Servicios al Comercio Exterior, la cual solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. En el dictamen se deberá señalar el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940 planta baja, colonia Florida, o en la representación federal correspondiente. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales de la región fronteriza, deberá presentarse ante la representación federal correspondiente de la Secretaría, en el formato SE-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para franja fronteriza norte y región fronteriza".

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría expedirá, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal de la Secretaría expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ANEXOS

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION DE

QUESO TIPO EGMONT
0406.90.06

UNILATERAL

Asignación Directa

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en México.
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE- 03-011-1).

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación.	Cada vez que solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION DE

QUESOS DUROS Y SEMIDUROS

0406.10.01; 0406.30.01; 0406.30.99; 0406.90.03; 0406.90.05; 0406.90.99.

PROVENIENTES DE TODO EL MUNDO (UNILATERAL)

Asignación Directa

Beneficiarios	Empresas establecidas en México a) Comercializadoras b) Industriales que utilicen los quesos en un proceso productivo.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas Industriales	Carta aval de la Cámara Nacional de la Industria de la Leche o Sección 61 de CANACINTRA en la que se indique que se trata de una empresa industrial.	Cada vez que solicite
Todos los solicitantes en el caso de Ampliaciones	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación de cupo de la última asignación.	Cada vez que solicite

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a la comunidad europea vehículos pesados, en 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en el Apéndice II (a) del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que se aprobó en el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión") y, que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicando en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 el decreto de promulgación;

Que el Anexo III de la Decisión establece las disposiciones generales para que un producto exportado de México a la Comunidad Europea califique como originario con objeto de recibir el trato arancelario establecido en dicha Decisión;

Que el apéndice II(a) del Anexo III de la Decisión dispone la aplicación de una norma de origen diferente bajo un cupo para internar vehículos pesados a la Comunidad Europea y que dicho cupo será administrado por México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2002 establece que las exportaciones mexicanas deben contar con un impulso decidido, a fin de aprovechar el acceso de México a los países con los que se han suscrito tratados y acuerdos comerciales fortaleciendo, de esta manera, la capacidad de la economía para generar empleos bien remunerados, vía la elevación de la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos que la Comunidad Europea otorga a las importaciones de vehículos pesados provenientes de México, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA VEHICULOS PESADOS, EN 2002

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para internar a la Comunidad Europea, en 2002, vehículos pesados que cumplen la norma de origen establecida en el apéndice II(a) del Anexo III de la Decisión, con las concesiones arancelarias establecidas en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad) de la Decisión, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Partidas arancelarias	Descripción indicativa	Cupo
8701; 8702; 8704	Vehículos pesados	2,500 unidades

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, y 31 de su Reglamento, en el año 2002 y con objeto de promover las corrientes comerciales entre las Partes, se aplica el mecanismo de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", al cupo para exportar vehículos pesados en favor de las personas señaladas en el artículo tercero.

ARTICULO TERCERO.- Puede solicitar asignación cualquier persona física o moral establecida en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial o factura proforma o conocimiento de embarque o guía aérea o carta de porte, hasta agotar el cupo y que presenten copia de la carátula del cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 autorizado.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público, ubicada en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría que corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto de mercancía para internar a la Comunidad dentro de la concesión arancelaria establecida, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por

asignación directa)" SE-03-013-5. El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

Los formatos a que se hace referencia en los artículos cuarto y quinto primer párrafo de este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO
INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

VEHICULOS PESADOS

Partidas arancelarias	Descripción indicativa	Cupo
8701; 8702; 8704	Vehículos pesados	2,500

Mecanismo de asignación directa bajo la modalidad de Primero en Tiempo, Primero en Derecho

Beneficiarios	Cualquier persona física o moral establecida en México	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE 03-011-1)	
Documentación soporte para solicitar opinión	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial o factura proforma señalando el monto.	Cada vez que se solicite asignación de cupo
	Copia del conocimiento de embarque, de guía aérea o carta de porte, según sea el caso.	Cada vez que solicite asignación de cupo

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en 2002 con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, manzana originaria de la República de Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, 26 al 36 de su Reglamento; artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1999, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 3-04 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 3-04, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota, y

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia e incrementar las corrientes comerciales con los países con los que México tiene suscritos acuerdos comerciales, y que cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2002 CON EL
ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CHILE, MANZANA ORIGINARIA DE LA REPUBLICA DE CHILE**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en el 2002 con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, manzana originaria de la República de Chile, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del cupo	Monto
0808.10.01	Manzana	2,621.442 toneladas

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior párrafo segundo, así como el artículo 31 de su Reglamento, durante 2002 se aplica el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", al cupo enunciado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere este Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en México.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría, asignará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, el monto que señale la orden de embarque emitida por la autoridad aduanera de la República de Chile, siempre que haya saldo en el cupo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior y la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o en representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE

MANZANA

0808.10.01

CHILE

“Primero en Tiempo, Primero en Derecho”

Beneficiarios:	Personas físicas o morales.	
Solicitud:	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1)	
Documentación soporte para solicitar opinión	Documento	Periodicidad
	- Copia del documento de orden de embarque expedido por la aduana chilena.	Cada vez que solicite asignación de cupo

La asignación se realiza siempre que haya saldo en el cupo y tendrá una vigencia máxima de 60 días naturales.

* Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03(3) del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, en 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado el 10 de abril de 2000 y publicado el 28 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes; y establecer una zona de libre comercio entre los dos países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el artículo 2-03.8 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel establece que las tasas preferenciales comprendidas en el párrafo 3 del mismo artículo, se aplicarán a determinados bienes clasificados en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado dentro de las cuotas preferenciales establecidas en el anexo 2-03(8), siempre que tales bienes cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03(3), y

Que el mecanismo de asignación de los cupos de bienes textiles y de la confección otorgados por las Partes, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS E INTERNAR AL ESTADO DE ISRAEL BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3-03(3) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE AMBOS PAISES, EN 2002

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel, bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03(3) del tratado de libre comercio entre ambos países, en 2002, son los que se determina en el cuadro siguiente:

CAPITULOS	IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION EXPORTADOS DEL ESTADO DE ISRAEL _1/	INTERNACION AL ESTADO DE ISRAEL DE BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION EXPORTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS _1/
50 a 63 de acuerdo a los siguientes sublímites:	Global: 3'500,000 dólares (valor FOB) de acuerdo a los siguientes sublímites:	Global: 3'500,000 dólares (valor FOB) de acuerdo a los siguientes sublímites:
50 al 60.	1'400,000 dólares (valor FOB)	1'400,000 dólares (valor FOB)
61 a 63	2'100,000 DOLARES (valor FOB)	2'100,000 DOLARES (valor FOB)

_1/ No podrá aplicarse a cada partida más del 15% del cupo global

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, durante 2002, se aplica el mecanismo de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho" a los cupos comprendidos en el cuadro anterior, en favor de cualquier persona física o moral establecida en México.

ARTICULO TERCERO.- Para la obtención del cupo, los interesados deberán realizar previamente el registro de los productos que pretenden importar o exportar, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados deberán requisitar la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir elegibles para cuota arancelaria preferencial dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel" formato SE-03-012-2, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. o en las representaciones federales de esta Secretaría que corresponda, en toda la República.
- b) El horario de recepción de dicha solicitud será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- c) La Secretaría expedirá las resoluciones a las solicitudes que hayan sido presentadas conforme a los lineamientos indicados en el inciso a), en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, emitiendo, en su caso, Constancia de Registro.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que obtengan Constancia de Registro, deberán solicitar, ante la oficina en la cual obtuvieron dicha Constancia, la expedición del Certificado de Elegibilidad correspondiente para cada embarque, en el formato SE-03-013-7 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles con el Estado de Israel" acompañada de los documentos anexos que se señalan en el formato, en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de frijol, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y el abasto nacional de granos básicos, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2002 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos que podrán ser importados en el año 2002, dentro del arancel-cuota establecido para frijol, excepto para siembra, originario de Estados Unidos de América y de Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo * (toneladas)
0713.33.99	Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Estados Unidos de América	63,338.9
0713.33.99	Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Canadá	1,900

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional de este producto.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asignará los cupos descritos en el cuadro anterior a través de licitación pública nacional. Se realizarán dos rondas de licitaciones, la primera el 1o. de marzo o primer día hábil inmediato anterior, licitándose 1/3 del cupo; la segunda el 1o. de junio o primer día hábil inmediato anterior, licitándose 2/3 del cupo. La convocatoria correspondiente, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y en ella se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá.

ARTICULO TERCERO.- La vigencia de los certificados será, para la primera ronda de licitaciones al 30 de mayo, para la segunda será julio-septiembre.

ARTICULO CUARTO.- En las licitaciones públicas pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SE-03-011-3 "Formato de Oferta para Participar en Licitaciones Públicas para Adjudicar Cupo para Importar o Exportar" adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO QUINTO.- Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SE-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, huevo fresco incluso fértil, aves sin trocear y pavo sin trocear originarios de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota, y

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, promover la competitividad de las cadenas productivas y la competitividad del comercio fronterizo mexicano, y que cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2002 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, HUEVO FRESCO INCLUSO FERTIL, AVES SIN TROCEAR Y PAVO SIN TROCEAR ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos que podrán ser importados en 2002, dentro de los aranceles-cuota establecidos para: huevo fresco, incluso fértil, aves sin trocear y pavo sin trocear originarios de Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
0407.00.01	1.- Huevo fresco, incluso fértil.		8,233.9
0207.11.01	2.- Sin trocear, frescos o refrigerados. (De gallo o gallina).		
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados. (De pato, ganso o pintada).		
0207.12.01	Sin trocear, congelados. (De gallo o gallina).		
0207.33.01	Sin trocear, congelados. (De pato, ganso o pintada).		16,467.9
0207.24.01	3.- Sin trocear, frescos o refrigerados. De pavo (gallipavo).		
0207.25.01	Sin trocear, congelados. De pavo (gallipavo).		2,533.5

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas y del comercio fronterizo mexicano, durante 2002 se aplicará el mecanismo de asignación mixto (asignación directa y licitación pública) a los productos descritos en los numerales 1 y 2, y se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el numeral 3, comprendidos en el cuadro del artículo primero, en favor de las personas señaladas en el artículo tercero.

ARTICULO TERCERO.- La asignación de los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo se hará como sigue:

I.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 del cuadro del artículo primero:

a) Se aplica el mecanismo de asignación directa a 2,600 toneladas del cupo descrito a favor de las empresas comerciales e industriales de la región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Economía en apego al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición

al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998. Para estas empresas la asignación se efectuará conforme a las necesidades de las mismas;

b) 4,629.65 toneladas por asignación directa a favor de las empresas productoras de aves y los laboratorios del interior del país que requieran huevo fértil en sus procesos productivos. Para estas empresas la asignación se efectuará conforme a necesidades. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la cual solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. En el dictamen se deberá señalar el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

c) Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asignará 1,004.25 toneladas del cupo de importación de huevo fresco, excepto fértil, a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes del registro, establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases que regirán la licitación.

d) El monto no asignado al mes de octubre en frontera y el monto no adjudicado de huevo fresco o no utilizado al término de la vigencia de los certificados, se sumará al monto designado para huevo fértil.

II.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 2 del cuadro del artículo primero:

a) Se aplica el mecanismo de asignación directa a 15,468.9 toneladas del cupo descrito a favor de las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y de la región fronteriza que cuenten con registro vigente expedido por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de diciembre de 1998.

b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asignará 999 toneladas de aves sin trocear (exclusivamente pato, ganso o pintada), a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes del registro, establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases que regirán la licitación.

III.- Del cupo para los productos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo primero:

a) Se aplica el mecanismo de asignación directa a 2,533.5 toneladas del cupo descrito a favor de las empresas comerciales de la franja y región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Economía conforme al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO CUARTO.- Para los casos en que opere la asignación directa, las solicitudes deben presentarse:

- a) Cuando se trate de empresas comerciales e industriales de la franja y región fronteriza, ante la representación federal correspondiente de la Secretaría, en el formato SE-03-014 Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior. Para el caso de los bienes descritos en el numeral 3, las solicitudes de asignación del cupo deberán presentarse en el mes de octubre de 2002.
- b) Cuando se trate de empresas productoras de aves y laboratorios las solicitudes deben presentarse en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940 planta baja, colonia Florida, o en la representación federal correspondiente. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

En las licitaciones públicas pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SE-03-011-3 Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo

(obtenido por licitación pública) SE-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la franja y región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal de la Secretaría expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
2002
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION DE
HUEVO FERTIL
0407.00.01.
PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

Beneficiarios	Productores de aves y laboratorios del interior del país, exclusivamente huevo fértil.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Todos los solicitantes	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores	Cada vez que solicite

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 2002, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, el establecimiento de reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

Que el apéndice 6 sección B del Anexo 300-B de dicho Tratado, establece que cada una de las Partes podrá otorgar un trato de preferencia arancelaria para bienes textiles y prendas de vestir no originarios producidos en territorio de una de las Partes e importado a otra de las Partes, de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho apéndice y hasta por los montos señalados en los cuadros 6.B.1, 6.B.2 y 6.B.3;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, que influye substancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio;

Que es necesario propiciar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las Partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales, y

Que el mecanismo a través del cual se asignan los cupos de exportación e importación de bienes textiles de prendas de vestir no originarios, producidos en territorio de una de las Partes e importado a territorio de otra de las Partes, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION
DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE
PREFERENCIA ARANCELARIA EN 2002, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
DE AMERICA DEL NORTE**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para exportar a los Estados Unidos de América y a Canadá, bienes textiles y prendas de vestir no originarios, producidos en territorio nacional y, para importar de dichos países bienes textiles y prendas de vestir no originarios, producidos en el territorio de éstos durante 2002, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme a lo dispuesto en el apéndice 6 sección B del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

**Cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir
(metros cuadrados equivalentes) ^{-1/}**

DESCRIPCION (1)	CUPO DE EXPORTACION		CUPO DE IMPORTACION	
	A CANADA (2)	A E.U.A. (3)	DE CANADA (4)	DE E.U.A. (5)
Prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	6,000,000	45,000,000	6,000,000	12,000,000
Prendas de vestir de lana.	250,000	1,500,000	250,000	1,000,000
Bienes importados bajo la fracción arancelaria estadounidense 9802.00.80.60.		25,000,000		
Telas y bienes textiles confeccionados que no sean prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	7,000,000	24,000,000 ^{-2/}	7,000,000	2,000,000
Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas. ^{-3/}	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000

^{-1/} Metros cuadrados equivalentes significa una unidad de medida común obtenida al convertir unidades primarias de medida como unidad, docena o kilogramo, utilizando los factores de conversión que figuran en el cuadro 3.1.3 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

^{-2/} De los 24,000,000 MCE anuales, no más de 18'000,000 de MCE podrán ser bienes del capítulo 60 y de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.11, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91 del Sistema Armonizado y no más de 6,000,000 MCE podrán ser bienes de los capítulos 52 al 55, 58 y 63 (diferentes de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.11, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) del Sistema Armonizado.

^{-3/} Los montos de los cupos para hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas son en kilogramos.

Los cupos de importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, procedentes del Canadá, especificados en la columna (4) del cuadro anterior, son administrados por ese país, mediante la expedición de certificados de elegibilidad, que son otorgados por el gobierno canadiense a sus empresas exportadoras.

Los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, especificados en las columnas (2), (3) y (5) del cuadro anterior, los administra esta Secretaría a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.

ARTICULO SEGUNDO.- El mecanismo a través del cual se asignan, durante 2002, los cupos descritos en las columnas (2), (3) y (5) del cuadro del artículo anterior, es de manera directa bajo la modalidad de Primero en tiempo, primero en derecho, conocido internacionalmente como First come-first served, y que consiste en asignar conforme los interesados lo soliciten.

ARTICULO TERCERO.- Puede solicitar el registro de sus productos, cualquier persona mediante el procedimiento siguiente:

- a) Los interesados deberán requisitar la Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir de trato de preferencia arancelaria formato SE-03-012-1, en la Ventanilla de cupos TLC de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. y en las representaciones federales de esta Secretaría que corresponda, en toda la República.
- b) El horario de recepción de dicha solicitud será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- c) La Secretaría expedirá la constancia de registro en un plazo no mayor a siete días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que obtengan constancia de registro, deberán solicitar, ante la oficina en la cual obtuvieron dicha constancia, la expedición del Certificado de Elegibilidad correspondiente para cada embarque, en el formato SE-03-013-2 Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América, en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

NOTIFICACION por la que se da a conocer la actualización de las cuotas relativas a los montos mínimos que se aplican para las inversiones en obras y trabajos de exploración y explotación, a partir de enero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Economía.

LUIS RAUL ESCUDERO CHAVEZ, Director General de Minas, adscrito a la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 28 párrafo primero y 30 de la Ley Minera, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 66 del Reglamento de dicha ley, que establece que las cuotas a que se refieren los artículos 64 y 65 del mismo reglamento

se actualizarán anualmente, multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al año por comprobarse, y que tal factor se calculará dividiendo el valor en puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior al año por comprobarse, entre el valor de los puntos del índice mencionado correspondiente al mes de julio de 1998, notifica para los efectos legales que hecha la actualización antes descrita, siguiendo el procedimiento que se contiene en el numeral 66 de referencia, los montos en inversiones por obras y trabajos de exploración y de explotación o para el valor de los productos minerales obtenidos a aplicarse en las concesiones respectivas, a partir del mes de enero del año 2002, serán:

CONCESIONES DE EXPLORACION

RANGO SUPERFICIE (HECTAREAS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	CUOTA ADICIONAL ANUAL POR HECTAREA (PESOS POR HECTAREA)		
		PRIMER PERIODO	SEGUNDO A CUARTO PERIODOS	QUINTO Y SEXTO PERIODOS
Hasta 30	0.00	8.48	33.93	50.88
Mayor a 30 hasta 100	0.00	16.96	67.85	101.78
Mayor a 100 hasta 500	848.15	33.93	101.78	203.55
Mayor a 500 hasta 1,000	2,544.45	31.39	96.69	203.55
Mayor a 1,000 hasta 5,000	5,088.88	28.83	93.29	203.55
Mayor a 5,000 hasta 50,000	17,811.10	26.29	89.90	203.55
Mayor a 50,000	169,629.51	23.74	84.81	203.55

CONCESIONES DE EXPLOTACION

RANGO SUPERFICIE (HECTAREAS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	CUOTA ADICIONAL ANUAL POR HECTAREA (PESOS POR HECTAREA)
Hasta 30	0.00	50.88
Mayor a 30 hasta 100	0.00	101.78
Mayor a 100 hasta 500	848.15	203.55
Mayor a 500 hasta 1,000	2,544.45	407.12
Mayor a 1,000 hasta 5,000	5,088.88	814.22
Mayor a 5,000	17,811.10	1,628.44

Atento a lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo del Reglamento de la Ley Minera, la presente actualización de cuotas surtirá efectos a partir del primero de enero de 2002 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La presente Notificación surte efectos el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

MODIFICACIONES a los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001; 1o., 2o., 3o. fracción III, 5o., 18 fracción IV, 32 tercer párrafo, 33 primer párrafo, 35 fracción I, 43 fracciones II y IX, y 48 fracción VII de su Reglamento Interior, he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION
DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION DE ARROZ PALAY NACIONAL,
CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2000-2000**

Se modifica el "cuadro" contenido en el numeral segundo de los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 2001, conforme a lo siguiente:

Dice:

ENTIDAD FEDERATIVA	TONELADAS	APOYO (\$)
CAMPECHE	68,000	17,000,000
CHIAPAS	1,500	375,000
COLIMA	12,000	3,000,000
GUERRERO	3,450	862,500
JALISCO	3,500	875,000
MEXICO	1,600	400,000
MICHOACAN	22,000	5,500,000
MORELOS	28,000	7,000,000
NAYARIT	9,500	2,375,000
OAXACA	4,000	1,000,000
PUEBLA	100	25,000
TABASCO	27,000	6,750,000
TAMAULIPAS	1,455	363,750
VERACRUZ	78,000	19,500,000
TOTAL NACIONAL	260,105	65,026,250

Debe decir:

ENTIDAD FEDERATIVA	TONELADAS	APOYO (\$)
CAMPECHE	66,500	16,625,000
CHIAPAS	1,500	375,000
COLIMA	12,000	3,000,000
GUERRERO	2,500	625,000
JALISCO	5,000	1,250,000
MEXICO	1,600	400,000
MICHOACAN	22,000	5,500,000
MORELOS	28,500	7,125,000
NAYARIT	9,500	2,375,000

OAXACA	3,000	750,000
PUEBLA	100	25,000
TABASCO	25,500	6,375,000
TAMAULIPAS	1,455	363,750
VERACRUZ	80,950	20,237,500
TOTAL NACIONAL	260,105	65,026,250

Se adiciona el numeral quinto, con un último párrafo, conforme a lo siguiente:

Debe decir:

Los productores beneficiarios de los apoyos a la comercialización de arroz palay nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000, que deseen realizar aportaciones a la Federación haciendo uso de dicho apoyo, podrán manifestar su voluntad por escrito, autorizando a ASERCA para realizar el descuento por la cantidad que especifique el productor, así como para que ésta radique el pago a la Federación, siendo necesario para ello la presentación junto con su solicitud de inscripción al Subprograma (Anexo 1), de un escrito en los siguientes términos:

Lugar y fecha _____

Lic. Francisco J. Mayorga Castañeda
Director en Jefe de ASERCA

Mediante el presente autorizo a ese organismo para que con cargo al estímulo que me fuera aprobado por concepto de apoyo a la comercialización de arroz palay nacional del ciclo agrícola PV 2000-2000, me sean descontados (especificar con número y letra la cantidad que usted desea aportar), y que dicha cantidad sea entregada a la Federación Nacional de Productores de Arroz CNC, S.C., aportación económica que efectúo voluntariamente y que será destinada a la operación, mantenimiento, investigación de variedades, gestoría y servicios de apoyo para la producción de arroz en beneficio de nosotros los productores del campo.

Folio de PROCAMPO o CURP del productor: _____

De conformidad

Nombre completo y firma (o huella) del productor

Se adiciona el numeral DECIMO, a continuación de la fracción II, conforme a lo siguiente:

Debe decir:

Las aportaciones económicas voluntariamente autorizadas por los productores a la Federación, serán retenidas por ASERCA hasta que la Dirección Regional haya concluido la entrega del apoyo a los productores. Para este efecto, el mecanismo de pago que seguirán las direcciones regionales, será mediante cheque o depósito a la cuenta bancaria previamente proporcionada por la Federación, a razón de un pago por CADER, es decir, por el importe de las aportaciones de la totalidad de los productores del CADER de que se trate a favor de esa instancia, el cual se efectuará hasta que la Dirección Regional de ASERCA haya concluido la entrega del apoyo a la comercialización a los productores pertenecientes a dicho CADER.

Las presentes Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo

Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-1993, Relativa a la exposición laboral a condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 4 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-STPS-1993, RELATIVA A LA EXPOSICION LABORAL A CONDICIONES TERMICAS ELEVADAS O ABATIDAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TERMICAS ELEVADAS O ABATIDAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 4 DE MAYO DE 2001.

RAFAEL ESTRADA SAMANO, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5, y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de mayo de 2001, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-1993, Relativa a la exposición laboral a condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios las empresas que a continuación se indican:

Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos (CANAFEM).
Ingeniería Humana ERGON, S.A. de C.V.
Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-1993, Relativa a la exposición laboral a condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene.

PROMOVENTE: CAMARA NACIONAL DE FABRICANTES DE ENVASES METALICOS (CANAFEM)

COMENTARIO:

Considerando que las condiciones climáticas son variadas en las diferentes regiones del país y que hay actividades que se realizan en áreas exteriores, se sugiere que sean publicadas otras tablas de límites máximos permisibles acorde a cada tipo de región.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que los límites máximos permisibles han sido establecidos en función del índice de temperatura de globo bulbo húmedo y este índice relaciona diversos factores como son: el régimen de trabajo, la temperatura del medio ambiente, y la temperatura a la cual el medio ambiente permite realizar un intercambio de humedad y calor entre un individuo y el medio ambiente, que intervienen en la modificación del ambiente térmico sin importar la región del país.

PROMOVENTE: INGENIERIA HUMANA ERGON, S.A. DE C.V.

COMENTARIO:

- 4.9 Fuentes:** son las máquinas, equipos o materiales capaces de emitir energía calorífica al medio ambiente de trabajo.

Debe decir:

- 4.9 Fuentes:** son las máquinas, equipos o materiales capaces de generar condiciones térmicas extremas en el medio ambiente de trabajo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 4.9, para quedar de la siguiente manera:

- 4.9 Fuentes:** maquinaria, equipos o materiales capaces de generar condiciones térmicas extremas en el medio ambiente de trabajo.

COMENTARIO:

- 5.2** Informar a los trabajadores de los riesgos a que se encuentran expuestos en su trabajo por exposición a temperaturas extremas y demostrar a la autoridad del trabajo evidencias, como pueden ser las constancias de habilidades, folletos, carteles, o a través de opiniones de los trabajadores, que acrediten que los trabajadores han sido informados de los riesgos.

Debe decir:

- 5.2** Informar a los trabajadores de los riesgos a que se encuentran, por exposición a temperaturas extremas y demostrar a la autoridad del trabajo evidencias, como pueden ser las constancias de habilidades, folletos, carteles, o a través de opiniones de los trabajadores, que acrediten que los trabajadores han sido informados de los riesgos.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 5.2, para quedar de la siguiente manera:

- 5.2** Informar a los trabajadores de los riesgos de trabajo por exposición a temperaturas extremas y mostrar a la autoridad del trabajo evidencias, como pueden ser las constancias de habilidades, circulares, folletos, carteles, o a través de opiniones de los trabajadores, que acrediten que han sido informados de los riesgos.

COMENTARIO:

- 5.8** Proporcionar capacitación y adiestramiento al POE en materia de seguridad e higiene, donde se incluyan los niveles máximos permisibles y las medidas de control establecidas en el Apartado 5.3, de acuerdo a la actividad que desempeñen, a fin de evitar daños a la salud, derivados de la exposición a condiciones térmicas extremas.

Este apartado 5.8 en esencia es similar a lo establecido en el apartado 5.2, por lo que pueden unirse en un solo apartado, quedando de la manera siguiente:

- 5.8** Proporcionar capacitación y adiestramiento al POE en materia de seguridad e higiene, donde se incluyan los niveles máximos permisibles y las medidas de control establecidas en el Apartado 5.3, de acuerdo a la actividad que desempeñen, a fin de evitar daños a la

salud, derivados de la exposición a condiciones térmicas extremas, demostrar a la autoridad del trabajo evidencias que acrediten la capacitación o adiestramiento.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el Apartado 5.2 aplica a todos los trabajadores en cuanto a su derecho de conocer los riesgos de trabajo, y el Apartado 5.8 establece la capacitación mínima que se debe brindar no a todos los trabajadores, sino al personal ocupacionalmente expuesto.

COMENTARIO:

7.2.3 Con la información obtenida en el Apartado 7.1.4, en caso de exposición a condiciones térmicas elevadas, determinar el régimen del POE, según lo establecido en la tabla A1.

Debe decir:

7.2.3 Con la información obtenida en el Apartado 7.1.4, en caso de exposición a condiciones térmicas elevadas, determinar el régimen de trabajo del POE, según lo establecido en la tabla A1.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 7.2.3, para quedar tal como lo propone.

COMENTARIO:

8.1.2 Cuando la temperatura corporal sea igual o mayor a 38°C, se debe retirar de la exposición al trabajador y ponerlo bajo vigilancia médica.

8.2.1 A temperaturas menores a -57°C, todo el cuerpo del POE debe estar completamente encerrado y equipado con un tubo de respiración que pase bajo la ropa y bajo la pierna para calentar el aire.

8.2.2 Cuando la temperatura axilar sea igual o menor a 36°C, se debe retirar de la exposición al POE y someterlo a vigilancia médica.

El capítulo 8 se refiere a límites máximos permisibles de exposición, por tanto, no deberían incluirse los apartados 8.1.2, 8.2.1 y 8.2.2; debiéndose incluir éstos en el capítulo 7 referente a control.

Las tablas: tabla 1 y tabla A2, tienen errores en la conversión de temperaturas, al pasar de °F a °C: además la tabla A2 tiene errores en la conversión de la velocidad del viento al pasar de millas por hora (mph) a kilómetros por hora (km/h).

Debe decir:

Tabla 1

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION A CONDICIONES TERMICAS ELEVADAS

Temperatura máxima en °C de t_{gbh}			Porcentaje del tiempo de exposición y de no exposición
Régimen de trabajo			
Ligero	Moderado	Pesado	
30.0	26.7	25.0	100% de exposición
30.6	27,8	25.9	75% de exposición 25% de recuperación en cada hora
31.7	29.5	27.8	50% de exposición 50% de recuperación en cada hora
32.2	31.1	30.0	25% de exposición 75% de recuperación en cada hora

Debe decir:

Tabla A 2

INDICE DE VIENTO FRIO

El uso de la presente tabla tiene como fin, determinar el aislamiento para proteger el cuerpo de la persona que desempeña el trabajo de acuerdo a la temperatura que resulte de correlacionar la temperatura de bulbo seco con la velocidad de aire.

VELOCIDAD DEL VIENTO EN km/h	TEMPERATURA REAL LEIDA EN EL TERMOMETRO EN °C									
	10	4	-1	-7	-12	<u>-18</u>	-23	-29	-34	-40
0	10	4	-1	-7	-12	<u>-18</u>	-23	-29	-34	-40
8	9	3	-3	-9	-14	<u>-21</u>	-26	-32	<u>-39</u>	<u>-44</u>
9 a <u>16</u>	4	-2	-9	<u>-13</u>	-23	<u>-31</u>	-36	-43	-50	-57
16 a 24	2	-6	-13	-21	-28	<u>-36</u>	<u>-43</u>	-50	-58	-65
25 a 32	0	-8	-16	-23	-32	-39	-47	-55	<u>-63</u>	<u>-71</u>
33 a 40	-1	-9	-18	-26	-34	-42	-50	-59	-67	<u>-76</u>
41 a 48	-2	-11	-19	-28	-36	-44	-53	<u>-62</u>	-70	-78
49 a 56	-3	-12	-20	-29	-37	<u>-46</u>	-55	-63	-72	<u>-81</u>
57 a <u>64</u> y mayores	<u>-3</u>	-12	-21	-29	-38	<u>-47</u>	-56	-65	-73	-82
	PELIGRO ESCASO (PARA UNA PERSONA ADECUADAMENTE VESTIDA)				AUMENTO DE PELIGRO			GRAN PELIGRO		
					PELIGRO DE CONGELACION DE LAS ZONAS EXPUESTAS					

RESPUESTA:

Proceden parcialmente sus comentarios, por lo que se modifican los apartados 8.1 y 8.2, las tablas 1, 2 y A.2 y se adicionan los apartados 7.3.6, 7.3.7 y 7.3.8 para quedar de la siguiente manera:

- 7.3.6** En las áreas o puestos de trabajo donde el índice de viento frío sea inferior a -57°C, todo el cuerpo del POE debe estar completamente encerrado y equipado con un tubo de respiración que pase bajo la ropa y bajo la pierna para calentar el aire.
- 7.3.7** Cuando la temperatura corporal sea igual o mayor a 38°C, se debe retirar de la exposición al trabajador y someterlo a vigilancia médica.
- 7.3.8** Cuando la temperatura axilar sea igual o menor a 36°C, se debe retirar de la exposición al POE y someterlo a vigilancia médica.
- 8.1** Condiciones térmicas elevadas, en la tabla 1 se establecen los tiempos máximos permisibles de exposición y el tiempo mínimo de recuperación para jornadas de ocho horas.

Tabla 1
LMPE A CONDICIONES TERMICAS ELEVADAS

Temperatura máxima en °C de I _{tgbh}			Porcentaje del tiempo de exposición y de no exposición
Régimen de trabajo			
Ligero	Moderado	Pesado	
30.0	26.7	25.0	100% de exposición
30.6	27.8	25.9	75% de exposición 25% de recuperación en cada hora
31.7	29.4	27.8	50% de exposición 50% de recuperación en cada hora
32.2	31.1	30.0	25% de exposición 75% de recuperación en cada hora

- 8.2** Condiciones térmicas abatidas, en la tabla 2 se relacionan las temperaturas de exposición, los tiempos máximos de exposición y los tiempos mínimos de no exposición.

Tabla 2
LMPE A CONDICIONES TERMICAS ABATIDAS

Temperatura en °C	Exposición máxima diaria
de 0 a -18	8 horas
menores de -18 a -34	4 horas; sujeto a periodos continuos máximos de exposición de una hora; después de cada exposición, se debe tener un tiempo de no exposición igual al tiempo de exposición
menores de -34 a -57	1 hora; sujeto a periodos continuos máximos de 30 minutos; después de cada exposición, se debe tener un tiempo de no exposición al menos 8 veces mayor que el tiempo de exposición
menores de -57 a -73	5 minutos

Tabla A.2
INDICE DE VIENTO FRIO

El uso de la presente tabla tiene como fin determinar el índice de viento frío a aplicar en el capítulo 10, al correlacionar la velocidad del viento y la temperatura leída en el termómetro, y poder determinar el aislamiento para proteger el cuerpo del trabajador.

Velocidad del viento en km/h	Temperatura leída en el termómetro en °C									
	10	4	-1	-7	-12	-18	-23	-29	-34	-40
8	10	4	-1	-7	-12	-18	-23	-29	-34	-40
16	9	3	-3	-9	-14	-21	-26	-32	-38	-44
24	4	-2	-9	-15	-23	-31	-36	-43	-50	-57
32	2	-6	-13	-21	-28	-36	-43	-50	-58	-65
40	0	-8	-16	-23	-32	-39	-47	-55	-63	-71
48	-1	-9	-18	-26	-34	-42	-50	-59	-67	-76
56	-2	-11	-19	-28	-36	-44	-53	-62	-70	-78
64	-3	-12	-20	-29	-37	-46	-55	-63	-72	-80
66 y mayores	-3	-12	-21	-29	-38	-47	-56	-65	-73	-82
	PELIGRO ESCASO EN UNA HORA DE EXPOSICION (PARA UNA PERSONA ADECUADAMENTE VESTIDA)				AUMENTO DE PELIGRO EN UN MINUTO DE EXPOSICION			GRAN PELIGRO EN 30 SEGUNDOS DE EXPOSICION		
					PELIGRO DE CONGELACION DE LAS ZONAS EXPUESTAS					

COMENTARIO:

- 9.4.1** Una vez concluidas las evaluaciones, se registran los valores obtenidos y se calcula el índice de la temperatura de globo bulbo húmedo por cada punto evaluado mediante la ecuación (1) si la medición se realiza en interiores o exteriores sin carga solar, y mediante

la ecuación (2) si la medición se realiza en exteriores o con carga solar:

- 9.4.1** Una vez concluidas las evaluaciones, se registran los valores obtenidos y se calcula el índice de la temperatura de globo bulbo húmedo por cada punto evaluado mediante la ecuación (1) si la medición se realiza en interiores o exteriores sin carga solar, y mediante la ecuación (2) si la medición se realiza en exteriores con carga solar:

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 9.4.1, para quedar tal como lo propone.

COMENTARIO:

- 9.4.2** Para obtener la temperatura de globo bulbo húmedo promedio, se debe aplicar la siguiente ecuación:

$$I_{tg \text{ bh promedio}} = \left[\frac{I_{tg \text{ bh cabeza}} + 2 I_{tg \text{ bh abdomen}} + I_{tg \text{ bh tobillos}}}{4} \right]$$

En la ecuación aparece la palabra abdomen con doble "d"

- 9.4.2** Para obtener la temperatura de globo bulbo húmedo promedio, se debe aplicar la siguiente ecuación:

$$I_{tgbh \text{ promedio}} = \left[\frac{I_{tgbh \text{ cabeza}} + 2 I_{tgbh \text{ abdomen}} + I_{tgbh \text{ tobillos}}}{4} \right]$$

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la ecuación del Apartado 9.4.2, para quedar tal como lo propone.

COMENTARIO:

La tabla A1 sobre los valores estimados del metabolismo de energía no coincide con la tabla 1 Classification of levels of metabolic rate, que aparece en la Norma ISO 7243:1989; asimismo, esta tabla no coincide con ninguno de los valores que aparecen en las tablas de ISO 8996:1990-Ergonomics-Determination of Metabolic Heat Production. Parece que los valores tomados no están referidos a ningún documento normativo y, por tanto, puede ser peligroso usar estos valores sin haberse comprobado con anterioridad, dado que el metabolismo de cada persona y cada raza es diferente.

En consecuencia, recomendamos que se revisen los documentos ISO referidos y se inserten los valores apropiados para su uso en la NOM, además de que se modifique la clasificación de esta tabla para quedar como una guía de referencia, no normativa, dado que los valores que se encuentren en cualquier documento serán válidos sólo para raza caucásica, sajones o escandinavos; no para las diferentes razas indígenas y mestiza, predominantes en nuestro territorio, lo cual implica un riesgo para la salud de los trabajadores.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, ya que el aspecto obligatorio de la tabla A.1 es que a partir del tipo de actividad se defina el régimen de trabajo, mientras que los valores del gasto metabólico son un ejemplo que se puede aplicar en el desarrollo de la guía de referencia I, no obligatoria, por lo que se modifica el inciso a) del Apartado 9.3.2 y la tabla A.1 para quedar de la siguiente manera:

- 9.3.2** Para cada trabajador o grupo de exposición homogénea en puestos fijos se debe:
- describir las actividades que desarrolla el POE y determinar el régimen de trabajo (ligero, moderado o pesado) de acuerdo al tipo de actividad que se desarrolla, según lo establecido en la tabla A.1.

Tabla A.1
DEFINICION DEL REGIMEN DE TRABAJO SEGUN LA ACTIVIDAD

Régimen de trabajo	Actividad	Ejemplo de gasto metabólico aproximado	
		watts	kcal/h
Ligero	Sentarse tranquilamente	116.18	100
	Sentarse, movimiento moderado de los brazos y el tronco (por ejemplo, trabajo de oficina, mecanografía)	130.81 a 162.21	112.5 a 139.5
	Sentado, movimientos moderados de los brazos y el tronco (por ejemplo, tocando el órgano o conduciendo un automóvil)	159.88 a 188.95	137.5 a 162.5
	Parado, trabajo moderado en máquinas o bancos de máquinas, mayormente con las manos	159.88 a 188.95	137.5 a 162.5
	Parado, trabajo liviano en máquinas o banco, a veces caminando un poco	188.95 a 218.02	162.5 a 187.5
	Sentado, movimientos pesados de los brazos y piernas	188.95 a 232.56	162.5 a 200.0
Moderado	Parado, trabajo moderado en máquina o banco a veces caminando un poco	218.02 a 290.69	187.5 a 250.0
	Caminando de un sitio a otro empujando y levantando moderadamente	290.69 a 406.97	250.0 a 350.0
Pesado	Levantando, empujando o tirando cargas pesadas, intermitentemente (por ejemplo, trabajo de pico y pala)	436.04 a 581.39	375.0 a 500.0
	Trabajo pesado constante	581.39 a 697.67	500.0 a 600.0

COMENTARIO:

La carta psicrométrica de la guía de referencia I está mutilada, le hacen falta los valores de las siguientes magnitudes:

- a) porcentaje de humedad
- b) punto de rocío

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la carta para quedar de la siguiente manera:

carta psicrométrica

Ver imagen 19dic01.bmp

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS (DIRECCION CORPORATIVA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL, GERENCIA CORPORATIVA DE NORMATIVIDAD)

COMENTARIO:

Consideramos importante que el padrón de las unidades de verificación, laboratorios de prueba acreditados y aprobados, en todo el territorio nacional, pudiera anexarse en las citadas normas oficiales mexicanas o, en su defecto, que nos la pudieran remitir, con la finalidad de que nuestros centros de trabajo que tengan que dar cumplimiento a las citadas normas oficiales mexicanas puedan contratar a estas unidades de verificación.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el padrón no estaría continuamente actualizado, lo que sí ocurre con la publicación que aparece en la página de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social <http://www.stps.gob.mx>, además de que todas las acreditaciones y aprobaciones de las unidades de verificación y laboratorios de pruebas las publica la Secretaría de Economía en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil uno.- El Subsecretario de Previsión Social, **Rafael Estrada Sámano**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, para quedar como NOM-104-STPS-2000, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico, publicado el 12 de enero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-104-STPS-1994, SEGURIDAD - EXTINTORES CONTRA INCENDIO DE POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC, A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO, PARA QUEDAR COMO NOM-104-STPS-2000, AGENTES EXTINGUIDORES - POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE ENERO DE 2001.

RAFAEL ESTRADA SAMANO, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en representación de la Secretaría

del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de enero de 2001, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, para quedar como NOM-104-STPS-2000, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los organismos y empresas que a continuación se indican:

Map de México, S.A. de C.V.;

Extingue;

Asociación Mexicana de Fabricantes de Polvos Químicos Secos para Extinción de Incendios;

Prevención Contra Incendios;

Corporativo de Protección de Incendio, S.A. de C.V.;

Distribuidora y Comercializadora Konkord, S.A. de C.V.;

Asociación Nacional de Fabricantes de Polvos Químicos Secos, A.C.;
DAHFS;
AGG Extintores, S.A. de C.V.;
NAAPSCO, S.A. de C.V.;
Agentes para Extinción, S.A. de C.V.;
Ansul México;
Grupo Cárdenas y Márquez, S.A. de C.V.;
Distribuidor Industrial Perfecto, S.A.;
Cámara Nacional de la Industria de Transformación;
Extincentro Philadelphia, S. de R.L. de C.V.;
Grupo Philadelphia;
Danpa Antiflama, S.A. de C.V.;
Industrial Hesu, S.A. de C.V.;
Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México: Comisión de Normas y Grupo Especializado de Equipos Contra Incendio;
Escobedo y Gonzálvez de México, S.A. de C.V.;
Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.;
Sección Especializada de Equipos Contra Incendio de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
Servicio Moreno Extintores, S.A. de C.V.;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, para quedar como NOM-104-STPS-2000, Agentes Extinguidores-polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

DICE	COMENTARIO	RESPUESTA
MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.		
PREFACIO ..definir que la recarga sea la sustitución total del producto por polvo nuevo. ...dejando la definición del color al Comité del Organismo de Certificación... ...aclarar el marcado, etiquetado y envase.. y definir adecuadamente el campo de aplicación...	1) DEBE DECIR: Eliminar	No proceden sus comentarios, ya que el prefacio enuncia de manera general los argumentos que sustentan el Proyecto de Modificación y no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.
PREFACIO	2) DEBE DECIR: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará en el Diario Oficial de la Federación el color que regirá por un tiempo determinado; del día X del año X, al día X del año X.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 11 de EXTINGUE.

4 DEFINICIONES a) agente propelente: es el gas inerte y seco que sirve para expulsar al agente extinguidor. b) carga: es el llenado por primera vez del equipo contra incendios con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	3) DEBE DECIR: Eliminar.	Procede su comentario, por lo que se cancelan los incisos a), b) y j) del Capítulo 4. Se modifica la identificación de las definiciones restantes que pasan a ser Apartados del 4.1 al 4.7.
4 DEFINICIONES i) polvo químico seco tipo ABC; polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico: es la mezcla de productos químicos a base de fosfato mono amónico, cuya acción provoca la extinción de fuegos tipos A, B y C.	4) DEBE DECIR: Es el conjunto de materias primas previamente acondicionada que una vez terminado su proceso cumplan con esta norma en cada una de sus especificaciones.	Procede parcialmente su comentario, por lo que el inciso i), que pasa a ser Apartado 4.7, queda en los siguientes términos: 4.7 Polvo químico seco tipo ABC; polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico: mezcla de productos químicos a base de fosfato mono amónico, que cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma.
j) recarga: es la parte del servicio de mantenimiento del equipo contra incendios, mediante el que se descarga totalmente dicho equipo y se vuelve a llenar con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	5) DEBE DECIR: Agregar que la vigencia sea de un año solamente, y deberá de realizarse de acuerdo a las especificaciones del apéndice A1 y A2 de la norma en vigor por personal debidamente calificado.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 3.
Tabla 1, en el renglón de granulometría: De acuerdo a la Tabla 2...	6) DEBE DECIR: La Tabla 2 habla del tamaño de la muestra.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 5 de DANPA ANTIFLAMA, S.A. DE C.V.
Tabla 1... Rigidez dieléctrica mínima: 5000V	7) DEBE DECIR: 5000 V:V/MM 5000:1970	No procede su comentario, la especificación indica que por arriba de 5000 volts debe romper el dieléctrico, es decir que se debe producir una corriente eléctrica. La distancia entre los electrodos se encuentra indicada en el inciso d) del Apartado 7.7.2.
6.2 Una vez que se complete el volumen mínimo de muestra, el representante del organismo de certificación debe homogeneizar la muestra y dividirla en dos partes, una para análisis y otra como testigo, sellarlas e identificarlas.	8) DEBE DECIR: Una vez que se complete el volumen mínimo de muestra, el representante del organismo de certificación deberá homogeneizarla y dividirla en tres partes una para el análisis, otra como testigo y la otra para el fabricante, sellarlas e identificarlas.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 6.2 para quedar en los siguientes términos: 6.2 Una vez que se complete el volumen mínimo de muestra, el representante del organismo de certificación debe homogeneizar la muestra y dividirla en tres partes, una para el análisis y las otras dos como muestra testigo, las cuales deben ser selladas e identificadas.
6.3 La muestra para análisis la debe enviar el interesado al laboratorio de pruebas aprobado y la muestra testigo la retiene el organismo de certificación para su resguardo.	9) DEBE DECIR: La muestra para análisis la debe de enviar el interesado al laboratorio de pruebas aprobado, siguiente muestra testigo la retiene el organismo de certificación para su resguardo y la tercera la retiene el fabricante para posibles aclaraciones.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 6.3 para quedar en los siguientes términos: 6.3 La muestra para análisis la debe enviar el interesado al laboratorio de pruebas aprobado, una muestra testigo la retiene el organismo de certificación para su resguardo y la otra la retiene el interesado.

7.6.2 ... c) balanza analítica con exactitud de ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 0.0001 g, o mejor;	10) DEBE DECIR: c) balanza analítica con exactitud de 0.001 g, o mejor;	Procede su comentario por lo que el inciso c), del Apartado 7.6.2 queda tal como lo propone.
8.1 Marcado y etiquetado. Cada envase de polvo químico seco tipo ABC debe llevar grabados o impresos con tinta indeleble en una etiqueta o impresión permanente y visible, los datos siguientes:	11) DEBE DECIR: 8.1 Marcado y etiquetado. Cada envase de polvo químico seco tipo ABC debe de llevar impresos en una etiqueta o impresión permanente y visible los datos siguientes:	Procede su comentario, por lo que el Apartado 8.1 queda tal como lo propone.
8.3 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la presente Norma. Estas tarjetas de identificación, similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	12) DEBE DECIR: Suprimir.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el título del Capítulo 8 y el Apartado 8.3, y se eliminan los Apartados 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, y la figura 4, para quedar en los siguientes términos: CAPITULO 8. MARCADO, ETIQUETADO, IDENTIFICACION Y ENVASE 8.3 Identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores deben entregar con cada remesa de producto, una copia del certificado emitido por el organismo de certificación y un documento en que se asienten los siguientes datos: a) nombre, dirección y teléfono del fabricante, comercializador o importador, y número de factura en que se ampara la remesa; b) clave de la presente norma oficial mexicana, incluyendo contraseña oficial; c) nombre genérico del producto: polvo químico seco tipo ABC; d) nombre o marca comercial del producto; e) porcentaje de contenido de fosfato mono amónico; f) identificación del lote, fecha de fabricación y garantía del producto; g) color y tonalidad (según lo establezcan los fabricantes); h) total de producto que ampara la remesa, en kilogramos.
8.3.1 Características: a) el material debe resistir el desgarro y ser adecuado para intemperismo y humedad; b) contar con suficiente espacio para perforarla para su acople y colocación en el equipo contra incendios, de tal manera que para poder ser sustituida por una tarjeta nueva, se tenga que abrir o despresurizar el equipo contra incendios.	13) DEBE DECIR: Suprimir.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 12.
8.3.2 Contenido mínimo:	14) DEBE DECIR: Eliminar.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 12.

8.3.3 Quienes carguen o recarguen extintores deben instalar una tarjeta de identificación en cada ocasión que carguen o recarguen un extintor.	15) DEBE DECIR: Eliminar.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 12.
A.1 Almacenamiento. El polvo químico seco tipo ABC debe almacenarse en su envase original cerrado; en un lugar cerrado, fresco, seco y específico para su almacenamiento y que cuente con medidas que impidan el contacto directo con sustancias líquidas (las condiciones ideales son a una temperatura de $20 \pm 5^{\circ}\text{C}$ y a una humedad relativa de $65\% \pm 5\%$).	16) DEBE DECIR: Almacenamiento: El polvo químico seco tipo ABC debe almacenarse en su envase original cerrado; en un lugar cerrado, fresco, y específico para su almacenamiento y que cuente con medidas que impidan el contacto directo con sustancias líquidas; a una temperatura de $20 \pm 5^{\circ}\text{C}$ y a una humedad relativa de $65\% \pm 5\%$.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado A.1, para quedar en los siguientes términos: A.1 Almacenamiento. El polvo químico seco tipo ABC debe almacenarse en su envase original, en un lugar cerrado, techado, fresco, seco y específico para su almacenamiento, que cuente con medidas que impidan el contacto directo con sustancias líquidas.
A.4 Estibado. No se deben estibar verticalmente más de 225 kg de producto.	17) DEBE DECIR: Cada fabricante deberá especificar como se debe estibar su producto.	No procede su comentario, el fabricante debe especificar la estiba de su producto, pero nunca debe ser mayor a lo establecido en el presente proyecto de modificación de Norma.
APENDICE A	18) Agregar A.6 Este producto puede empezar a perder sus características de efectividad a partir de un año de su fecha de fabricación.	No procede su comentario. Para cubrir este punto se incluyó el término "garantía", que será establecida por el fabricante y no debe ser menor de un año.
APENDICE A	19) Agregar. A.7 Precaución de la Recarga. No se debe de utilizar el producto objeto de esta norma en aquellos equipos que han sido cargados con otros tipos de polvos.	No procede su comentario, ya que de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de EXTINGUE, esta Norma aplica únicamente a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, por lo que se cancelan los Apartados A.2, A.3 y A.6.
EXTINGUE		
	1) Preguntamos. ¿No tiene validez la modificación publicada el 28 de septiembre de 1999?, ¿Es ésta una "REMODIFICACION" ?	No procede su comentario, ya que de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada 5 años, por lo que esta revisión es procedente.
	2) De la denominación: Nos parece perfecta, la actual es confusa pues se refiere a los EXTINTORES DE POLVO y no a los AGENTES EXTINGUIDORES	Agradecemos su comentario.
1 OBJETIVO Establecer las especificaciones con las que debe cumplir el polvo químico seco a base de fosfato mono amónico, para uso en equipos contra incendios como agente extinguidor de fuegos tipos A, B y C y sus correspondientes métodos de prueba.	3) Con base en los artículos 40 fracción II de la LFSMN y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), éste debe ser más preciso. SUGERIMOS LA SIGUIENTE LEYENDA: Establecer las especificaciones FÍSICAS y QUÍMICAS que debe cumplir el polvo químico seco (PQS) a base de ...	No procede su comentario, ya que no brinda valor agregado al proyecto.

2 CAMPO DE APLICACION Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con este agente extinguidor.	4) Con base a su OBJETIVO, la norma NOM-104-STPS-1994 en vigor, tiene como principal finalidad que el PQS extinga fuegos tipo A, B y C; esto se logra con el mayor o menor porcentaje de fosfato mono amónico que el fabricante aplique a su producto. Así, esta norma aplica solamente a los Fabricantes e Importadores, responsables directos de que el producto cumpla con las especificaciones físicas y químicas de esta norma.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Capítulo 2 Campo de Aplicación, para quedar en los siguientes términos: 2 CAMPO DE APLICACION Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC.
j) recarga: es la parte del servicio de mantenimiento del equipo contra incendios, mediante el que se descarga totalmente dicho equipo y se vuelve a llenar con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	5) Debe existir congruencia entre las definiciones que las normas dan a un mismo concepto. En congruencia con la norma NOM-002-STPS-2000 en vigor, sugerimos respetar su definición que dice: "La recarga es el reemplazo total de agente extinguidor por uno nuevo".	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	6) CADUCIDAD (Artículo 38 LFPC): Deberá precisar y comprobar (como en el caso de las medicinas), el día, mes y año en que el PQS deja de ser efectivo.	No procede su comentario ya que el término "caducidad" no aparece en el proyecto.
	7) GARANTIA (Artículo 40 LFPC): Deberá especificar en que consiste y el procedimiento para hacerla efectiva.	No procede su comentario, ya que su propuesta no es materia del presente proyecto de norma.
Tabla 1 Contenido mínimo de fosfato mono amónico ($\text{NH}_4\text{H}_2\text{PO}_4$) (expresado como pentóxido de fósforo (P_2O_5)) : 45.75%	8) La leyenda que expresa el contenido de fosfato mono amónico es confusa al momento de expresarlo como porcentaje de pentóxido de fósforo. SUGERIMOS: Se haga referencia únicamente al 75% de fosfato mono amónico.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la especificación del último renglón de la Tabla 1 para quedar en los siguientes términos: 45.75% (equivalente a 75% de fosfato mono amónico).
8.3 Tarjetas de identificación.	9) No aplica, ya que este concepto nada tiene que ver con el objetivo de la NOM-104-STPS. SUGERIMOS: Dada la inexistencia de una norma para la recarga de los extintores de polvo, sería excelente incorporarla en el punto 11 (INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES) de la norma NOM-002-STPS-2000. Además, tendría la ventaja de que los encargados de la seguridad industrial en las empresas la exigirían con la recarga de sus extintores.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

	10) De la norma NOM-S-32-1983.- PRODUCTOS DE SEGURIDAD-EXTINTORES Y AGENTES EXTINGUIDORES-EFECTIVIDAD-METODOS DE PRUEBA: Al ser derogada en 1994, se pierden los parámetros para homologar la efectividad del PQS en fuegos tipo A, B y C. SUGERIMOS: A efecto de que el fabricante de PQS pueda determinar el potencial de extinción de su producto, el contenido de esa norma se incorpore a la norma NOM-104-STPS-1994. Así, podrá también cumplir con lo señalado en el punto 8.2 inciso "j" de la norma NOM-100-STPS-1994 en vigor.	No procede su comentario, ya que el proyecto establece las especificaciones del polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico y no la efectividad del extintor.
	11) Del color del polvo: Hasta hoy, la norma obliga que todos los PQS sean de igual color y tono imposibilitando la identidad del fabricante una vez recargado el extintor, esto lo aprovechan para limitar la "garantía" hasta el momento de abrir el envase original. Esta situación se agrava al desaparecer el color oficial del PQS y aun cuando en el prefacio se menciona que su aplicación se deja al criterio del Comité del organismo de certificación, no se establece el procedimiento a que dicho Comité deberá sujetarse para tal propósito. Lo anterior no está a lo dispuesto en el artículo 2o. fracción II incisos "a" y "c" de la LFSMN, dejando espacios abiertos para interpretaciones personales que sólo inducen a la confusión y al caos. SUGERIMOS: Se asigne a cada fabricante un color específico (dentro del sistema phantom), de tal manera que no se pierda su identidad, ni la responsabilidad del cumplimiento con la NOM-104-STPS en vigor.	No procede su comentario, el color del polvo no certifica el cumplimiento con la Norma, sin embargo los fabricantes podrán definir el color y tonalidad del polvo, a través del Comité Técnico de Certificación de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral del Organismo de Certificación.

	12) Hay evidencias claras y precisas de las graves anomalías que cometen fabricantes y recargadores, así lo demuestra la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C., en su revista del mes de febrero de 1999, donde publica el resultado de homologaciones practicadas por Industrial de Fosfatos, S.A. de C.V. al PQS de 6 fabricantes, denunciando que solamente 2 cumplen con la norma NOM-104-STPS-1994 en vigor. Por 19 años las Normas Oficiales Mexicanas se han manejado para favorecer los intereses comerciales de algunos grupos, así lo demuestran las 7 modificaciones de que han sido objeto la actual NOM-104-STPS-1994 y su antecesora la NOM-S-31-1983. a).- No obstante que el porcentaje de fosfato mono amónico es el que determina el potencial de extinción, el porcentaje mínimo que establece la norma, no se ha incrementado, porque, además, incide sustancialmente en el costo de fabricación. b).- 7 veces se ha cambiado el color al PQS atribuyéndole una supuesta caducidad no obstante que la propia norma establece que "el cambio de color no afecta las propiedades de extinción del producto."	No procede su comentario ya que no proporciona elementos nuevos al presente proyecto de modificación de Norma. Además es pertinente señalar que participó en la elaboración del proyecto la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México y dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral se encuentra representada la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, que a su vez representa a diversas empresas prestadoras de servicio de recarga y mantenimiento de equipo contra incendio.
	c).- Es falso que el PQS caduque al año, así lo demuestran normas internacionales como la UNE-23-601-79, NFPA-10 y el manual de inspección de Factory Mutual System. Aquí en México los hay que no cambiaron de color en 4 años y apagan mejor que los nuevos. d).- La razón que al derogarse la norma NOM-S-32-1983 no es rehabilitada como sucede con las demás, es porque su aplicación encarece el producto.	

	e).- No obstante que la LFSMN establece el procedimiento para la modificación de las normas oficiales mexicanas (artículos 46, 47 y 51), el 8 de julio de 1999 se suscribe un "ACUERDO CON PARTICULARES PARA CAMBIARLE EL COLOR AL PQS" y se oficializa el 28 de septiembre del mismo año. f).- Es particularmente significativo que en este proyecto sólo participen los fabricantes a que alude la AMHSAC en su publicación y que no hagan acto de presencia el sector privado ni los consumidores, tal y como establece el artículo 2o. fracción II inciso "d" de la LFSMN.	
ASOCIACION MEXICANA DE FABRICANTES DE POLVOS QUIMICOS SECOS PARA EXTINCION DE INCENDIOS		
	1) Por medio de la presente, los que integramos la Asociación Mexicana de Fabricantes de Polvos Químicos Secos para la extinción de incendios, manifestamos que coincidimos y compartimos el mismo criterio para dar cumplimiento al Proyecto de NOM-104-STPS-2000, Agentes extinguidores-Polvo químico seco ABC a base de fosfato mono amónico, considerando de especial importancia el Capítulo 8 fracción 8.3 Tarjetas de identificación, punto del cual nos congratulamos, tomando en cuenta que opere como elemento que permita evitar las anomalías que se presentan en el servicio y mantenimiento de extintores. Así como el de brindar una garantía de calidad sostenida del producto que será identificada por el usuario final y corroborada por el organismo autorizado y acreditado para la certificación de cumplimiento de la norma; asumiendo esta asociación el compromiso de absorber el costo de esta tarjeta, que es mínimo, y no refleja por este concepto efecto económico alguno en los distribuidores y usuarios del producto.	Agradecemos su comentario.

	Reconocemos ampliamente el esfuerzo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha desempeñado en materia de normatividad, y nos sumamos a éste, seguros de que redundará en un mayor índice de seguridad en los centros de trabajo y para beneficio de la sociedad en general.	
PREVENCION CONTRA INCENDIOS		
A.5 Garantía.	1) Como compañía de mantenimiento de extintores es bueno que se certifique el polvo, aunque sería bueno que los fabricantes dijieran la garantía de dicho producto exacto y los parámetros que se utilizaron, donde sea apreciable que dicho polvo, ya no es útil para ser utilizado en el mantenimiento de los extintores y además si así fuera, en qué otro lugar se podría utilizar ya que sabemos que al contener tanto fosfato, dicho producto podría ser utilizado como fertilizante.	No procede su comentario, ya que en el Apartado A.5 del proyecto de modificación de Norma se establece que la garantía será de por lo menos un año. Por otra parte, no es competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer los usos que se le puedan dar a los residuos no peligrosos, no obstante podemos mencionar que muchas empresas suelen hacer prácticas con los extintores antes de su descarga. Sin embargo se modifica el Apartado A.5 para quedar de acuerdo a la respuesta al comentario 5 de la COMISION DE NORMAS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.
8.3 Tarjetas de identificación.	2) Con respecto a la situación de la etiqueta se nos hace anticonstitucional que por cada certificado que se le dé a cada parte del extintor nos vayan a obligar a colocarle una etiqueta por parte del mismo extintor. También es importante contemplar que dicha etiqueta pueda ser arrancada del extintor después del servicio de entrega, y hacer mal uso de ella. Los costos del control de las etiquetas, la supervisión de la misma así como su colocación sería para nosotros un aumento considerable en nuestros costos. Las fugas de presión en el extintor que nos ocasionaría la etiqueta por el lugar en que van a ir colocadas. Así como una serie de situaciones, en que nos veríamos envueltos por no contar con la etiqueta de la capacidad para entregar un equipo a una Cía. a tiempo.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

	3) Nosotros como compañía de mucho tiempo en el mercado propondríamos que se cambiara el color del producto cada dos años como regla y que de esta manera podrían controlar el producto sin afectar al usuario con los costos excesivos del control que nos quieren imponer los fabricantes. Además dicha norma es para el control del fabricante del polvo, ya en la norma de recarga de extintores veríamos la situación para que este servicio quede certificado.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 11 de EXTINGUE.
CORPORATIVO DE PROTECCION DE INCENDIO, S.A. DE C.V.		
8.3 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la presente Norma. Estas tarjetas de identificación, similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	1) Consideramos que en el punto 8.3 que se refiere a instalar una tarjeta de identificación de los extintores contra incendio, manifestamos nuestro desacuerdo, ya que en lugar de cumplir el objetivo de control del producto confundirá al consumidor y estaría en dirección opuesta a lo establecido en la Ley Federal del Consumidor. Adicionalmente podemos mencionar, que de acuerdo a nuestra experiencia el instalar la etiqueta de identificación, cualquier persona puede arrancarla y hacer mal uso de la misma. Asimismo las fugas en el extintor que nos ocasionaría la etiqueta por el lugar en que van a ir colocadas. Se incrementaría el costo de operación al tener que incrementar el personal para llevar el control de las etiquetas. El descontrol de la entrega de las etiquetas, por parte del fabricante de polvo químico seco tipo ABC, ya que según ellos entregarían las etiquetas impresas con el contenido neto y este procedimiento lo consideramos no funcional, por lo tanto exigimos que este punto sea derogado.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	2) Queremos entender que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2000 Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico, es para establecer los estándares de fabricación y no tiene porque interferir en los establecimientos de recarga, puesto que no existe una norma de recarga para extintores de este tipo de polvo.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de EXTINGUE.

A.5 Garantía.	3) En cuanto a la garantía, es preciso establecer el término de tiempo, con objeto de que el público usuario de extintores de polvo químico seco tipo ABC tenga la certeza del funcionamiento y efectividad para cumplir con su objetivo de combatir incendios de acuerdo a lo establecido en la NOM-S-32-1986, Seguridad Extintores portátiles-Métodos de prueba para determinar el potencial mínimo de extinción.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 5 de la COMISION DE NORMAS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA KONCORD, S.A. DE C.V.		
PREFACIO	1) Que dentro de la participación de empresas representantes en la modificación de la norma antes referida, no se encuentra representada ninguna empresa dedicada a dar el mantenimiento y recarga anual de los extintores y a mi parecer nos vemos	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de EXTINGUE.
	afectados directamente, motivo por el cual sugerimos que se nos incluya, cabe aquí mencionar que la empresa que actualmente nos distribuye el polvo químico seco ABC, de razón social INDUSTRIAL HESU, S.A. de C.V., que actualmente es uno de los principales fabricantes de dicho agente extinguidor en el Distrito Federal, tampoco se encuentra representada.	
9 ORGANISMOS DE CERTIFICACION	2) De los Organismos de Certificación para dicha Norma, sólo se encuentra registrado uno, pudiendo esto generar actividades monopólicas, lo que afectaría directamente a la industria.	Procede parcialmente su comentario, ya que no obstante que en este momento sólo se cuenta con un organismo de certificación acreditado y aprobado, no está restringido el número de tales organismos. Sin embargo se modifica el Capítulo 9, para quedar en los siguientes términos: 9 ORGANISMOS DE CERTIFICACION El organismo de certificación debe consignar en los certificados que emita, al menos los siguientes datos: a) de la empresa evaluada: 1) nombre, denominación o razón social; 2) domicilio completo; b) del organismo de certificación: 1) nombre, denominación o razón social; 2) número de registro otorgado por la entidad de acreditación;

		3) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 4) clave de la norma que ampara el certificado; 5) conclusión de los resultados de la certificación; 6) número consecutivo por cada certificado emitido en esta Norma; 7) nombre y firma del representante legal; 8) lugar y fecha de la firma; 9) vigencia del certificado.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE POLVOS QUIMICOS SECOS, A.C.		
PREFACIO	1) En cuanto al punto denominado "PREFACIO", esta Asociación hace las observaciones generales de que sale de toda aplicación lógica en la práctica, es ambiguo y a su vez arbitrario, para lo cual hacen las siguientes observaciones que se detallan en los siguientes puntos en lo particular: En el renglón VI de dicho apartado se dice: "para cancelar especificaciones que no son verificables", haciéndose notar que en la materia todas las especificaciones que se hagan conforme a la ley NOM-104-STPS-1994 al producto polvo químico seco a base de fosfato mono amónico son verificables, por lo que no se justifica que sea un punto a tratar en el proyecto puesto ahora en discusión.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	Continúa diciendo el mismo renglón "definir que la recarga sea la sustitución total del producto por polvo nuevo", a lo que hacemos hincapié en el hecho que la presente ley tiene objeto y materia de regulación en cuanto a la fabricación del polvo químico seco a base de fosfato mono amónico, por lo que atañe única y exclusivamente a los Fabricantes del mismo y no a los Recargadores quienes se encuentran normados y vigilados en distintos cuerpos legales y que de estipularse algún tipo de facultades de vigilancia y coerción de los mismos en el cuerpo legal ahora en germen se caería en el error de tener distintas autoridades con las mismas atribuciones atentando gravemente a la seguridad y certidumbre jurídica de los recargadores de equipo contra incendio; asimismo se descuidaría la función primordial de esta Ley que es la regulación de la producción del Polvo Químico Seco a base de fosfato mono amónico.	

	En el "PREFACIO", renglón VII se manifiesta lo siguiente "dejando la definición del color y del procedimiento de muestreo al comité del organismo certificador". Debe decir "la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá de publicar en el Diario Oficial de la Federación en tiempo y forma el color asignado que ella elija tomando en consideración la opinión de los fabricantes de polvo químico seco tipo ABC. Es responsabilidad absoluta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el vigilar el cumplimiento de esta norma y su correcta aplicación." Y no puede ser el comité técnico de certificación el responsable del color, ya que no cuenta con la representatividad de los fabricantes de polvo, además, de contravenir lo estipulado en el punto 10 (diez) de este proyecto de norma.	
2 CAMPO DE APLICACION Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con este agente extinguidor.	2) En el punto denominado como "2 Campo de aplicación", se establece que la norma ahora en comento aplica a fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con dicho agente extinguidor, por lo que se sobrepasan los objetivos legales del cuerpo de leyes que se pretende reformar, en virtud de que no es de la incumbencia de importadores, comercializadores, y de quienes carguen o recarguen equipos contra incendio, la calidad o propiedades del producto que comercializan.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo al comentario 4 de EXTINGUE.

	Ya que lo anterior es responsabilidad del fabricante y contrario a lo que se pretende obligar a los comercializadores, importadores y recargadores de este producto. Son ellos aparte de los consumidores finales, quienes cuentan con la legitimación de exigir el cumplimiento de los requisitos legales del polvo químico seco ABC precisamente a los fabricantes del mismo, y que en caso de que la mercancía que adquieran de ellos no los reúna, quejarse válidamente ante las autoridades competentes, por lo que cuentan y deben de contar los titulares de dichas actividades con derechos en lugar de las obligaciones que erróneamente se pretenden establecer con el proyecto ahora en discusión, en virtud de que esta norma es para reglamentar la producción y no el servicio prestado por los individuos que en el proyecto se mencionan.	
b) carga: es el llenado por primera vez del equipo contra incendios con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente. j) recarga: es la parte del servicio de mantenimiento del equipo contra incendios, mediante el que se descarga totalmente dicho equipo y se vuelve a llenar con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	3) En el punto 4 "Definiciones", los incisos "b" y "j" no tienen razón de ser en el presente proyecto, debido a que son conceptos ligados con el servicio de recarga de extintores contra incendio, y el campo de aplicación de la ley que ahora se pretende modificar es solamente en lo que respecta a la producción de polvo químico seco ABC; en cuanto al inciso i) de este punto, se considera que debe ser de la siguiente forma "i) polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico." Y no abundar en definiciones que lejos de esclarecer el concepto lo confunden por tratar de darle la aplicación específica en su utilización de extinción de fuegos tipo A, B y C.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Tabla 1...	4) De igual forma esta Asociación hace la observación de que en la tabla contenida en el punto 5.1 del proyecto en comento, erróneamente se pretende aplicar al concepto "Granulometría" la especificación "De acuerdo con la tabla 2", lo anterior por ser esto una referencia equivocada y la misma no aplica ya que se establecen distintas medidas de muestreo dependiendo de la cantidad de polvo químico seco que se pretenda certificar, siendo esto intrascendente en virtud de que no es necesaria una cantidad mayor de un kilogramo para certificar cualquier cantidad de toneladas, y careciendo de toda lógica en el proyecto que ahora se discute.	Procede parcialmente su comentario en relación al Apartado 5.1, de acuerdo a la respuesta al comentario 5 de DANPA ANTIFLAMA, S.A. DE C.V. No procede su comentario respecto a la rigidez dieléctrica, ya que ésta se regula en el Apartado 7.7.
	La tabla 2 establece las cantidades que en kilos deban mandarse para certificar "X" cantidad en kilos de polvo. En esta misma tabla en el concepto de "Rigidez dieléctrica mínima" se le aplica la especificación "5000 V" especificación que no nos dice a qué distancia debe ser medido, dejando abierto este rubro para que se pueda presentar parcialidades en la prueba de las muestras que los diferentes Fabricantes presentemos.	
6.2 Una vez que se complete el volumen mínimo de muestra, el representante del organismo de certificación debe homogeneizar la muestra y dividirla en dos partes, una para análisis y otra como testigo, sellarlas e identificarlas.	5) En cuanto al punto 6.2 que se refiere dónde debe realizarse el muestreo y quiénes deben encontrarse presentes, hacemos la sugerencia de que el mismo se practique en el domicilio del fabricante y como testigos de dicho muestreo el organismo de certificación y el fabricante. La muestra que será analizada deberá dividirse en tres partes las cuales una vez divididas se certificará su envase y sello quedando una parte para el muestreo, una para testigo y otra para el fabricante.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 8 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

6.3 La muestra para análisis la debe enviar el interesado al laboratorio de pruebas aprobado y la muestra testigo la retiene el organismo de certificación para su resguardo.	6) En el punto 6.3 menciona que la muestra para análisis la debe enviar el interesado para el laboratorio de pruebas aprobado y la muestra testigo la retiene el organismo de certificación para su resguardo, encontrándonos en desacuerdo que se maneje la palabra "interesado" en lugar de "Fabricante", por lo que proponemos que se sustituya dicha palabra por la propuesta.	No procede su comentario, ya que restringiría los casos de importación y de maquila. Sin embargo se modifica el Apartado 6.3, para quedar en los términos de la respuesta al comentario 9 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.1 Marcado y etiquetado.	7) En el punto "8.1 Marcado y etiquetado" relacionándolo con el "8.2 Envase", nos dicen que cada envase de polvo químico seco tipo ABC debe llevar grabados o impresos con tinta indeleble en una etiqueta o impresión permanente y visible, y que el recipiente debe cumplir con requisitos de no reacción con el producto, que no alteren sus propiedades físicas y químicas, y que además sean impermeables y resistentes para soportar satisfactoriamente su manejo, condiciones que solamente se reúnen en los plásticos. Por lo que cabe hacer la mención que no existe tinta indeleble para los plásticos, por lo que se deberá omitir ese requisito.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 11 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.3 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la presente Norma. Estas tarjetas de identificación, similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	8) En el apartado "8.3 Tarjetas de identificación". Dice que los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la Norma en cuestión, encontrándonos totalmente en desacuerdo a que se introduzca obligación alguna de esa naturaleza, en virtud de que sale de todo control del fabricante y sería imposible que éste se obligara por un servicio del que no le constan las condiciones en que se prestó, ya que la obligación del fabricante es vender un producto con calidad y presentarla así a su consumidor directo; no es el obligarse por el servicio y calidad del trabajo de terceras personas.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DAHSA Y AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.		

NOM-104-STPS-2000, AGENTES EXTINGUIDORES-POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO.	1) DEBE DECIR: NOM-104-STPS-2000, METODOS DE PRUEBA PARA LA CERTIFICACION DEL AGENTE EXTINGUIDOR DENOMINADO POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO.	No procede su comentario, ya que el título que proponen no concuerda con el contenido del proyecto.
1 OBJETIVO Establecer las especificaciones con las que debe cumplir el polvo químico seco a base de fosfato mono amónico, para uso en equipos contra incendios como agente extinguidor de fuegos tipos A, B y C y sus correspondientes métodos de prueba.	2) DEBE DECIR: 1.- OBJETIVO Establece las especificaciones con las que debe cumplir el polvo químico seco a base de fosfato mono amónico, para uso en equipos contra incendios como agente extinguidor de fuegos tipos A, B y C y sus correspondientes métodos de prueba para su certificación.	No procede su comentario, ya que no brinda valor agregado al proyecto.
2 CAMPO DE APLICACION Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con este agente extinguidor.	3) DEBE DECIR: 2.- Campo de aplicación Esta norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo A, B y C.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de EXTINGUE.
a) agente propelente: es el gas inerte y seco que sirve para expulsar al agente extinguidor. b) carga: es el llenado por primera vez del equipo contra incendios con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente. j) recarga: es la parte del servicio de mantenimiento del equipo contra incendios, mediante el que se descarga totalmente dicho equipo y se vuelve a llenar con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	4) SE PROPONE: Eliminar de este capítulo las definiciones de los incisos a, b, j.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8. Marcado y etiquetado. 8.1 Marcado y etiquetado. Cada envase de polvo químico seco tipo ABC debe llevar grabados o impresos con tinta indeleble en una etiqueta o impresión permanente y visible...	5) DEBE DECIR: 8.1 Marcado y etiquetado. El fabricante, importador o comercializador debe marcar o etiquetar (grabados o impresos) cada envase de polvo químico seco tipo ABC con tinta indeleble en una etiqueta o impresión...	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 11 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

8.2 Envase. El polvo químico seco tipo ABC se debe envasar en recipientes de materiales que no reaccionen con el producto, ni alteren sus propiedades físicas y químicas, y que además sean impermeables y resistentes para soportar satisfactoriamente su manejo, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A.	6) DEBE DECIR: 8.2 Envase. Los fabricantes, comercializadores e importadores deben envasar el polvo químico seco tipo ABC, en recipientes de materiales que no reaccionen con el producto, ni alteren sus propiedades físicas y químicas. Además sean impermeables y resistentes para soportar satisfactoriamente su manejo, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A, así como la impresión de una leyenda precautoria para el consumidor final.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 8.2 para quedar en los siguientes términos: 8.2 Envase. Los fabricantes, comercializadores e importadores deben envasar el polvo químico seco tipo ABC en recipientes de materiales que no reaccionen con el producto, ni alteren sus propiedades físicas y químicas, y que además sean impermeables y resistentes para soportar satisfactoriamente su manejo, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A.
8.3 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la presente Norma. Estas tarjetas de identificación, similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	7) SE PROPONE: Eliminar este punto del presente proyecto de norma.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.3.3 Quienes carguen o recarguen extintores deben instalar una tarjeta de identificación en cada ocasión que carguen o recarguen un extintor.	8) SE PROPONE: Eliminar este punto del presente proyecto de norma.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
10 VIGILANCIA La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	9) DEBE DECIR: 10. VIGILANCIA La vigilancia del cumplimiento de esta norma corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor. Quien está facultada para inspeccionar el cumplimiento de los términos de la presente norma, a quienes fabriquen, comercialicen, importadores y empleen este producto.	No procede su comentario, es competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se puede llegar a apoyar en la Procuraduría Federal del Consumidor.
NAAPSCO, S.A. DE C.V.		
1) OBJETIVO	1) El OBJETIVO del proyecto de norma en referencia no es claro ni transparente, porque no cumple con lo establecido en los artículo 2o. fracción II inciso A y con el artículo 40 fracción II de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Ni corresponde a la especificación del inciso 5 y 5.1 del proyecto de norma en referencia.	No procede su comentario, el objetivo es lo suficientemente claro y enuncia que se establecen las especificaciones con que debe cumplir el polvo químico seco a base de fosfato mono amónico, usado como agente extinguidor en equipos contra incendio.

	La Ley Federal de Metrología y Normalización en el artículo 2o. fracción II, inciso A DICE: "ARTICULO 2o.- Esta ley tiene por objeto: II.- En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación: A.- Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de Normas Oficiales Mexicanas. El término "Equipos contra incendio" involucra una extensa gama de productos y equipos que van desde sistemas contra incendio y depósitos instalados en: aviones, camiones, camiones de bomberos, edificios y construcciones del tipo fijo o manuales, unidades móviles, extintores, etc. En el inciso No. 5 DICE: 5.1 El polvo químico seco tipo ABC debe cumplir con las especificaciones físicas y químicas establecidas en la Tabla 1. Es claro que no coincide con las especificaciones que señala el proyecto de norma de referencia.	
2) CAMPO DE APLICACION	2) Tanto el OBJETIVO como el CAMPO DE APLICACION, no contiene una identificación clara, ni señala con precisión, si se trata de un producto, servicio, método o proceso. No cumple con el artículo 41 inciso II, III y IV ni con el artículo 40 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. No corresponde con el inciso 7 del proyecto de Norma de referencia. Artículo 41. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán contener: II. La identificación del producto, servicio, método, proceso, instalación o en su caso, del objeto de la Norma conforme a lo dispuesto en el artículo precedente;	No procede su comentario, el campo de aplicación no se utiliza para establecer la identificación del producto.

	III. Las especificaciones y características que corresponda al producto, servicio, método, proceso, instalación o establecimientos que se establezcan en la norma en razón de su finalidad; IV. Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y, en su caso, los de muestreo;	
	Artículo 40. Las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer. II. Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de los productos finales sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales". Los métodos de prueba señalados en los incisos; 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8, del proyecto de norma en referencia, sólo pueden ser aplicables a las especificaciones señaladas en el propio proyecto de norma en referencia, que dice: 7.- Métodos de prueba. 7.1 Granulometría. 7.2 Determinación de la densidad aparente. 7.3 Determinación de la compactación y apelmazamiento. 7.4 Determinación de la densidad de empacado. 7.5 Determinación de la característica higroscópica.	

	7.6 Determinación del contenido de humedad. 7.7 Determinación de la rigidez dieléctrica. 7.8 Contenido mínimo de fosfato mono amónico. No es clara ni transparente la identificación del producto. El inciso 2 del proyecto de Norma de referencia. DICE: Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con este agente extinguidor. En el párrafo anterior que corresponde al inciso 2 del proyecto de norma en referencia, no es clara ni transparente la identificación del producto, toda vez que señala a: 1.- Fabricantes. 2.- Importadores. 3.- Comercializadores de polvo químico tipo ABC. 4.- A quienes carguen. 5.- A quienes recarguen equipos contra incendios.	
8 MARCADO, ETIQUETADO Y ENVASE	3) EL MARCADO, ETIQUETADO Y ENVASE no es transparente, no contiene la identificación clara del producto. No cumple con: el artículo 2o. fracción II inciso A con el artículo 40 inciso II y con el artículo 41 inciso V de la Ley Federal de Metrología y Normalización.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

	La Ley Federal de Metrología y Normalización. DICE: Artículo 41 Las Normas Oficiales Mexicana deberán contener: V. Los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y característica de las diversas indicaciones. El marcado no corresponde a las especificaciones señaladas en la norma de referencia. El proyecto de NOM en referencia en el inciso 8.3.3. DICE: 8.3.3 Quienes carguen o recarguen extintores deben instalar una tarjeta de identificación en cada ocasión que carguen o recarguen un extintor.	
	4) No puede instrumentarse un Marco Jurídico que permita verificar que los agentes extinguidores cumplen con las especificaciones mínimas para combatir conatos de incendio o fuegos si el objetivo y el campo de aplicación no cumple las especificaciones ni los métodos de prueba que corresponden a los requerimientos físicos y químicos que señala el inciso 7, métodos de prueba, y no es transparente, no tiene una definición clara, no se cumple con los artículos, 2o. fracción II inciso A artículo 40 fracciones II, artículo 41 incisos II, III y IV que establece la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Decreto presidencial. Artículo 1o. La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones de orden público y de interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al ejecutivo federal, por conducto de las dependencias de la Administración Pública Federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.	No procede su comentario, ya que no proporciona elementos nuevos al presente proyecto de modificación de Norma.

	Dado que corresponde al ejecutivo federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal no hay razón para mencionar en el marcado el organismo de certificación, ni el cambio de color, ni el procedimiento de muestreo pues depende del organismo certificador. En el prefacio del proyecto de norma en referencia dentro de marco jurídico, se menciona: "La importancia de contar con un instrumento jurídico que permita verificar que los agentes extinguidores cumplen con las especificaciones mínimas para combatir conatos de incendio o fuego", se dieron a la tarea de revisar y modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-1994, para: • Cancelar especificaciones que no son verificables; • Definir que la recarga sea la sustitución total del producto por polvo nuevo; • Dejando la definición del color y del procedimiento de muestreo al Comité del Organismo de Certificación; • Aclarar el marcado, etiquetado, envase; • Garantía y los • Procedimientos de evaluación, y • Definir adecuadamente el campo de aplicación. El inciso 2. Campo de aplicación dice: Esta norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los • Fabricantes • Importadores y • Comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes • Carguen o • Recarguen equipos contra incendio con este agente extinguidor.	
--	--	--

	Resumen: Por lo antes expuesto no vemos ningún fundamento de modificación del objetivo, campo de aplicación y marcado porque no corresponde a las especificaciones del propio proyecto y no podrá aplicarse un marco jurídico cuando por lo antes citado no está fomentando la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia del proyecto de norma de referencia.	
AGENTES PARA EXTINCION, S.A. DE C.V.		
Tabla 1	1) En el punto 5. Especificaciones 5.1. El polvo químico seco tipo ABC debe cumplir con las especificaciones físicas y químicas establecidas en la Tabla 1 Granulometría Especificaciones: De acuerdo a la Tabla 2 Se propone: Granulometría Especificaciones: De acuerdo a la Tabla 3.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 5 de DANPA ANTIFLAMA, S.A. DE C.V.
ANSUL MEXICO		
Tabla 1	1) 5.1 La Tabla 1, el punto de granulometría se refiere a la tabla 2, en la que no corresponde la especificación, ya que ésta habla de tamaño de muestra para certificación del producto.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 5 de DANPA ANTIFLAMA, S.A. DE C.V.
6.2 Una vez que se complete el volumen mínimo de muestra, el representante del organismo de certificación debe homogeneizar la muestra y dividirla en dos partes, una para análisis y otra como testigo, sellarlas e identificarlas.	2) En el punto 6.2 ¿Dónde se debe realizar el muestreo, sea mercado, fábrica, etc? ¿Quién deberá estar presente en el muestreo?	No procede su comentario, ya que el procedimiento a que se refiere lo determina el organismo de certificación.
8.1 Marcado y etiquetado. Cada envase de polvo químico seco tipo ABC debe llevar grabados o impresos con tinta indeleble en una etiqueta o impresión permanente y visible, los datos siguientes:	3) Punto 8. No existen tintas indelebles para impresión en plástico, por lo que será imposible imprimir los sacos de 25 kgs con esa característica, además de que el No. de lote es indicado en el producto hasta su fabricación por lo que no puede reimprimirse ya envasado o impresión serigráfica antes de asignar el número de lote a una bolsa.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario de 11 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

8.3 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la presente Norma. Estas tarjetas de identificación, similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	4) Punto 8.3 a) Consideramos que este elemento representará un costo adicional en materia prima, proceso y administración, mensajería del sistema de abastecimiento de tarjetas; el cual se verá reflejado en el precio del producto y por consiguiente a los clientes y consumidores del mismo. Además de que no garantiza el polvo contenido en el extintor. b) Debe definirse un procedimiento homogéneo para la distribución de la tarjeta de identificación, ya que es un sistema fácilmente violable, ya que la tarjeta no garantiza que un prestador de servicios no recargará un extintor con producto mezclado o de desecho. Además de esto los envíos, regresos y stocks de etiquetas son expuestos a pérdidas, robos, etc., desvirtuando el objetivo para lo que se pretende funcionen.	Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	c) ¿Estas tarjetas qué garantizan?, la carga del extintor, que no va a ser mezclado o que no se están alterando las características. Sugerimos omitir este mecanismo de etiquetas hasta que no exista una norma de recarga y un procedimiento que las certifique a través de organismos acreditados por la EMA.	
	5) Color y tonalidad del producto certificado. Sugerimos el cambio de color al Polvo Químico Seco, ya que este mecanismo ha ayudado al usuario empresario a identificar la caducidad y/o antigüedad del producto, el cambio del color requiere también de una elección adecuada para el color y el tono: No debe elegirse un color que se haya utilizado en por lo menos 15 años, además debe ser de una tonalidad pálida, de tal manera que el mismo no pueda ser mezclado y si así fuera se pueda identificar de manera inmediata. Sugerimos color verde agua.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 11 de EXTINGUE.
GRUPO CARDENAS Y MARQUEZ, S.A. DE C.V.		

Contenido mínimo: d) la fecha de colocación del producto certificado en el equipo contra incendios, indicando mes y año; e) la fecha límite de la garantía, indicando mes y año;	1) SE PROPONE: d) la fecha de colocación del producto certificado en el equipo contra incendios, indicando mes y año; e) límite de la garantía en meses y/o años a partir de la fecha de colocación del producto en el equipo contra incendios.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDOR INDUSTRIAL PERFECTO, S.A.		
PREFACIO	1) COMENTARIOS: En el prefacio donde se indica los nombres de los participantes el de: Distribuidora Industrial Perfecto, S.A. DE C.V. es incorrecto. DEBE DECIR: Distribuidor Industrial Perfecto, S.A.	Procede su comentario, haciendo notar que en la Norma definitiva ya no aparecerán los nombres de los participantes, sin embargo se publica su comentario para corregir la imprecisión.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION		
3 REFERENCIAS	1) SE PROPONE: Incluir la NOM-006-SCFI, relacionada al uso del sello oficial NOM.	Procede su comentario, por lo que se agrega en el Capítulo 3, la siguiente referencia: NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.
Figura 2...	2) DICE: Masa 15 KG SE PROPONE: Masa 15 000 ± 20 g	Procede su comentario, por lo que se corrige la Figura 2 para quedar según su propuesta.
	3) Apreciamos en lo fundamental la NOM-104-STPS-2000 como un Proyecto de Norma viable, y vemos en su caso la aplicación, cumplimiento y vigilancia de la misma, como posible.	Agradecemos su comentario.
EXTINCENTRO PHILADELPHIA, S. DE R.L. DE C.V.		
PREFACIO...para cancelar especificaciones que no son verificables; definir que la recarga sea la sustitución total del producto por polvo nuevo, dejando la definición del color y del procedimiento de muestreo al comité del organismo de certificación; aclarar el marcado, etiquetado, envase, garantía y los procedimientos de evaluación, definir adecuadamente el campo de aplicación.	1) DEBE DECIR: Quitar completamente este párrafo, ya que no aplica para esta norma.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.3 Tarjetas de identificación.	2) La etiqueta señalada en el inciso 8.3, 8.3.1, 8.3.2, 8.3.3, causa confusión al operador en caso de conato de incendio, ya que cuando termine de leer todas y cada una de las cosas que pretenden que contenga dicha etiqueta, ya el incendio es incontrolable. En la actualidad los extintores cuentan con una etiqueta de recarga que cumple perfectamente bien y no distrae la atención del operador.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO PHILADELPHIA		
j) recarga: es la parte del servicio de mantenimiento del equipo contra incendios, mediante el que se descarga totalmente dicho equipo y se vuelve a llenar con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	1) DEBE DECIR: Eliminar	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.3 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la presente Norma. Estas tarjetas de identificación, similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	2) DEBE DECIR: Suprimir.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DANPA ANTIFLAMA, S.A. DE C.V.		
PREFACIO	1) En el punto que se denomina prefacio reza de la siguiente forma: " para cancelar especificaciones que no son verificables " y posteriormente " definir que la recarga sea la sustitución total del producto por polvo nuevo ". Situación con la que me encuentro totalmente en desacuerdo en virtud de que todas las especificaciones que se hagan conforme a la NOM-104-STPS-1994 al producto objeto de dicha regulación que viene siendo el Polvo Químico Seco a base de Fosfato Mono Amónico, son verificables por los mismos medios que la norma establece.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., sin embargo se modifica el Capítulo 2 de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 4 de EXTINGUE.
	Asimismo, no tiene absolutamente nada que ver la recarga que se realice a los extintores con el Polvo Químico Seco ya que eso es una Prestación de Servicios independiente a la Producción del PQS (Polvo Químico Seco a base de Fosfato Mono Amónico), lo que es en sí el objeto regulado por la ley que se pretende modificar, ley que debe inferir solamente a los fabricantes de PQS y no a los recargadores, comercializadores o importadores del mismo.	

PREFACIO	2) En ese mismo punto pero ahora en el renglón VII dice lo siguiente "dejando la definición del color y del procedimiento de muestreo al Comité del Organismo Certificador". Situación que considero equívoca en virtud de que es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien deberá publicar en su momento el color que se decida para el PQS tomando en consideración los comentarios que se viertan a este proyecto por parte de los productores.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2 CAMPO DE APLICACION Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con este agente extinguidor.	3) En cuanto al punto "Campo de aplicación" menciona que de lograrse la modificación dicha ley tendrá campo de aplicación ante fabricantes, importadores y comercializadores de PQS y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con dicho agente extinguidor, excediéndose en sus límites dicho proyecto ya que solamente deberá versar sobre la fabricación del PQS y no su comercialización, carga o recarga, siendo esto situaciones ajenas al fabricante, y lo que se deberá de normar en sí es la calidad del producto y las cualidades que éste debe de reunir.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo al comentario 4 de EXTINGUE.
b) carga: es el llenado por primera vez del equipo contra incendios con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente. j) recarga: es la parte del servicio de mantenimiento del equipo contra incendios, mediante el que se descarga totalmente dicho equipo y se vuelve a llenar con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	4) Asimismo en el punto 4 Definiciones, en los inciso b) y j) deberán de eliminarse ya que son conceptos totalmente ligados a las actividades de carga y recarga de extinguidores contra incendio, ya que como se menciona a supralíneas la aplicación de la presente ley es de injerencia a los fabricantes solamente.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Tabla 1 Apartado 6.1	5) En el punto número 5.1 del proyecto ahora en discusión equivocadamente se pretende aplicar al concepto "Granulometría" la especificación "De acuerdo con la Tabla 2". Situación del todo irregular ya que lo que pretenden es que las muestras del PQS que como productor envíe para su certificación deberán variar de acuerdo con el volumen de la producción, lo que es totalmente intrascendente en virtud que para la certificación y muestreo de una X producción es suficiente una cantidad mínima de PQS y no la que se pretende en el proyecto siendo lo anterior totalmente ilógico e inoperante.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se cancela la Tabla 2, la Tabla 3 pasa a ser Tabla 2 (por lo tanto no se modifica la referencia a la Tabla 2 en la Tabla 1). Además se modifica el Apartado 6.1 para quedar en los siguientes términos: 6.1 El representante del organismo de certificación debe tomar la muestra del producto terminado aleatoriamente, hasta completar 5 kg de producto.
Tabla 1	6) En esa misma tabla del Proyecto de Norma se establece el concepto "Rigidez Dieléctrica Mínima" a la que se le aplica la especificación "5000 V" por lo que nos deja en un total estado de indefensión ya que no me especifica a qué distancia deberá ser medido dicho voltaje.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 7 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
6.2 Una vez que se complete el volumen mínimo de muestra, el representante del organismo de certificación debe homogeneizar la muestra y dividirla en dos partes, una para análisis y otra como testigo, sellarlas e identificarlas.	7) En el punto 6.2 del Proyecto ahora en comento, es preocupante para el que suscribe como fabricante ya que no se obliga a que el muestreo se realice en el domicilio del fabricante, ya que solamente de esa forma podrán certificarse que realmente existen las instalaciones necesarias para la fabricación del PQS y además que la muestra es parte integrante de una producción de la cual deberán quedar muestras testigo con los fabricantes y los testigos, así como del organismo de certificación.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 8 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

8.1 Marcado y etiquetado.	8) En cuanto al punto "8.1 Marcado y etiquetado" así como el "8.2 Envase". Se pretende obligar a que cada envase del PQS tipo ABC deba llevar grabados o impresos con tinta indeleble en una etiqueta o impresión permanente y visible, y que el recipiente debe cumplir con requisitos de no reaccionen con el producto, que no alteren sus propiedades físicas y químicas y que sean impermeables y resistentes para soportar satisfactoriamente su manejo, condiciones que como fabricante solamente un producto puede llenar y que es el plástico, ante lo que me encuentro con una imposibilidad ya que no existe tinta indeleble para plásticos, por lo que recomiendo que se omita dicho requisito.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 11 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.3 Tarjetas de identificación.	9) En el punto "8.3 Tarjetas de Identificación" me obligaría, de ser aprobado en dichos términos, a entregar a quienes carguen o recarguen extintores con PQS, tarjetas de identificación, las cuales servirán para corroborar que el producto se encuentra certificado, pero a mí como Fabricante ¿Quién me garantiza que dichos cargadores y recargadores llenen con mi producto y lo hagan con calidad? Lo anterior en virtud de que dichas tarjetas llevan en sí una obligación de calidad por parte del fabricante, pero es imposible que éste se haga responsable por una situación que sale totalmente de su guarda y supervisión; es decir el que suscribe como fabricante puedo obligarme en cuanto a la calidad de lo que produzco, pero jamás podría ser responsable por un servicio que terceras personas dieran.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAL HESU, S.A. DE C.V.		
PREFACIO ...para cancelar especificaciones que no son verificables, definir que la recarga sea la sustitución total del producto por polvo nuevo, dejando la definición del color y el procedimiento de muestreo al comité del organismo de certificación, aclarar el marcado, etiquetado, envase, garantía y los procedimientos de evaluación, definir adecuadamente el campo de aplicación.	1) DEBE DECIR: Quitar completamente este párrafo, ya que no aplica para esta norma.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

8.3 Tarjetas de identificación.	2) La etiqueta señalada en el inciso 8.3, 8.3.1, 8.3.2, 8.3.3, causa confusión al operador, en caso de conato de incendio. Ya que cuando termine de leer todas y cada una de las cosas que pretenden que contenga dicha etiqueta, ya el incendio es incontrolable. En la actualidad los extintores cuentan con una etiqueta de recarga que cumple perfectamente bien y no distrae la atención del operador.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
3 REFERENCIAS NOM-Y-14-1981 Fertilizantes-Determinación de fósforo total. Método de fosfomolibdato de quinolina.	3) DEBE DECIR: NOM-Y-4-1981.	Procede su comentario, por lo que se corrige la referencia del Capítulo 3 y el Apartado 7.8 para quedar en los siguientes términos: NOM-Y-4-1981 Fertilizantes-Determinación de fósforo total. Método de fosfomolibdato de quinolina. 7.8 Contenido mínimo de fosfato mono amónico. La determinación se debe realizar como se establece en la NOM-Y-4-1981.
COMISION DE NORMAS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.		
NOM-104-STPS-2000, AGENTES EXTINGUIDORES-POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO.	1) SE PROPONE: NOM-104-STPS-2000, CERTIFICACION Y METODOS DE PRUEBA DEL AGENTE EXTINGUIDOR DENOMINADO POLVO QUIMICO SECO PARA FUEGO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de DAHFSa y AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.
2 CAMPO DE APLICACION Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con este agente extinguidor.	2) SE PROPONE: 2. Campo de aplicación Esta norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de EXTINGUE.
8.3 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la siguiente norma. Estas tarjetas de identificación similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	3) SE PROPONE: 8.3 NO APLICA EN EL PRESENTE PROYECTO. Por lo cual se solicita eliminar este punto.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

8.3 Tarjetas de Identificación. 8.3.3 Quienes carguen o recarguen extintores deben instalar una tarjeta de identificación en cada ocasión que carguen o recarguen un extintor.	4) SE PROPONE: 8.3.3. Los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC, deberán entregar al prestador de servicio de recarga y mantenimiento, copia del certificado emitido por el organismo certificador de cumplimiento a lo establecido en la presente norma.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
A.5 Garantía. Los fabricantes de polvo químico seco tipo ABC deben garantizar la vida útil del producto por al menos 1 año contado a partir de la fecha de venta, siempre y cuando su manejo y almacenamiento sea de acuerdo a lo establecido en este Apéndice.	5) SE PROPONE: Anexo A.5 Garantía. Los fabricantes de polvo químico seco para fuego tipo ABC, deberán de garantizar la vida útil del producto a partir de la fecha de venta, misma que debe ser expresa y por escrito, informando la forma y términos en que la garantía debe ser efectiva en su caso.	Procede parcialmente su comentario, por lo que se cancelan los Apartados A.2 y A.3, y se modifica el Apartado A.5, que pasa a ser A.3, para quedar en los siguientes términos: A.3 Garantía. Los fabricantes de polvo químico seco tipo ABC deben garantizar el polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico por lo menos 1 año dentro de su empaque original, contado a partir de la fecha de venta, misma que debe ser expresa y por escrito, informando la forma y términos en que la garantía debe ser efectiva, siempre y cuando su manejo y almacenamiento sea de acuerdo a lo establecido en este Apéndice.
10 VIGILANCIA La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	6) SE PROPONE: 10. VIGILANCIA La vigilancia del cumplimiento de esta norma corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 9 de DAHFSa y AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.
ESCOBEDO Y GONZALVEZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.; ASOCIACION MEXICANA DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO Y RECARGADORES DE EXTINTORES, A.C; SECCION ESPECIALIZADA DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA.		
NOM-104-STPS-2000, AGENTES EXTINGUIDORES-POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO.	1) NOM-104-STPS.2000, METODOS DE PRUEBA PARA LA CERTIFICACION DEL AGENTE EXTINGUIDOR DENOMINADO POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de DAHFSa y AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.
1 OBJETIVO Establecer las especificaciones con las que debe cumplir el polvo químico seco a base de fosfato mono amónico. Para uso en equipos contra incendios como agente extinguidor de fuegos tipos A, B y C y sus correspondientes métodos de prueba.	2) SE PROPONE: 1. OBJETIVO Establece las especificaciones con las que debe cumplir el polvo químico seco a base de fosfato mono amónico. Para uso de equipos contra incendios como agente extinguidor de fuegos tipos A, B y C y sus correspondientes métodos de prueba para su certificación de calidad.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 2 de DAHFSa y AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.
2 CAMPO DE APLICACION Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC y a quienes carguen o recarguen equipos contra incendios con este agente extinguidor.	3) SE PROPONE: Campo de aplicación Esta norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de EXTINGUE.

a) agente propelente: es el gas inerte y seco que sirve para expulsar al agente extinguidor.	4) SE PROPONE: No aplica en el presente Proyecto.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
b) carga: es el llenado por primera vez del equipo contra incendios con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	5) SE PROPONE: No aplica en el presente proyecto.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
j) recarga: es la parte del servicio de mantenimiento del equipo contra incendios, mediante el que se descarga totalmente dicho equipo y se vuelve a llenar con polvo químico seco tipo ABC nuevo y, en su caso, con un agente propelente.	6) SE PROPONE: No aplica en el presente proyecto.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.1 Marcado y etiquetado. Cada envase de polvo químico seco tipo ABC debe llevar grabados o impresos con tinta indeleble en una etiqueta o impresión permanente y visible, los datos siguientes:	7) SE PROPONE: 8.1 Marcado y etiquetado. Es obligación de los fabricantes, importadores y comercializadores que cada envase de polvo químico seco tipo ABC debe llevar grabados o impreso con tinta indeleble en una etiqueta o impresión permanente y visible...	No procede su comentario, ya que la norma aplica a los fabricantes, importadores y comercializadores de polvo químico seco tipo ABC, por lo que la redacción de su propuesta sería redundante, sin embargo se modifica el Apartado 8.1 de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 11 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.2 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC. Deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la presente Norma. Estas tarjetas de identificación, similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	8) SE PROPONE: 8.2 Envase. Es responsabilidad de los fabricantes, comercializador e importadores el envasar el polvo químico seco tipo ABC en recipientes de materiales que no reaccionen con el producto, ni alteren sus propiedades físicas y químicas, y que además sean impermeables y resistentes para soportar satisfactoriamente su manejo, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A, así como la impresión de una leyenda precautoria para el consumidor final.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 7.
8.3 Tarjetas de identificación. Los fabricantes, comercializadores e importadores de polvo químico seco tipo ABC, deben entregar a quienes carguen o recarguen extintores las tarjetas de identificación, en cantidad suficiente para corroborar la certificación de la presente Norma. Estas tarjetas de identificación, similares a la establecida en la figura 4, deben cumplir con características y datos mínimos.	9) SE PROPONE: 8.3 Tarjeta de identificación. No aplica en el presente proyecto. Por lo cual se propone eliminarse.	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8.3.3 Quienes carguen o recarguen extintores deben instalar una tarjeta de identificación en cada ocasión que carguen o recarguen un extintor.	10) SE PROPONE: No aplica en el presente proyecto.	Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

	11) SE PROPONE: 10. Vigilancia La vigilancia del cumplimiento de esta norma corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor. Quien está facultada para inspeccionar el cumplimiento de los términos de la presente norma, a quienes fabriquen, comercialicen, importadores y empleen este producto.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 9 de DAHFSa y AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.
	12) Asimismo, aprovecho este conducto para manifestarle que la Asociación Mexicana de Equipo Contra Incendio y Recargadores de Extintores ve con profunda preocupación el que no esté representado el sector comercial y en particular los prestadores de recarga, en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral que trabajó en el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-1994, Seguridad-extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, toda vez que en dicho proyecto intervienen prestadores de servicio de recarga. Por tal razón, le solicito de la manera más atenta, y con fundamento en los artículos 38, 39 fracción VII de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Así como del artículo 40 de la misma Ley, en la que se establece la participación del sector comercio si se ve afectado en sus intereses (la comercialización, importación y el servicio de recarga es competencia de prácticas comerciales) sea invitada la Asociación a participar en el Comité que usted dignamente preside, para analizar los comentarios y sugerencias presentados en la presente.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al segundo párrafo del comentario 12 de EXTINGUE. Además, cabe mencionar que de acuerdo a lo que establece el artículo 62 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Dependencia está facultada, en coordinación con el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización para determinar qué organizaciones deben integrar el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral.
SERVICIO MORENO EXTINTORES, S.A. DE C.V.		
5. Especificaciones 5.1 El polvo químico seco tipo ABC debe cumplir con las especificaciones físicas y químicas establecidas en la Tabla 1.	1) SE PROPONE: Agregar un renglón en la Tabla 1 en los siguientes términos: Color: El que corresponda de acuerdo al año en vigor.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 11 de EXTINGUE.

8.3 Tarjetas de identificación.	2) SE PROPONE: Los fabricantes del polvo químico seco tipo ABC, tienen la obligación de entregar a las empresas dedicadas al servicio de recarga. El certificado de calidad del producto incluyendo los siguientes datos: 1. Nombre genérico del producto 2. Fecha de fabricación 3. Marca 4. Número de certificación 5. Clave de la NOM 6. Nombre del organismo de certificación 7. Color del producto 8. Garantías 9. Lote de fabricación	Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 12 de MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
A.5 Garantía.	3) SE PROPONE: Garantía. Los fabricantes de polvo químico seco tipo ABC deberán garantizar la vida útil del producto a partir de la fecha de venta, siempre y cuando su manejo sea de acuerdo a lo establecido en este Apéndice.	Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 5 de la COMISION DE NORMAS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.
GRUPO ESPECIALIZADO DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.		
8.3.3 Quienes carguen o recarguen extintores deben instalar una tarjeta de identificación en cada ocasión que carguen o recarguen un extintor.	1) SE PROPONE: Este punto es para checar que el producto (polvo) llegue: certificado al usuario por lo cual se propone que el polvo cambie de color cada dos años. (VERDE, AMARILLO). Adicionalmente en la etiqueta de recarga que siempre se ha puesto, lleve un recuadro de ¾" donde aparezca el color del polvo vigente. Y también el número de certificado del fabricante del polvo, entregando el prestador de servicios al usuario copia del certificado del fabricante del polvo. (Anexo boceto de etiqueta propuesta)	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 11 de EXTINGUE.
10 VIGILANCIA La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2) SE PROPONE Sea la autoridad o autoridades que ustedes determinen para la vigilancia de dicha norma: Lo principal, es mentalizar al usuario a que en forma práctica y rápida, revise que el producto sea el correcto a la hora de la entrega por parte del prestador de servicio, obligando así a que todos los prestadores de este servicio se apeguen a la normatividad vigente.	No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario número 9 de DAHFSA y AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Subsecretario de Previsión Social, **Rafael Estrada Sámano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-08-39.34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José de Cloete, Municipio de Sabinas, Coah. (Reg.- 156)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00996 de fecha 18 de julio de 1997, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-81-08.4 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas del Estado de Coahuila, para destinarlos a la instalación de la línea de transmisión Nueva Rosita-Múzquiz, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-08-39.34 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de junio de 1932, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1932 y ejecutada el 25 de septiembre de 1932, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila, una superficie de 5,448-00-00 Has., para beneficiar a 234 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1949, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1950 y ejecutada el 26 febrero de 1950, el ejido "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila, permutó con la Compañía Carbonífera de Sabinas, S.A., una superficie de 24-00-00 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 35-17-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1955, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 1955 y ejecutada el 22 de enero de 1958, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila, una superficie de 4,962-00-00 Has., para los usos colectivos del grupo gestor; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1979, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila, una superficie de 4-29-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de un almacén de la subestación Nueva Rosita; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril del 2000, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila, una superficie de 155-19-93.76 Has., a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a la construcción de la autopista Allende-Agujitas-Estancias.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 498 TRC de fecha 27 de julio del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de agostadero suburbano el de \$85,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-92-35.57 Ha., es de \$78,502.34 y para los terrenos de agostadero el de \$5,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir

por la 1-16-03.77 Ha., es de \$5,801.88, dando un total por concepto de indemnización de \$84,304.22.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-08-39.34 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la instalación de la línea de transmisión Nueva Rosita-Múzquiz. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$84,304.22 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-08-39.34 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la instalación de la línea de transmisión Nueva Rosita-Múzquiz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$84,304.22 (OCHENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CUATRO PESOS 22/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo

previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN JOSÉ DE CLOETE", Municipio de Sabinas del Estado de Coahuila,

en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente**

Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: la Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I. Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1.- Iberdrola Energía, S.A./Coenergy, S.A. de C.V./Energía Internacional de CSW, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición, por parte de Iberdrola Energía, S.A. y de una afiliada, de títulos representativos del capital social de Coenergy, S.A. de C.V. y de Energía Internacional de CSW, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de mayo de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

2.- G Collado, S.A. de C.V./Francisco Bautista, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición, por parte de G Collado, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Francisco Bautista, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de junio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

3.- Liberty Media Corporation/The Associated Group, Inc.

Transacción notificada

La adquisición de activos y capital social de Associated Group Inc., incluyendo Associated México, por parte de Liberty Media Corporation.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de agosto de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

4.- American International Group, Inc./American General Corporation

Transacción notificada

La adquisición, por parte de American International Group, Inc., de acciones y activos propiedad de American General Corporation, incluyendo su participación en el capital social de empresas subsidiarias de Grupo Nacional Provincial.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de septiembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

5.- Montell NV/Shell Petroleum NV/Montedison NV

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Shell Petroleum NV y Montedison NV coinvierten en una nueva sociedad, Montell NV, a la que le transfieren sus negocios relacionados con polipropileno.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de mayo de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

6.- Jugos del Valle, S.A. de C.V./Embotelladora América, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Jugos del Valle, S.A. de C.V. (Valle) de las acciones representativas del capital social de Embotelladora América, S.A. de C.V., propiedad de Corporativo Básico, S.A. de C.V. y otras personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de agosto de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

7.- Tractebel, S.A./Enron Energía Industrial de México Holdings, BV

Transacción notificada

La adquisición de la mayor parte de los títulos representativos del capital social de Enron Energía Industrial de México Holdings, BV, propiedad de Enron Capital & Trade Resources México Holdings, BV, por parte de Tractebel, S.A.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de septiembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

8.- ABB Vetco Gray, Inc./FIP, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de ABB Vetco Gray, Inc. del total de las acciones de FIP, S.A. de C.V., propiedad de Walworth de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión realizada el 29 de junio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia, sujeta a la condición de que se reduzca el periodo de duración del Convenio de No Competencia celebrado entre las partes.

9.- Delphi Controladora, S.A. de C.V./Condura, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional consistente en la adquisición de diversas compañías subsidiarias de Eaton Corporation por parte de Delphi Automotive Systems Corporation y genera como consecuencia en México que Delphi Controladora, S.A. de C.V. (Delphi Controladora) y Delphi de México, S.A. de C.V. (Delphi México), adquieran las acciones de Condura, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión de fecha 31 de mayo de 2001, autorizó la concentración notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

Recurso de reconsideración

Delphi Controladora y Delphi México, presentaron recurso de reconsideración en contra de la multa dictada, acreditando que la notificación se presentó antes de la fecha de cierre establecida en el contrato maestro de compraventa.

Resolución del recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 30 de agosto de 2001, resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto, razón por la cual se revocó la sanción impuesta en la resolución de fecha 31 de mayo del 2001.

10.- The Procter & Gamble Company/Bristol-Myers Squibb Company

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Procter & Gamble Company (P&G) adquiere todas las acciones y activos relacionados con la división de negocio Clairol, propiedad de Bristol-Myers Squibb Company. En México, P&G adquiere el control accionario de las empresas Bristol Myers de México, S. de R.L. de C.V. y Redmond Products de México, S. de R.L. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de septiembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

11.- Pistones Moresa, S.A. de C.V./Morinsa, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión entre Pistones Moresa, S.A. de C.V. y Morinsa, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de septiembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

12.- Recuperfin I, S. de R.L. de C.V./BanCreceer, S.A. Institución de Banca Múltiple

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Recuperfin I, S. de R.L. de C.V. (Recuperfin) de una cartera de créditos hipotecarios a través de un contrato de cesión onerosa de créditos, en virtud del cual Recuperfin adquiere de BanCreceer, S.A., Institución de Banca Múltiple, los derechos de los créditos.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de septiembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

13.- Proyección Corporativa, S.A. de C.V./Promotora Empresarial Arma, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión de las empresas Proyección Corporativa, S.A. de C.V. (Procor) y Promotora Empresarial Arma, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como fusionada. Como consecuencia, Procor adquirirá las acciones de Industrial de Plásticos Arma, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de septiembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

14.- Hutchison Whampoa Limited/Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición de acciones representativas del capital social de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., propiedad de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., por ciertas subsidiarias de Hutchison Whampoa Limited, que a su vez es controladora de Hutchison International Port Holdings Limited.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de septiembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

15.- Project Explorer Mark II Corporation y Norte-Sur Partners, LP.

Transacción notificada

La transacción consiste en que Project Explorer Mark II Corporation venderá al grupo directivo de Malta de México y a Norte-Sur Partners LP, capital social de Malta Texo de México, S.A. de C.V. y Alimentos Texo, S.A. de C.V.

La concentración actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de septiembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

II. Asuntos diversos***1.- Solicitud de opinión favorable para que Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V. ceda títulos de concesión a favor de Alestra, S. de R.L. de C.V.*****Asunto**

Solicitud de opinión favorable para que Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V. ceda a favor de Alestra, S. de R.L. de C.V. los siguientes títulos de concesión: i) para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto para la región 3, que comprende los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila (de este último sólo los municipios de Torreón, Francisco I Madero, Matamoros, San Pedro y Biseca) y; ii) de red pública de telecomunicaciones para el servicio comprendido de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto para la misma región 3.

Solicitante

Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de septiembre de 2001, emitió opinión favorable sobre la cesión de los títulos de concesión de referencia.

2.- Solicitud de opinión favorable para transferir el permiso para transporte de gas natural de acceso abierto en el trayecto Algodones-Tijuana, Baja California**Asunto**

Solicitud de opinión favorable para que Sempra Energy de México, S.A. de C.V. ceda el permiso para transporte de gas natural de acceso abierto, en el trayecto Algodones-Tijuana en Baja California, a favor de Gasoductos Bajanorte, S. de R.L. de C.V.

Solicitante

Sempra Energy de México, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 30 de agosto de 2001, emitió opinión favorable sobre la cesión de los títulos de concesión de referencia.

III. Denuncias***1.- Comisión de prácticas monopólicas relativas en los mercados de transporte interurbano y de acceso de señales telefónicas*****Denuncia**

El diez de febrero de 1999 Avantel, S.A. (Avantel), presentó un escrito de denuncia en contra de Telmex por la realización de presuntas prácticas monopólicas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). La Comisión Federal de Competencia (Comisión) inició la investigación correspondiente el 5 de marzo de 1999.

El 21 de mayo y el 16 de junio del mismo año, Alestra S. de R.L. de C.V. y Marca Tel, S.A. de C.V. (Marcatel), respectivamente, presentaron escritos para denunciar hechos coincidentes a los que Avantel imputó a Telmex, las cuales fueron acumuladas a la investigación ya referida.

En su respuesta al oficio de presunta responsabilidad, Telmex no desvirtuó la realización de las siguientes prácticas monopólicas en los mercados relevantes de transporte interurbano y de servicios de acceso:

- (a) el doble cobro por la prestación del servicio interurbano y el trato discriminatorio en el precio en comparación con clientes comerciales;
- (b) las restricciones en el suministro de puertos de reventa para la prestación del mismo servicio;

- (c) las restricciones de uso de los enlaces de transporte arrendados;
- (d) la existencia de fallas injustificadas en dicho servicio, y
- (e) la imposición de utilizar los enlaces de 2 Mbps.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión realizada el 13 de diciembre de 2000, resolvió que Telmex es responsable de haber incurrido las prácticas monopólicas relativas en el párrafo anterior. Asimismo, ordenó a Telmex la suspensión inmediata de las prácticas en los siguientes términos:

1.- Descontar de su tarifa de reventa el cargo por interconexión en la ciudad de origen, así como eliminar la discriminación de precios por el transporte interurbano, pudiendo aplicar descuentos proporcionales por volumen, pero a todos los clientes, así como aplicar tarifas conforme a costos;

2.- Entregar sin demora los puertos de reventa;

3.- No retrasar o negar la entrega de enlaces arrendados y circuitos de interconexión a menos que acredite la existencia de restricciones técnicas;

4.- Eliminar las interrupciones injustificadas del servicio y cuando éstas se den, se deberá acreditar que se originaron por cuestiones técnicas. En caso que las interrupciones del servicio sean ocasionadas por labores de mantenimiento, esta situación deberá ser comunicada anticipadamente a los operadores de larga distancia;

5.- Permitir que diversos operadores compartan enlaces de 2 Mbps y a no obligar a los operadores de larga distancia a adquirirlos cuando por la cantidad de tráfico cursado a través de los mismos no se justifique. Asimismo, resolvió imponer a Telmex cinco multas, una por cada práctica realizada.

Recurso de reconsideración

El 15 de mayo de 2001, Telmex interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución referida.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en sesión realizada el 9 de agosto de 2001, resolvió declarar infundado el recurso de interconexión interpuesto por Telmex y confirmar en sus términos la resolución de fecha 13 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 154890)

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-57-2001, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga y relacionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-57-2001, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA Y RELACIONADOS.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente al agente económico denunciante del mercado, impedirle sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor

de una o varias personas, mediante el incremento de costos. Se considera afectado el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga y relacionados.

México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 154904)

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual se da a conocer la modificación del calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil uno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado el 30 de marzo de 2001 y modificado mediante acuerdo P/131101/176, de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado el 23 de noviembre del mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Acuerdo: Modificación del calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil uno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 2001 y modificado mediante acuerdo P/131101/176, de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de noviembre del mismo año.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; primero, segundo fracción XVI y quinto fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 bis fracción XXX del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 10, 15 fracciones XVIII y XXI, fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de conformidad con el resolutive segundo de la Resolución por la que se da a conocer el Calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil uno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 2001, y modificado mediante acuerdo P/131101/176, de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de noviembre del mismo año, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en sesión de 17 de diciembre de 2001, adoptó el acuerdo: P/EXT/171201/008.

Primero: Se modifica el Calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año dos mil uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 2001, modificado mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 2001, estableciéndose como suspensión de labores el plazo comprendido del 26 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002.

Segundo: Publíquese la presente Modificación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atento a lo anterior, el horario para la recepción de documentos en Oficialía de Partes de la Comisión, será hasta el día 24 de diciembre de 2001, de 9:00 a 18:00 horas.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Jorge Lara Guerrero** y **Jorge Arreola Cavazos**.- Rúbricas.

(R.- 155016)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 93/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito A en La Laguna y Primero de Distrito B en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el mencionado Estado y sede.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno

ACUERDO GENERAL 93/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A" EN LA LAGUNA Y PRIMERO DE DISTRITO "B" EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREON, COAHUILA; A LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANOS JURISDICCIONALES; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL MENCIONADO ESTADO Y SEDE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otros principios, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en su artículo 81, fracciones VI y XXIV, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 40/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que en términos de lo señalado en los considerandos décimo y decimosegundo del Acuerdo General 30/2001, el Consejo de la Judicatura Federal se ha dado a la tarea de aprobar la creación de nuevos órganos jurisdiccionales federales, cuyo inicio de funcionamiento se realizará una vez que se tenga la infraestructura física requerida para su instalación; que no obstante las tareas emprendidas y a pesar del esfuerzo realizado las cargas de trabajo continúan siendo excesivas en algunos juzgados de Distrito, por lo que es conveniente implementar medidas que, a pesar de las restricciones presupuestales existentes, tiendan a abatir el rezago en los juzgados de Distrito;

SEXTO.- Que una de esas medidas establecidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue la de aprovechar la experiencia y conocimientos adquiridos por los alumnos egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, designados jueces de Distrito, en tanto se determina su adscripción definitiva;

SEPTIMO.- Que en el punto primero de dicho Acuerdo General 30/2001, el Pleno del propio Cuerpo Colegiado estableció que la Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación

que al efecto le remitiera la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinaría los lugares en donde se hubieran creado órganos jurisdiccionales federales que estuvieran pendientes de iniciar funciones, donde la carga de trabajo fuera excesiva, o donde se tuvieran problemas de rezago;

OCTAVO.- Que a fin de dar cumplimiento al Acuerdo General 30/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diez de diciembre del presente año, determinó la creación temporal de los juzgados Primero de Distrito "A" y "B", en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El juzgado Primero de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, se encuentra en algunas de las hipótesis señaladas en el punto primero del Acuerdo General 30/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- A partir del dos de enero de dos mil dos, el juzgado de Distrito señalado en el punto de acuerdo que antecede se transformará temporalmente en Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila y Juzgado Primero de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, los que tendrán su sede en el mismo espacio físico, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

TERCERO.- Conforme a lo ordenado en el punto quinto del Acuerdo General 30/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de apoyar las labores de los órganos jurisdiccionales mencionados en el punto que antecede, el personal del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, se distribuirá, en la medida de lo posible, por riguroso orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del titular del juzgado Primero de Distrito "A", el segundo bajo las órdenes del titular del juzgado Primero de Distrito "B", y así sucesivamente.

Se exceptúan de la distribución indicada, las plazas temporales de personal jurídico y administrativo autorizadas para el trámite y resolución de asuntos considerados especiales o extraordinarios, las cuales se conservarán en el juzgado de Distrito en el que se autorizaron, hasta en tanto sea necesario.

CUARTO.- En términos de lo señalado en el punto sexto del Acuerdo General en mención, los expedientes de los que conozca actualmente el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del Juzgado Primero de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular del Juzgado Primero de Distrito "B" los correspondientes a números pares; excepto los que se encuentren en archivo definitivo los que conservará el mencionado Juez Primero de Distrito "A".

Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución; excepto los expedientes relacionados, los que serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos.

Tratándose de los asuntos archivados provisionalmente en el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, hasta antes del dos de enero de dos mil dos, éstos se conservarán en el Juzgado Primero de Distrito "A" y se repartirán conforme se vayan cumplimentando las órdenes de aprehensión, presentación o reaprehensión, correspondiendo al titular del Juzgado

Primero de Distrito "A" los números nones y al titular del Juzgado Primero de Distrito "B" los números pares.

En cuanto a los asuntos que, de acuerdo con el reparto que se realice, corresponda su conocimiento al titular del Juzgado Primero de Distrito "B" y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente (como resolver sobre la orden de aprehensión o de comparecencia, o sobre el auto de término constitucional), el juez Primero de Distrito "A" los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviará al Juzgado Primero de Distrito "B".

Se exceptúan del reparto mencionado en este punto de acuerdo los expedientes considerados especiales o extraordinarios, atendiendo a la naturaleza del delito o al número de tomos; de los que seguirá conociendo el Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

QUINTO.- Los juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" deberán utilizar, respectivamente, nuevos Libros de Gobierno, en los cuales registrarán con el mismo número aquellos expedientes que hayan recibido y efectuarán todas las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos.

En los nuevos Libros de Gobierno mencionados en el párrafo que precede, los jueces de Distrito "A" y "B" registrarán, respectivamente, con el número consecutivo que corresponda los nuevos asuntos que les sean turnados a partir del dos de enero de dos mil dos por la oficialía de partes común a ambos órganos jurisdiccionales.

El titular del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, asistido de un secretario, deberá asentar en los Libros de Gobierno correspondientes a ese órgano jurisdiccional la certificación relativa a la fecha en que se transforma temporalmente en juzgados de Distrito "A" y "B", con sede en la misma ciudad y estado.

SEXTO.- En atención a lo que establecen los puntos séptimo y octavo del Acuerdo General 30/2001 serán consideradas áreas comunes la oficialía de partes, el control de valores y objetos del delito, el archivo, la papelería, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el oficial de servicios y mantenimiento, las cuales deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de los dos juzgados de Distrito, quedando bajo la responsabilidad del juez de Distrito "A" todo lo relacionado con su funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal.

SEPTIMO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; asimismo, los titulares de los juzgados Primero de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

OCTAVO.- La oficina de correspondencia común de los juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, seguirá turnando los nuevos asuntos conforme lo viene realizando.

Para la recepción de los asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados Primero de Distrito "A" y "B" estarán de turno simultáneamente, de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan en los juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

NOVENO.- En virtud de que se trata de una medida temporal, la creación de los juzgados de Distrito a que se refiere el presente acuerdo, no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

DECIMO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Entidad Federativa donde se instalarán los juzgados de Distrito motivo del presente acuerdo.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 93/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Creación Temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A" en La Laguna y Primero de Distrito "B" en La Laguna, con Residencia en Torreón, Coahuila; a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de Dichos Organos Jurisdiccionales; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en el Mencionado Estado y Sede, fue aprobado en sesión extraordinaria de diez de diciembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil dos, ordenada por el Acuerdo General 37/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACLARACION DE LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOS, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 37/2001.

"Se hace del conocimiento del público en general que en la LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOS, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 37/2001, aparece en el Primer Circuito la profesionista Riestra Gaytán Emma como perito en DERECHO INFORMATIVO (COMERCIO ELECTRONICO, DELITOS INFORMATICOS, VALUACION PROBATORIO DEL DOCUMENTO ELECTRONICO FLUIDO DE DATOS TRANSFRONTERA, DERECHO A LA INTIMIDAD, PROTECCION DE DATOS PERSONALES), siendo su especialidad correcta DERECHO INFORMATICO Y TELECOMUNICACIONES (COMERCIO ELECTRONICO, DELITOS INFORMATICOS, VALUACION PROBATORIO DEL DOCUMENTO ELECTRONICO, FLUIDO DE DATOS TRANSFRONTERA, DERECHO A LA INTIMIDAD, PROTECCION DE DATOS PERSONALES).

Por otra parte, en el Primer Circuito se señaló a Martínez Furrugia Gerardo Edmundo, perito en ingeniería civil y valuación de bienes muebles e inmuebles; a Cost Morales Angélica Luisa, perito en traducción (inglés); a Torres Landa Rufo Juan Francisco, perito en traducción (inglés); a Yagui Yuko, perito en traducción (japonés); a Cerda Medina Viky, perito en valuación de bienes muebles e inmuebles

y perito en valuación de joyas y arte; a Rufo González Carlos Roberto, perito en valuación de bienes muebles e inmuebles; y, a Pérez Escobar Rubicel, perito en arquitectura y valuación de inmuebles, cuyos nombres correctos son: Martínez Farrugia Gerardo Edmundo, Cots Morales Angélica Luisa, Torres Landa Ruffo Juan Francisco, Yagi Yuko, Cerda Medina Vicky, Ruffo González Carlos Roberto y Pérez Escobar Rubisel.

La anterior publicación aclaratoria se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar".

México, D.F., a 10 de diciembre de 2001.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.- Magistrado **César Thomé González**.- Rúbrica.

El licenciado **CESAR THOME GONZALEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta aclaración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, fue autorizada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil uno, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1052 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

TASA BRUTA		TASA BRUTA	
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	

A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.74	Personas físicas	3.05
Personas morales	3.74	Personas morales	3.05
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.04
Personas morales	4.14	Personas morales	4.04
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.58	Personas físicas	4.81
Personas morales	4.58	Personas morales	4.81

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 18 de diciembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Subgerente de Información
para el Análisis Financiero

Maximino Chávez Sandoval

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de diciembre de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES

DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	364,470
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	78,151
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	73,263

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>227,137</u>
Billetes y Monedas en Circulación	227,135
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	2
Bonos de Regulación Monetaria	150,732
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	52,918
Depósitos de Regulación Monetaria	50,382
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	34,715

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce

Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno del once de diciembre de dos mil uno, mediante el cual se fija el calendario de suspensión de labores para el año dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que serán días de descanso obligatorios los que señale el calendario oficial y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEGUNDO.- Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, prescribe que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo corresponde fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 38 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal, se considera día de descanso, el 5 de abril, Día del Trabajador del Tribunal.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 163 establece que, en los Organos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

SEXTO.- Que el calendario oficial, en su artículo segundo determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el apartado B) del artículo 123 constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil dos, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos, los siguientes:

ENERO	-	1
FEBRERO	-	5
MARZO	-	21
ABRIL	-	5
MAYO	-	1
JULIO	-	16 al 31 (primer periodo vacacional)
NOVIEMBRE	-	20
DICIEMBRE	-	16 al 31 (segundo periodo vacacional)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- De existir otra fecha de suspensión de labores, con anticipación se hará la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos de ley.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Laboral Burocrático.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Martha Segovia Cázares**, CERTIFICA: Que este Acuerdo mediante el cual se fija el calendario de suspensión de labores para el año 2002, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del once de diciembre de dos mil uno, por unanimidad de diez votos de los señores Magistrados: licenciado **Alfredo Farid Barquet Rodríguez**, **José Arturo Luis Pueblita Pelisio**, **Eduardo R. Cardoso Valdés**, **María Cristina Rojas Sánchez**, **Rafael Moreno Ballinas**, **Carlos Francisco Quintana Roldán**, **L. Eduardo Cuevas Ayala**, **Manuel Felipe Remolina Roqueñi** y **José Luis Ramos Calle**.- México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil uno.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o. y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial; 4 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece ciertos plazos para la tramitación de patentes, registros, licencias, transmisión de derechos y demás procedimientos administrativos que se realizan ante este Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones en las fechas que se señalen al efecto, y

Que por oficio número 710.DPCS.01/1429, de fecha 29 de octubre de 2001, remitido por la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía, se indicó que dicho segundo periodo vacacional iniciará el 20 de diciembre de 2001, reanudándose las labores el 7 de enero de 2002, siendo necesario establecer un receso en las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, razón por la que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1.- Se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial desde el día 20 de diciembre de 2001 hasta el 4 de enero de 2002, para reanudarse el 7 de enero de 2002.

ARTICULO 2.- Los plazos cuyo vencimiento sea durante el periodo a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, vencerán conforme al siguiente calendario:

Vencimiento en el periodo de suspensión de labores	Vencimiento al reanudarse las labores
20 de diciembre de 2001	7 de enero de 2002
21 de diciembre de 2001	8 de enero de 2002
22, 23, 24 y 25 de diciembre de 2001	9 de enero de 2002
26 de diciembre de 2001	10 de enero de 2002
27 de diciembre de 2001	11 de enero de 2002
28 de diciembre de 2001	14 de enero de 2002
29, 30, 31 de diciembre de 2001	
y 1 de enero de 2002	15 de enero de 2002
2 de enero de 2002	16 de enero de 2002
3 de enero de 2002	17 de enero de 2002
4 de enero de 2002	18 de enero de 2002

ARTICULO 3.- Los plazos cuyo vencimiento sea a partir del 7 de enero de 2001 se computarán en los términos previstos en el primer párrafo del artículo 184 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2001.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 154905)

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
EDICTO**

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el veintitrés de mayo del año dos mil, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a

Acabados Textiles de México, S.A. de C.V., designando como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, citando a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de circulación nacional.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a doce de noviembre del año dos mil uno.

El Juez

Lic. Ramón Lugo Becerril

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Yolanda Moreno Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 153812)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados Antonio Salazar Zúñiga y Eleuterio Hernández Guzmán.

En el juicio de amaro 464/2001, promovido por Eduardo Francisco Olaiz Fernández, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México y otra; en que se reclama la sentencia definitiva dictada en el expediente 1163/99, relativo al juicio promovido por Eleuterio Hernández Guzmán en contra del promovente y de Antonio Salazar Zúñiga, así como la sentencia dictada en el recurso de revisión 395/2001. Se les manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su numeral 2o.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de octubre de 2001.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Arnulfo Torres García

Rúbrica.

(R.- 154406)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nayarit

Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia

Partido Judicial Tepic

EDICTO

Expediente: 581/96.

C. Acreedores de domicilio ignorado.

El ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil, Partido Judicial de Tepic, Nayarit; con fecha 17 diecisiete de octubre dos mil uno, dictó interlocutoria Declarando concluido procedimiento suspensión de pagos de Constructora Matatipac, S.A. de C.V. y socios, comerciantes personas físicas Marco Antonio y Francisco Rolando de apellidos de apellidos Rincón Romo, Gloria Valdés de Rincón, Edila Yescas de Rincón, José Luis Bernal Valenzuela y Gloria Luz Mendoza de Bernal. Hágase saber acreedores de domicilio ignorado término de tres días para apelar en caso de inconformidad, artículo 16, 23, 428 Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para publicarse tres veces consecutivas en el Diario Oficial.

Para publicarse tres veces consecutivas en Diario El Meridiano, de Tepic, Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nay., a 26 de noviembre de 2001.

El C. Secretario del Juzgado Segundo Mercantil

Adolfo Antonio Mejorada Camarena

Rúbrica.

(R.- 154639)

Estados Unidos Mexicanos

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana de México
Subadministración de la Aduana de México
326-SAT-A45-IX-(20)-
316.3/64191
EDICTO
C. Representante Legal de la empresa
Sol Importaciones, S.A. de C.V.
RFC. SIM0008013B1

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Sol Importaciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SIM0008013B1, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del código Fiscal de la Federación, 7 fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29 fracción XIII 39 apartado C y octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 47 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto y el 25 de septiembre del año en curso, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación Nacional las actas de inicio de los procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Actas de inicio de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, expedientes números **1).**- AVM200010275 de fecha de emisión 30 de octubre de 2001, **2).**- AVM200010276, de fecha de emisión 30 de octubre de 2001, **3).**- AVM200010280 de fecha de emisión 31 de octubre de 2001, **4).**- AVM200010281 de fecha de emisión 31 de octubre de 2001, **5).**- AVM200010282 de fecha de emisión 30 de octubre de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: **1).**- Embargo precautorio de la mercancía a que se refiere el pedimento de transito número 3732-1002372 de 2 de mayo de 2001 y fecha de pago 29 de mayo de 2001, **2).**- Embargo precautorio de la mercancía a que se refiere el pedimento de transito número 3732-1002355 de 30 de abril de 2001 y fecha de pago 29 de mayo de 2001, **3).**- Embargo precautorio de la mercancía a que se refiere el pedimento de transito número 3732-1002327 de 1 de mayo de 2001 y fecha de pago 28 de mayo de 2001, **4).**- Embargo precautorio de la mercancía a que se refiere el pedimento de transito número 3732-1002333 de 24 de marzo de 2001 y fecha de pago 28 de mayo de 2001, **5).**- Embargo precautorio de la mercancía a que se refiere el pedimento de transito número 3732-1002325 de 9 de mayo de 2001 y fecha de pago 28 de mayo de 2001, tramitados por el agente aduanal Carlos Héctor Linarez Enríquez, a nombre del importador Sol Importaciones, S.A. de C.V. A través de los cuales se da inicio a los procedimientos administrativos en materia aduanera por ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 151 fracción VI de la Ley Aduanera, toda vez que: el domicilio declarado en el pedimento de tránsito, no se pudo localizar. En tal virtud, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Aduanera en vigor se concede 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación antes señalada, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas y alegatos que estime pertinentes ante la Aduana de México, ubicada en avenida Cuitláhuac y Ferrocarril central, sin número, colonia cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02670, en México, Distrito Federal, haciéndose de su conocimiento que si dentro de los 10 días siguientes a la notificación no se desvirtúan los supuestos que dan origen al mismo, la mercancía pasará a propiedad del Fisco Federal con fundamento en los artículos 157 y 183-A de la Ley Aduanera. Asimismo, se hace saber que una vez transcurrido dicho plazo probatorio se dictará la resolución que en derecho corresponda.

Atentamente
México, D.F., a 11 de diciembre de 2001.
El Administrador de la Aduana de México
Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga
Rúbrica.

(R.- 154784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Sexto Civil**Morelia, Mich.****EDICTO**

CC.- María Matilde y Ana María Bautista Loeza.

Se les notifica que por auto del 5 de los corrientes, se ordenó citar a las partes para dictar sentencia definitiva en el Juicio Ordinario Civil 145/97 que sobre prescripción positiva, promovió Juana Guadalupe Bautista Loeza, en su contra y se tramita en el Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Morelia, Mich., a 8 de noviembre de 2001

Secretaría de Acuerdos

C. Indra Rodríguez Uribe

Rúbrica.

(R.- 154828)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/COAT/02/01

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA INSTALACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A ACTIVIDADES MARITIMAS Y SUBACUATICAS, EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ

En cumplimiento a los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz (en adelante el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; artículos 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), conforme al Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración portuaria integral del Puerto (en adelante la Concesión) y con base en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de esta

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso API/COAT/INST/02/01 (en adelante el Concurso), que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al Conjunto que se describe en la sección 1 siguiente, en el entendido de que, si el ganador del Concurso es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar en los términos de la ley de la materia, capital extranjero, el derecho de celebrar el contrato objeto del Concurso.

1. Objeto del Concurso. Es objeto del Concurso la adjudicación de un Conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos:

1.1 La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 10 años, prorrogable hasta por otro periodo igual (en lo sucesivo el Contrato), para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación para la prestación de servicios de apoyo a actividades marítimas y subacuáticas de uso particular o para terceros mediante contrato (en adelante la Instalación), la cual se establecerá en una superficie de zona federal terrestre total de 4,125 m², sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte suroeste del Puerto, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el prospecto descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el Concurso.

1.2 La obligación del ganador y adjudicatario del Concurso conforme se indique en las bases del Concurso (en lo sucesivo las Bases) de:

a) Realizar los estudios técnicos necesarios previos para el establecimiento de la Instalación y obtener el de impacto ambiental que emita la autoridad competente:

b) Equipar la Instalación y proporcionarle mantenimiento, así como de contratar seguros para la Instalación y de responsabilidad civil por las actividades que se desarrollen en ella; y

c) Pagar a la API una contraprestación que se integrará por dos elementos: un pago anticipado que se hará a la firma del Contrato y una parte fija mensual sujeta a actualización, durante la vigencia del mismo.

1.3 El derecho del ganador y adjudicatario del Concurso de construir, usar y explotar la Instalación, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en las Bases y en el Contrato, en el entendido de que, al término del mismo, las construcciones, con las obras e

instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán, en buen estado, libre de todo gravamen y sin costo alguno, a la API.

2. Coordinación y procedimiento del Concurso. El procedimiento del Concurso se integra por las siguientes fases: venta de Bases y entrega del documento que contiene los requisitos que deberán satisfacer los interesados en participar en el Concurso, y que servirá a la API, para la calificación de los mismos (en lo sucesivo el Pliego de Requisitos), calificación, inscripción y participación, presentación de proposiciones, fallo y, en su caso, adjudicación del Concurso.

3. Venta de Bases y entrega del Pliego de Requisitos. Las Bases podrán ser adquiridas por los interesados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, en días y horas hábiles, y a más tardar a las 14:30 horas del 31 de diciembre de 2001, en las oficinas de la API ubicadas en el interior del Recinto Portuario, en Coatzacoalcos, Ver., código postal 85430, a la atención del licenciado Carlos Guillermo Miranda Sánchez, Director General, teléfonos (921) 467-44 y 467-46, fax 467-58 (el Domicilio Oficial), previa entrega de una manifestación firmada de su interés en participar en el Concurso y se indique además que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros, sus datos generales, el domicilio al que se les deberán ser enviados cualesquier avisos o notificaciones y los datos de su representante legal. Con las Bases se entregará el Pliego de Requisitos que los interesados deberán satisfacer para estar en aptitud de inscribirse en el Concurso.

Las Bases tendrán un costo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, el cual se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API, librado contra una institución financiera mexicana debidamente autorizada, este pago no será reembolsable en caso alguno.

4. Presentación de proposiciones. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el Domicilio Oficial, el 22 de febrero de 2002 y el 1 de marzo de 2002, respectivamente, en la forma y con sujeción a lo que se señale en las Bases. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

5. Fallo y adjudicación. La API, para emitir el fallo y, en su caso, otorgar la adjudicación del Concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos para asegurar la mejor calidad de operación de la Instalación y de las instalaciones que se establezcan, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las Bases; y **b)** el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente. En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquél que en su propuesta económica ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del Puerto, es decir, el que ofrezca el monto más alto por el pago anticipado de la contraprestación que se indica en el inciso **c)** del apartado 1.2, siempre que, como se indique en las Bases, el mismo resulte superior al valor técnico de referencia que utilizará la API para la comparación de las propuestas.

El acto de fallo del Concurso y, en su caso, de adjudicación del mismo, se llevará al cabo en el Domicilio Oficial, a más tardar el 8 de marzo de 2002, conforme se indique en las Bases.

6. Restricciones de participación y adjudicación. En las Bases se establecerán las restricciones de participación y de adjudicación del Concurso, entre ellas, las relativas a que no podrán participar en él las personas que por disposición de la ley se encuentren impedidas para ello. el Concurso se sujetará a las restricciones que, en su caso, establezca la Comisión Federal de Competencia.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 18 de diciembre de 2001.

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Carlos Guillermo Miranda Sánchez

Rúbrica.

(R.- 154877)

LIBERTY MEXICO SEGUROS, S.A.

(AHORA PATRIMONIAL INBURSA, S.A.)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

cifras en pesos constantes

100	Activo	
110	Inversiones	\$ 167,781,410.31
111	Valores y operaciones con productos derivados	161,557,900.23
112	Valores	161,557,900.23
113	Gubernamentales	152,040,413.37
114	Empresas privadas	8,212,275.67

115	Tasa conocida	7,957,911.85	
116	Renta variable	254,363.82	
117	Valuación neta	791,586.14	
118	Deudores por Intereses	513,625.05	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Prestamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	6,223,510.08	
130	Inmuebles	238.22	
131	Valuación neta	6,465,136.60	
132 (-)	Depreciación	241,864.74	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		\$ 6,939,106.12
134	Disponibilidad		\$ 465,720.04
135	Caja y bancos	465,720.04	
136	Deudores		\$ 53,813,141.33
137	Por primas	49,251,715.76	
138	Agentes y ajustadores	-0.04	
139	Documentos por cobrar	114,683.08	
140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	4,446,742.53	
142 (-)	Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		\$ 123,338.41
144	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Participación de Reaseg. por siniestros pendientes	75,045.60	
147	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	48,292.81	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos		\$ 47,873,792.36
152	Mobiliario y equipo	24,301,676.98	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	7,308,294.08	
155	Gastos amortizables	20,198,874.97	
156 (-)	Amortización	3,935,053.67	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		\$ 276,996,508.57
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		\$ 179,396,574.20
211	De riesgos en curso	81,896,745.04	
212	Vida	207,365.50	
213	Accidentes y enfermedades y de daños	81,689,379.54	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	73,684,059.32	
216	Por siniestros y vencimientos	66,733,579.72	
217	por siniestros ocurridos y no reportados	6,223,199.80	
218	Por dividendos sobre pólizas	-0.01	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en deposito	727,279.81	
221	De Previsión	23,815,769.84	
222	Previsión	21,139,602.91	
223	Riesgos catastróficos	2,512,086.45	
224	Contingencia	0.00	

225	Especiales	164,080.48	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		\$ 833,924.18
227	Acreedores		\$ 22,746,161.90
228	Agentes y ajustadores	594,724.31	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	22,151,437.59	
232	Reaseguradores y reafianzadores		\$ 315,780.88
233	Instituciones de seguros y fianzas	872.57	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	314,908.31	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos		\$ 18,275,162.06
239	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	1,962,903.96	
241	Otras Obligaciones	12,194,551.06	
242	Créditos diferidos	4,117,707.04	
	Suma del pasivo		\$ 221,567,603.22
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		\$ 119,200,972.10
311	Capital o fondo social	119,200,972.10	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0.00	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		\$ 791,295,804.82
317	Legal	126,553.64	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	791,169,251.18	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		\$ -618,635,478.77
324	Resultado del ejercicio		\$ -156,373,418.59
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		\$ -80,058,974.21
	Suma del capital		\$ 55,428,905.35
	Suma del pasivo y capital		\$ 276,996,508.57
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
855	Reclamaciones contingentes	0.00	
860	Reclamaciones pagadas	0.00	
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	407,533,254.01	
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
910	Cuentas de registro	43,884,287.00	
	Suma cuentas de orden	451,417,541.01	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$1'542,242.34 en pesos constantes, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$12'167,747.35 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

Los estados financieros fueron auditados por el Despacho Mancera, S.C. C.P.C. Gerardo Careaga Castellanos. Las reservas técnicas fueron auditadas por el Despacho Mancera S.C. Act. Jose Manuel Méndez Martínez.

Director General

Ing. José Morales Morales

Rúbrica.

Comisario

C.P. Victor Aguilar Villalobos

Rúbrica.

Director de Administración y Desarrollo Humano

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente Contador

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Oficio C.N.S.F. 06-367-III-2.1/13190 del 13 de noviembre de 2001.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente.

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 154881)

GRUPO WARNER LAMBERT MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Los accionistas de Grupo Warner Lambert México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante acuerdos adoptados en asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada el 11 de diciembre de 2001, resolvieron transformar la compañía en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. La transformación surtirá efectos en el momento de la inscripción de los acuerdos de transformación en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la empresa, toda vez que se cuenta con el consentimiento de los acreedores de la sociedad.

GRUPO WARNER LAMBERT MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2001

Activo	pesos
Activo circulante	
Caja, bancos y valores	70,438,800
Ctas. por Cob. Dom. y Misc.	441,901,400
Estimación para Ctas. incobrables	(8,228,400)
Inventarios estándar	331,426,300
Reservas de inventarios	(373,200)
Cxc filiales inventarios	55,276,100
Cxc filiales no inventarios	<u>304,576,800</u>
Total activo circulante	1,195,017,800
Activo fijo	
Terrenos Edif. y Maq.	855,969,900
Dpcn. acumulada	(310,237,700)
Ctas. por Cob. largo plazo	<u>3,859,600</u>
Total activo fijo	549,591,800
I.S.R. y cargos diferidos	107,460,700
Total Activo	<u>1,852,070,300</u>
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	118,760,300
Promoción y Public. por pagar	26,706,600

Otras Ctas. por pagar	15,117,200
Imptos. Pp Dif. a I.S.R.	12,368,300
Otros gastos por pagar	261,852,000
Variación virtual	2,042,100
I.S.R. diferido corto plazo	207,249,900
I.S.R. por pagar	(39,084,100)
Cxp filiales inventarios	94,654,200
Cxp filiales no inventarios	29,192,300
Cxp Reg. Div. y Serv. filiales	<u>26,035,900</u>
Total pasivo a corto plazo	754,894,700
Pasivo a largo plazo	
I.S.R. diferido largo plazo	20,840,300
Total pasivo a largo plazo	<u>20,840,300</u>
Total pasivo	775,735,000
Capital	
Capital contable	
Capital social	<u>370,093,992</u>
Utilidades por aplicar y Rvas.	<u>706,241,308</u>
Total capital	1,076,335,300

Pasivo y capital 1,852,070,300

Lo anterior se publica para los efectos y conforme a lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2001.

Delegado

Lic. Bernardo Carlos Ledesma Uribe

Rúbrica.

(R.- 154885)

PARAÍSO PERISUR, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria de accionistas de Paraíso Perisur, S.A. de C.V., celebrada el día 6 de diciembre de 2001, en la que se aprobó aumentar la porción variable de su capital social, se comunica a los accionistas propietarios de 0.0001% de las acciones representativas del capital social de dicha sociedad, que podrán suscribir 0.32562690092 nuevas acciones por cada acción de que sean propietarios al efectuar la suscripción contra la entrega del cupón número 1 de los títulos que están actualmente en circulación y el pago en efectivo de un precio total de \$1.00 M.N. por acción, importe que corresponde íntegramente al valor de aportación al capital social, para lo cual tendrán un plazo de hasta 15 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

La suscripción a que se refiere este aviso se atenderá en las oficinas de Paraíso Perisur, S.A. de C.V., ubicadas en Calle Cúspide número 53, colonia Parque del Pedregal, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

Por otra parte, también se comunica a los accionistas que, de conformidad con las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas de referencia, las acciones a que se refiere este aviso que no hubieren sido suscritas una vez transcurrido el plazo antes señalado, serán colocadas libremente según lo determine el administrador único de la sociedad, a quien se delegaron las facultades mas amplias para tal efecto.

México, D.F., a 6 de diciembre 2001.

Delegado de la Asamblea

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 154907)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional del Agua

Gerencia Regional de la Península de Yucatán

LICITACION PUBLICA CNA-GRPY-01/2001

CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Agua, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Gerencia Regional de la Península de Yucatán, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal,

invita a las personas físicas y morales a participar en la enajenación mediante licitación pública de bienes muebles número CNA-GRPY-01/2001, que se describen a continuación:

Lote. No. Descripción de los Bienes Precio Mínimo de Avalúo

Unico 408 Bienes Diversos y 11 Vehículos inutilizables \$ 228,751.00

Las bases de esta enajenación estarán a su disposición para su consulta en la página de Internet de esta Comisión Nacional del Agua y colocadas en lugares visibles en la Gerencia Regional en la Península de Yucatán. La entrega de las bases, especificaciones y cédula de ofertas, será en la Gerencia Regional de la Península de Yucatán, ubicada en la Calle 59 B número 238 x 116 y avenida Zamná colonia Bojórquez, Mérida, Yuc., con teléfonos 945-07-27, 945-09-40, 945-37-87, en días hábiles, del 18 al 27 de diciembre de 2001, de 10:00 a 14:00 horas cuyo costo será de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), en cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

Los bienes podrán inspeccionarse los días del 18 al 27 de diciembre de 2001, de 10:00 a 14:00 horas, en el almacén general de la Gerencia Regional de la Península de Yucatán, ubicada en la Calle 59 B número 238 x 116 y avenida Zamná colonia Bojórquez, Mérida, Yuc., con teléfonos 945-07-27, 945-09-40, 945-37-87, previa presentación del recibo original de pago de bases.

El registro de inscripción de los interesados se llevará a cabo en el domicilio donde se celebrará la licitación, el día 28 de diciembre de 2001, de 10:00 a 11:00 horas, debiendo garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor de la Tesorería de la Federación por el importe de 10% del precio mínimo de venta de los bienes, materia de la presente licitación.

El acto de apertura de ofertas de la enajenación se llevará a cabo en la Gerencia Regional de la Península de Yucatán, ubicada en la Calle 59 B número 238 x 116 y avenida Zamná colonia Bojórquez, Mérida, Yuc., con teléfonos 945-07-27, 945-09-40, 945-37-87, el día 28 de diciembre de 2001 a las 11:00 horas.

El participante adjudicado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la orden de entrega, para el retiro de los bienes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mérida, Yuc., a 18 de diciembre de 2001.

El Gerente Regional

Ing. Carlos P. Rojas Morales

Rúbrica.

(R.- 154908)

GRUPO ESE, S.A. DE C.V.

EDITORIAL EL LIBRO ACTUAL, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Conforme al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que la sociedad Grupo Ese, S.A. de C.V. se fusione con la sociedad Editorial El Libro Actual, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

a) Se fusiona Grupo Ese, S.A. de C.V. (fusionante) con Editorial El Libro Actual, S.A. de C.V. (fusionada) subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

b) Grupo Ese, S.A. de C.V. absorberá todo el activo y se hará cargo del pasivo de Editorial El Libro Actual, S.A. de C.V.

c) La fusión surtirá sus efectos el día 30 de noviembre de 2001, en virtud de que la sociedad fusionada no tiene ningún acreedor.

d) Con motivo de la fusión, el capital variable de Grupo Ese, S.A. de C.V. no se aumentará, toda vez que dicha sociedad es propietaria de todas las acciones menos trece de la sociedad Editorial El Libro Actual, S.A. de C.V. el accionista propietario de trece acciones de la sociedad fusionada recibirá el monto correspondiente al valor contable de sus acciones en efectivo.

e) Una vez efectuada la fusión, quedarán vigentes los estatutos de **Grupo Ese, S.A. de C.V.**

a 29 de noviembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Lic. Roberto Cassis Z.

Rúbrica.

GRUPO ESE S.A DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

Activo

Circulante

Efectivo e inversiones

20,124.00

Total de activo circulante	<u>20,124.00</u>
Otros activos	
Inversión en acciones	39,855,378.00
Anticipo de impuestos	<u>1,506.00</u>
Total otros activos	<u>39,856,884.00</u>
Total activo	<u>39,877,008.00</u>
Capital contable	
Capital social	23,014,129.00
Utilidades acumuladas	17,067,263.00
Resultado del ejercicio	<u>204,384.00</u>
Total capital contable	<u>39,877,008.00</u>
Total pasivo y capital	<u>39,877,008.00</u>

a 29 de noviembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Lic. Roberto Cassis Z.

Rúbrica.

EDITORIAL EL LIBRO ACTUAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

Activo

Circulante	49,994.00
Otros activos	
Inversión en acciones	<u>2,458,231.00</u>
Total otros activos	<u>2,458,231.00</u>
Total activo	<u>2,508,225.00</u>

Pasivo

Total pasivo	<u>0.00</u>
--------------	-------------

Capital contable

Capital social	90,610.00
Revaluación de capital social	2,994,509.00
Reserva legal	317,758.00
Utilidades acumuladas	13,125,683.00
Efecto monetario acumulado	-13,923,479.00
Efecto acumulado de ISR y PTU diferidos	-137,169.00
Resultado del ejercicio	<u>40,313.00</u>
Total capital contable	<u>2,508,225.00</u>
Total pasivo y capital	<u>2,508,225.00</u>

a 29 de noviembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Lic. Roberto Cassis Z.

Rúbrica.

(R.- 154909)**GRUPO ALVEL, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día veintinueve de noviembre de dos mil uno, los accionistas de Grupo Alvel, S.A. de C.V., Trieme, S.A. de C.V. y Grupo Industrial Trieme, S.A. de C.V. acordaron fusionar a las sociedades, siendo la sociedad fusionante la primera y las sociedades fusionadas las últimas mencionadas.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción de pasivo, los balances de dichas sociedades al 31 de octubre de 2001 y el balance general proforma de la fusionante al 30 de noviembre de 2001.

Sistema de extinción de pasivos.-

A. Con el objeto de que la fusión surta efectos contra terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Grupo Alvel, S.A. de C.V. pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de cada una de las sociedades fusionadas, a los acreedores de una y otras que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos. A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Grupo Alvel, S.A. de C.V. y cada una de las sociedades fusionadas, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el

momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Grupo Alvel, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

B Los pasivos entre Grupo Alvel, S.A. de C.V., Trieme, S.A. de C.V. y Grupo Industrial Trieme, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Grupo Alvel, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago de las sociedades fusionadas y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las sociedades fusionadas.

Fecha efectiva.-

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Grupo Alvel, S.A. de C.V., Trieme, S.A. de C.V. y Grupo Industrial Trieme, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día 30 de noviembre de dos mil uno, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de las sociedades fusionadas en Grupo Alvel, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

B. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, ya que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes, toda vez que se ha pactado el pago anticipado de todas las deudas tanto de la sociedad fusionante como de las sociedades fusionadas.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día 30 de noviembre de dos mil uno, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas cesarán en sus actividades propias en esta misma fecha.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Delegado Especial

Lic. Juan de Dios Fernández Placencia

Rúbrica.

GRUPO ALVEL, S.A. DE C.V

(FUSIONANTE)

ESTADO FINANCIERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

cifras en miles de pesos

Activo

Disponible

Efectivo

75,314.00

Cuentas por cobrar

1,735.00

Inversiones permanentes

566,667.00

Impuestos por recuperar

272.00

Suma el circulante

643,988.00

Fijo

Equipo de oficina

141.00

Equipo de transporte

180.00

Depreciación acumulada

-256.00

Suma el fijo

65.00

Activo diferido

Credito mercantil

2,898.00

Pagos anticipados

10.00

Suma el diferido

2,908.00

Otros activos

2.00

Total activo

646,963.00

Pasivo

A corto plazo

Acreedores diversos

13.00

Total pasivo

13.00

Capital contable

Capital social

547,050.00

Resultado de ejercicios anteriores

637,448.00

Resultado en subsidiarias o asociadas

-48,847.00

Resultado del ejercicio

3,906.00

Exc. o Insuf. actualización del capital

-492,607.00

Total capital contable

646,950.00

Suma pasivo y el capital contable

646,963.00

TRIEME, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)**ESTADO FINANCIERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2001****cifras en miles de pesos****Activo**

Disponible	
Efectivo	3.00
Inversiones permanentes	808.00
Cuentas por cobrar	<u>24,296.00</u>
Suma el circulante	25,107.00
Activo diferido	
Pagos anticipados	<u>325.00</u>
Suma el diferido	<u>325.00</u>
Total activo	<u>25,432.00</u>

Pasivo

A corto plazo	
Acreedores diversos	<u>1,206.00</u>
Total pasivo	1,206.00
Capital contable	
Capital social	230,823.00
Reserva legal	355.00
Resultado de ejercicios anteriores	294,833.00
Resultado en subsidiarias o asociadas	-1,391.00
Resultado del ejercicio	-868.00
Exc. o Insuf. actualización del capital	<u>-499,526.00</u>
Total capital contable	<u>24,226.00</u>
Suma pasivo y el capital contable	<u>25,432.00</u>

GRUPO INDUSTRIAL TRIEME, S.A. DE C.V.**(FUSIONADA)****ESTADO FINANCIERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2001****cifras en miles de pesos****Activo**

Disponible	
Efectivo	2.00
Inversiones permanentes	226.00
Cuentas por cobrar	<u>6,752.00</u>
Suma el circulante	6,980.00
Activo diferido	
Pagos anticipados	<u>84.00</u>
Suma el diferido	<u>84.00</u>
Total activo	<u>7,064.00</u>

Pasivo

A corto plazo	
Acreedores diversos	<u>258.00</u>
Total pasivo	258.00
Capital contable	
Capital social	248,200.00
Reserva legal	368.00
Resultado de ejercicios anteriores	-106,543.00
Resultado en subsidiarias o asociadas	-760.00
Resultado del ejercicio	-245.00
Exc. o Insuf. actualización del capital	<u>-134,214.00</u>
Total capital contable	<u>6,806.00</u>
Suma pasivo y el capital contable	<u>7,064.00</u>

GRUPO ALVEL S.A. DE C.V.**(FUSIONANTE)****ESTADO FINANCIERO PROFORMA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001****cifras en miles de pesos****Activo**

Disponible	
Efectivo	75,271.00

Cuentas por cobrar	31,331.00
Inversiones permanentes	567,690.00
Impuestos por recuperar	<u>272.00</u>
Suma el circulante	674,564.00
Fijo	
Equipo de oficina	141.00
Equipo de transporte	180.00
Depreciación acumulada	<u>-257.00</u>
Suma el fijo	64.00
Activo diferido	
Crédito mercantil	2,898.00
Pagos anticipados	<u>419.00</u>
Suma el diferido	3,317.00
Otros activos	<u>2.00</u>
Total activo	<u>677,947.00</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Acreedores diversos	<u>13.00</u>
Total pasivo	13.00
Capital contable	
Capital social	1'026,074.00
Reserva legal	723.00
Resultado de ejercicios anteriores	825,738.00
Resultado en subsidiarias o asociadas	-51,009.00
Resultado del ejercicio	2,755.00
Exc. o Insuf. actualización del capital	<u>-1'126,347.00</u>
Total capital contable	<u>677,934.00</u>
Suma pasivo y el capital contable	<u>677,947.00</u>

(R.- 154927)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ADICION DE DOS PÁRRAFOS A LA BASE SEPTIMA EN SU NUMERAL DOS DEL PROCEDIMIENTO DE SORTEO DE LAS BASES GENERALES DE SORTEOS

La Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en sesión efectuada el 29 de agosto de 1985, tuvo a bien aprobar las bases generales para los sorteos a celebrar por la citada Institución, las cuales fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 21 de noviembre de 1985.

En sesión extraordinaria celebrada el día 6 del mes de noviembre de 2001, la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en el artículo 6o. fracciones IV de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y artículo 58 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dictó el acuerdo número 95/2001, mediante el cual aprobó la adición a la base séptima de las bases generales de sorteos, para quedar como sigue:

CAPITULO II.- De los sorteos ordinarios

SEPTIMA.- ...

2.- Procedimiento de sorteo

Cuando la Lotería lo considere necesario, podrá incluir también dentro de la esfera pequeña las bolitas que lleven impreso, en forma individual cada uno de los premios directos señalados en el punto 3, inciso b) de la propia base novena.

En este caso se estará sujeto a lo siguiente:

Una vez que las esferas mencionadas se hagan girar en la forma que señalan las bases duodécima y décima tercera de este documento, la asignación de los premios directos se hará mediante la extracción de una bolita de la esfera A, correspondiendo al número de billete en ellas impreso, el premio que en simultánea extracción se haga de la esfera B, y así sucesivamente, hasta completar la totalidad de los premios directos señalados en la base novena de este documento.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente adición surtirá efectos el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., A 17 de diciembre de 2001.

El secretario de la h. Junta directiva

Lic. Enrique azuara hernández
Rúbrica.

(R.- 154942)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional SIGLO XXI
Delegación 3 Suroeste del Distrito Federal
CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, invita a IAS personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional IMSS/JSA/DSG/BN-001/2001, consistente en la adjudicación de contratos para la enajenación de desecho de bienes muebles y de consumo, con los eventos siguientes a llevarse a cabo en el departamento de servicios generales de la sede delegacional con domicilio en Popocatepetl número 14, tercer piso, colonia Exhipodromo Condesa de esta ciudad en días hábiles.

Acto	Fecha	Horario
Entrega de bases	Del 18 de diciembre de 2001 al 8 de enero de 2002	8:00 a 16:00 horas
Inscripción	18 de diciembre de 2001	8:00 a 16:00 horas
Recepción de ofertas	8 de enero de 2002	9:00 a 14:00 horas
Apertura de ofertas	9 de enero de 2002	11:00 horas
Fallo	14 de enero de 2002	11:00 horas

Descripción de desecho de bienes a licitar

No. de control	descripción del bien	Promedio mensual	Unidad de medida	Precio mínimo de venta \$	Depósito de garantía
1.	Líquido fijador cansado	16,468	LT.	a) 3.9 GRS/LT \$2.8362 b) 4.0 GRS/LT hasta \$4.9 GRS/LT \$3.6466 c) 5.0 GRS/LT hasta 5.9 GRS/LT \$4.4569 A partir de 6 gramos \$4.8621	10%
2.	Placa radiográfica	5,133	Kg.	\$8.80	10%

Los precios mínimos de venta de los artículos son los señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el **Diario Oficial de la Federación**, del día 28 de octubre de 2001 (los precios mínimos son por unidad de medida).

Lugar de retiro de bienes:

Almacén de enajenación Delegacional avenida Toluca número 190, Colonia Olivar de los Padres y Unidades Del Ambito Delegacional.

NOTA: En el almacén se cuenta con una existencia de 16,150 kilogramos de placa radiográfica usada
El inicio de servicio por parte de la(s) empresa(s) ganadora(s) será a partir del día 1 de marzo de 2002, con vigencia por un año.

Atentamente

Seguridad y Solidaridad Social

Titular Delegacional de Servicios Administrativos

Lic. Rubén Tellez Huerta

Rúbrica.

(R.- 154945)